

132  
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

TRATAMIENTO FISCAL PARA LAS PERSONAS  
FÍSICAS CON INGRESOS POR SALARIOS,  
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO PARA 1996.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A:  
OSCAR CANDELARIO SANTILLAN MACIAS

ASESOR: L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Por mi raza hablara el espíritu"

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento Fiscal para las Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Honorarios y Arrendamiento para 1996".

que presenta el pasante: Oscar Candelario Santillán Macías  
con número de cuenta: 9156355-0 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 28 de Mayo de 1996.

PRESIDENTE	C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	<i>[Firma]</i> 4/6/96
VOCAL	L.C. Juan Cortés Gutiérrez	<i>[Firma]</i> 20-06-96
SECRETARIO	L.C. Benito Rivera Rodríguez	<i>[Firma]</i> 14/06/96
PRIMER SUPLENTE	L.C. Ramón Hernández Vargas	<i>[Firma]</i>
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Jorge Irene Landín	<i>[Firma]</i> 14/06/96

---

*DEDICATORIA  
PARA MIS PADRES:*

Sra. Leonor Macías y Sr. Candelario Santillán.

Para quienes me dieron la vida y me forjaron como hombre.

*Quiero dar gracias a mis Padres por la oportunidad y apoyo que me han brindado, tanto moral como económico ya que con la ausencia de ambos no me hubiese sido posible estudiar y culminar una carrera universitaria.*

*Todos sus deseos, ejemplos, cuidados, preocupaciones, sacrificios, consejos y en algunos momentos regaños han sido la fórmula que me han motivado a comprometerme a seguir adelante y para ustedes dedico la terminación de la Licenciatura unido de la Titulación Profesional.*

*Sólo debo decir "Gracias" por haber creído siempre en mí.*

*Oscar*

---

DEDICATORIA  
PARA MIS HERMANOS:

Aida Santillán Macías y  
Edgar Adrián Santillán Macías.

*Gracias por entenderme, por ser mi inspiración y sobre todo por existir y darle sentido a mi vida. El alcanzar esta meta es un sueño para mí, sin embargo, el sueño más grande que tengo, es que mis hermanos trasciendan y marquen el camino para las siguientes generaciones.*

*Deseo que este éxito, que a ustedes les pertenece se traduzca en la determinación de alcanzar una vida llena de realizaciones y satisfacciones.*

*Con gran amor y respeto para quienes siempre me han seguido.*

*Oscar*

DEDICATORIA  
A NUESTRA MÁXIMA  
CASA DE ESTUDIOS:

*Agradezco también a Nuestra Máxima Casa de Estudios la Universidad Nacional Autónoma de México por la oportunidad que me brindó de estudiar una licenciatura en sus sagradas aulas, por aprender de sus Catedráticos que forman parte de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, por el enorme esfuerzo de formar profesionistas comprometidos con la Universidad y el pueblo de México, y a la generación 91-95 con la que conocí como Universitario y en especial a quienes me brindaron su sincera amistad.*

*Para ti Señor ...*

*Reservo este espacio que significa mucho para mí, y agradécete a ti Dios por nunca olvidarte de mí, por estar siempre presente en todos los momentos de mi vida, por permitirme terminar la Licenciatura en Contaduría Pública, por darme la fuerza de levantarme con bríos y decisión cada vez que tuve un tropiezo, por los momentos agradables y amargos que he tenido en mi vida que me han servido para madurar, por la maravillosa oportunidad de tener una familia unida, por darme la oportunidad de seguir preparándome en el plano material y espiritual; y por el ejemplo tan presente que tengo de mi Padre.*

*Solo tu sabes cuanto significa tu presencia en mi vida, por esto te pido prosperidad, amor y abundancia para todo el mundo y en especial para la Generación 91-95 quienes formaron parte de mi vida.*

*Señor, abre puertas ... "*

Fueron diversas las aportaciones que recibí desinteresadamente de amigos, profesores y profesionales para poder hacer posible la recopilación de diversas ideas y materiales que integran esta Tesis. A todos ellos dejo constancia de mi agradecimiento, por la motivación que inspiraron en mi persona para seguir mi camino adelante:

*L.C. Benito Rivera Rodríguez.*

*Catedrático de la UNQAM - FESC - Director de la presente Tesis Profesional.*

*Maestro C.P. Baltazar Feregrino Paredes.*

*Catedrático de la UNQAM - FCA.*

*C.P. Juan Manuel Cano Guarneros.*

*Catedrático de la UNQAM - FESC.*

*C.P. Jorge Millán Luna.*

*Catedrático de la UNQAM - FESC.*

*C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez.*

*Catedrático de la UNQAM - FESC.*

*L.D. Porfirio Hugo Sánchez Barrera.*

*Catedrático de la UNQAM - FESC.*

*C.P. Juan Cortés Gutiérrez.*

*Catedrático de la UNQAM - FESC.*

*L.A. Celia Rodríguez Chávez.*

*Catedrático de la UNQAM - FESC.*

*Sergio Camacho Pérez.*

*UNQAM - FESC. Contaduría Gen. 90-94.*

*Germán Rivera Gómez.*

*UNQAM - FESC. Contaduría Gen. 92-96.*

*Alejandro Islas Cortés.*

*Colegio de Bachilleres N.º 9 Aragón - Gen. 87-90.*

*Blanca I. Negrete Mejía.*

*Colegio de Bachilleres N.º 9 Aragón - Gen. 87-90.*

*Al H. Jurado, con todo respeto:*

*C.P. Ma. Blanca Nicetas Jiménez y Jiménez*

*C.P. Juan Cortés Gutiérrez*

*L.C. Benito Rivera Rodríguez*

*C.P. Ramón Hernández Vargas*

*C.P. Jorge Irene Landín*

*Agradezco toda su entusiasta cooperación, sus consejos y tiempo reservado para con mi trabajo.*

*Agradezco a todos los profesores y maestros, por enseñarnos a leer, escribir y realizar operaciones matemáticas; y al apoyo del pueblo mexicano ya que sin su invaluable colaboración miles de universitarios no hubiéramos estudiado en la Universidad.*

*l.C. Benito Rivera Rodríguez - Director de la Presente Tesis Profesional.*

*Quiero agradecer en forma especial su apoyo, consejos y el espíritu de superación continua tanto en el plano personal como profesional que ha inspirado en mi persona, y sobre todo por su entusiasta amistad.*



*Por último quiero agradecer a la SACCP y sus diversas disposiciones y ordenamientos legales que son tan complejos y difíciles de interpretar por obligarme a investigar, a aprender y ser cada día más profesional que profesionista.*

*"Para llegar a ser hombre hábil en cualquier profesión, tres cosas son necesarias: naturaleza, estudio y práctica"*

*- Aristóteles*

*"El resultado es únicamente la consecuencia positiva o negativa de un acto; la realización es una obra que trasciende, es la consecuencia de un sueño. El resultado es un fruto, la realización de un forma de vida."*

*- Miguel Angel Cornejo*

---

*Si deseamos el éxito,  
no basta pensar en él,  
se debe traducir en la determinación  
de que se obtendrá y en muchísimo  
trabajo y práctica muy pesada.*

*- Jack Flamson  
Price Warehouse  
New York*


*" Si no lo intentas, nunca lo sabras "*  
*Proverbio Chino*

.....

DECLARATION

.....

.....



*TRATAMIENTO FISCAL PARA LAS PERSONAS  
FÍSICAS CON INGRESOS POR SALARIOS, HONORARIOS Y  
ARRENDAMIENTO PARA 1996.*

TRATAMIENTO FISCAL PARA LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS  
POR SALARIOS, HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO PARA 1996.

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
ABREVIATURAS	4
CAPÍTULO 1	
ANTECEDENTES GENERALES	
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	6
1.2 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES	11
CAPÍTULO 2	
INGRESOS POR SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS	
2.1 DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES	17
2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	25
2.2.1 OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES Y RETENEDORES	32
2.2.2 DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO	35
2.2.3 CRÉDITO AL SALARIO Y CRÉDITO GENERAL	38
2.2.4 RETENCIÓN DEL ISR POR INGRESOS QUE DERIVAN DE UNA NÓMINA	46
2.3 INDEMNIZACIÓN POR CESE O SEPARACIÓN	65
2.3.1 CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	68
2.3.2 JUBILACIÓN	78

### CAPÍTULO 3

#### INGRESOS POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES ( HONORARIOS )

3.1 CONCEPTO	88
3.2 OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PRESTATARIO	90
3.3 OPCIÓN DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA	94
3.4 DEDUCCIONES	95
3.5 IVA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	105
3.6 PAGOS PROVISIONALES	109

### CAPÍTULO 4

#### INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

4.1 CONCEPTO	118
4.2 OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y ARRENDATARIO	119
4.3 OPCIÓN DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA	121
4.4 DEDUCCIONES	122
4.5 IVA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES	125
4.6 IMPAC POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES	126
4.7 SOCIEDAD CONYUGAL Y COPROPIETARIOS	129
4.8 PAGOS PROVISIONALES	131

### CAPÍTULO 5

#### PAGO EN PARCIALIDADES DEL ISR ANUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

	138
CASOS PRÁCTICOS	144
CONCLUSIONES	195
FUENTE DE INFORMACIÓN	197
ANEXOS	199

## INTRODUCCIÓN

*La materia fiscal sin duda alguna es uno de los rubros más complejos y difíciles de dominar para el Contador Público, en virtud al extenso campo que para su estudio se cuenta.*

*Como consecuencia a los diversos ordenamientos y disposiciones de orden general y particular que la Autoridad Hacendaria con frecuencia emite, para hacer del conocimiento de los contribuyentes. Ha sido necesaria la presencia del profesional especializado del área fiscal, ya que la información contenida en las diversas legislaciones, y publicaciones de la SICAF exigen de un delicado trato y cuidado, tanto para su interpretación como aplicación misma.*

*Tomando en cuenta todos estos elementos, he decidido elaborar la presente tesis profesional en apoyo a todos aquellos estudiosos de la materia, que durante el ejercicio de la profesión se encuentren en el supuesto de resolver algún problema de carácter fiscal relacionado con la prestación de servicios de las personas físicas, en especial de los ingresos por salarios, honorarios y arrendamiento.*

*En el presente material de investigación, se expone un estudio amplio sobre los tres primeros Capítulos del Título IV de la LISR vigente para 1996.*

*En el caso del primer capítulo del citado título de la LISR, "De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado", se definen las diferencias que existen de fondo y forma entre los ingresos por Sueldos y Salarios y de aquellos que se asimilan como tales.*

*Por lo que respecta a los ingresos por servicios personales independientes, son analizadas las obligaciones con las que deben cumplir, tanto los prestadores de servicios como los prestatarios.*

*Cabe destacar, que dentro de este capítulo, se estudian también los ingresos por derechos de autor, se establecen las respectivas diferencias, las ventajas y desventajas que desde el punto de vista fiscal existen para con ambas figuras.*

*Por último, de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se señalan las diferencias existentes entre una persona física y una moral, respecto al Impuesto al Activo*

*El tema de la presente tesis profesional, intitulado "Tratamiento Fiscal para las Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Honorarios y Arrendamiento para 1996", se desarrolla a través de cinco capítulos esencialmente, mismos que son ilustrados gráficamente con casos prácticos.*

*El Capítulo 1, denominado "Antecedentes Generales", cuyo desarrollo, muestra una breve reseña histórica de los ingresos tributarios en México, tocando posteriormente la evolución del ISR, así como la importancia que ha guardado a lo largo de la historia.*

*Se establece el marco legal de las contribuciones, a partir del principio de Constitucionalidad, cuyo contenido explica, justifica y complementa al de legalidad. Dicho principio obedece a lineamientos esenciales de nuestro orden jurídico, que fundamenta su existir en una norma suprema, y por lo tanto jerárquicamente superior a todas las que se deriven: Nuestra Carta Magna "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

*En el Capítulo 2, nombrado "Ingresos por Servicios Personales Subordinados", se precisan las prestaciones mínimas que de acuerdo con la LFT, deben formar parte de los beneficios que a su vez tienen derecho a gozar todos los trabajadores. En donde cada uno de estos elementos, son estudiados de conformidad con la LISR.*

*Por otra parte, se ha preparado un estudio en el cual se establecen las diferencias, las ventajas y desventajas de los ingresos por sueldos y salarios, y de aquellos que son asimilados como tales. Además de indicar que obligaciones deben cumplir los prestadores del servicio y retenedores por dichos ingresos.*

*Se estudia el efecto que causa la determinación de la proporción de subsidio, misma que calcula el prestador a fin de determinar el impuesto sobre la renta por los ingresos que percibe el trabajador, sin olvidar las diferencias que existen entre el crédito al salario y el crédito general.*

*Se analiza la influencia del impuesto sobre nóminas, considerando la relación que se une con la prestación de Servicios Subordinados.*

*Se considera un estudio amplio sobre las indemnizaciones, desde el punto de vista jurídico y fiscal. Examinando los motivos que originan la terminación de la relación de trabajo, y para cerrar este capítulo se analiza fiscalmente el efecto de la jubilación.*



En el Capítulo 3, intitulado "Ingresos por Servicios Personales Independientes", se establecen las diferencias entre honorarios y derechos de autor, sin olvidar la definición que para este sentido establece la LISR y LPA, respectivamente. Además, de las obligaciones que deben cumplir tanto los prestadores de servicios como prestatarios.

En tanto se indican y analizan las facilidades administrativas vía resolución miscelánea, que favorecen la posición de contribuyente como prestador de servicios.

En el Capítulo 4, denominado "Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles", se establece la definición de acuerdo a la LISR, la LPA y LMPAC, respectivamente.

Por otra parte, se indican las obligaciones que deben cumplir tanto el arrendador (societal conjugal - copropietarios) como arrendatario; y las diferencias que existen para con las Instituciones Fiduciarias.

En tanto se indican y analizan las ventajas y desventajas que ofrecen las facilidades administrativas vía resolución miscelánea en relación a las obligaciones que deben cumplirse según Ley.

En el Capítulo 5, denominado "Pago en Parcialidades", se establecen las razones que motivaron a la Autoridad Hacendaria a crear esta medida de apoyo, para quienes tienen adeudos con el fisco federal, amado de las reglas a seguir para determinar el monto de cada una de las parcialidades.

Para los Casos Prácticos, serán ilustrados gráficamente con la declaración anual de impuestos para cada uno de los capítulos desarrollados.

Y para finalizar en las conclusiones, se proporciona un resumen sintético, pero completo argumentado, de las pruebas y ejemplos presentados para cada uno de los capítulos.

---

## ABREVIATURAS

CPEUM  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
CFF  
Código Fiscal de la Federación.  
RCFF  
Reglamento del Código Fiscal de la Federación.  
ISR  
Impuesto Sobre la Renta.  
LISR  
Ley del Impuesto Sobre la Renta.  
RLISR  
Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.  
IVA  
Impuesto al Valor Agregado.  
LIVA  
Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
RLIVA  
Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
IMPAC  
Impuesto al Activo.  
LIMPAC  
Ley del Impuesto al Activo.  
RLIMPAC  
Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.  
LSS  
Ley del Seguro Social.  
LFT  
Ley Federal del Trabajo.  
CFDF  
Código Financiero del Distrito Federal.  
DOF  
Diario Oficial de la Federación.

---

SMGDF  
Salario Mínimo General del D.F. vigente.

SMGZ  
Salario Mínimo General de la Zona Geográfica que le corresponde al contribuyente.

SHCP  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IMSS  
Instituto Mexicano del Seguro Social.

IMCP  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

ART.  
Artículo.

PP  
Pagos Provisionales.

RM  
Resolución Miscelánea.

SEP  
Secretaría de Educación Pública.

CETES  
Certificados de la Tesorería.

LHEM  
Ley de Hacienda del Estado de México.

L.I.  
Límite Inferior.

%  
Porcentaje sobre excedente del límite inferior.

C.F.  
Cuota Fija.

ALRC.  
Administración Local de Recaudación correspondiente.

DVA.  
Disposición de Vigencia Anual.

---

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTES GENERALES**

## CAPITULO 1

### 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los antecedentes históricos de las contribuciones, son tan antiguos como el hombre mismo, se han manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia de poder que sobre algunos individuos ejercen otros, para obtener de aquellos una parte de su riqueza, de su renta, o de trabajos personales que son impuestos unilateralmente.

Los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistados diversas cargas, que estos deberían cubrir porciones determinadas de producción o la ejecución de ciertos trabajos. El poder omnipotente del soberano determinaba las cargas que debían soportar sus súbditos ó las poblaciones sometidas.

El origen de esta denominación es más bien de carácter histórico, pues parte de la noción de tributo que en épocas anteriores tuvo una doble significación: 1) especie de contribución forzosa que los pueblos vencedores solían imponer a los vencidos después de una guerra; y 2) ofrenda a los dioses.

El origen de la palabra fisco, que envuelve gran parte de estudio del presente material de investigación, tiene origen en el vocablo "*fiscum*", que en latín significa bolsa o cesto. La vinculación que le une con el desarrollo de la presente tesis deriva del singular sistema de recaudación impositiva puesto en práctica en la antigua Roma.

La organización familiar y social de la brillante civilización romana, estaba basada en un férreo sistema patriarcal, que obligaba al llamado "*pater familias*" a asumir una serie de obligaciones a nombre de su familia, entendida ésta en sentido amplio, con ello me refiero a la esposa, hijos, nueras, nietos y esclavos. Entre esta serie de obligaciones se encontraba la de llevar una especie de libro diario, en el que de manera escrupulosa debía anotar todos los ingresos y gastos del grupo familiar. Dicho libro servía de base además para el cálculo y determinación de los impuestos con los que anualmente debía contribuir para el sostenimiento de su Gobierno.

Así, una vez al año se presentaban los recaudadores en su domicilio, revisaban el libro diario y le notificaban la cantidad a pagar, la cual debía ser cubierta de inmediato, mediante el depósito de su importe en la ranura que para tal fin tenía la bolsa o cesto - "*fiscum*"- que el propio recaudador, probablemente para evitar robos o abusos de confianza, llevaba adherida al brazo y herméticamente cerrada.

En México cuentan los códices que desde tiempos del Rey Azcapotzalco, éste exigía como tributo balsas sembradas de flores y frutos.

En la época de los aztecas los mayordomos recogían y distribuían los tributos por cuenta, conocían el efectivo de los ejércitos en guarnición, en campaña y se preparaban vestidos y raciones, repartían ciertas rentas entre los sacerdotes y la fábrica del teocalli.

Al llegar Hernán Cortés a México, se dió cuenta del descontento que había entre los pueblos contra los aztecas, a los que estaban obligados a pagar tributos; así Cortés, tomó este argumento para sublevar a los pueblos, y encarceló a los encargados de recaudar los impuestos (Calpixquis), y prometió liberar a los pueblos sometidos para siempre. Cortés no eximió a los indígenas de pagar tributos, al contrario aumentó estos determinándolos "Quinto Real".

En 1573 fue implantada la "alcabala" (pago por pasar mercancías de un Estado a otro) y después del peaje (derecho de paso). Los impuestos se multiplicaron, había un quinto de plata, de ensaye, de oro, de vajilla, de amonedación de papel sellado, de juego de gallos, y de caldos aplicados a vinos y aguardiente; también se cobraban impuestos extraordinarios como el de la "muralla" (para hacer un gran muro en Veracruz).

Después vino la Independencia (año de 1810) y la lucha por el poder, y un sin número de golpes de Estado, esto impidió consolidar un sistema fiscal organizado. En el gobierno de Don Antonio López de Santa Ana, se decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, e inventó un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco, así como también un peso por cada perro, sin importar su estado físico. En el año de 1871, surge la primera Ley tributaria en el gobierno de Porfirio Díaz llamada "Ley del Timbre".

En 1921 surge una Ley considerada como antecedentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en nuestro país, "El Impuesto del Centenario". En 1924 se desplaza la citada "Ley del Timbre", por una Ley que grava sueldos, salarios, honorarios y las utilidades de las empresas. En 1925 surge la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual contenía las siguientes cédulas:

1. Comercio.
2. Industria.
3. Agricultura.
4. Imposición de Capitales.
5. Explotación del Subsuelo.
6. Suelos.
7. Honorarios.

En 1953, se modifica la Ley anterior y entre las modificaciones se encuentra como las principales, la de exigir a los contribuyentes cuyos ingresos sean superiores a los \$ 3,000.00, a presentar un Estado de Costo de Producción, anexo a su declaración del ISR, ésta Ley incluía una tasa complementaria sobre ingresos acumulados a las personas físicas, se establecía también la facultad de amortizar y algunos métodos de depreciación, se estructuraba de la siguiente forma:

- a. Comercio.
- b. Industria.
- c. Agricultura, ganadería y pesca.
- d. Remuneración al trabajo personal.
- e. Honorarios.

En 1965, quedó establecido por primera vez el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, que solo se aplicaba a personas con ingresos de más de \$150,000.00 al año. Para 1967, se reduce este límite de ingresos a \$ 100,000.00.

La inflación, se considera como factor de distorsiones fiscales en las empresas, por lo que en 1979 se adoptaron medidas que atenuaran los efectos negativos de esta.

El 31 de diciembre de 1980 se publica esta Ley, entrando en vigor el 1° de enero de 1981, esta Ley es la actual con las respectivas modificaciones que por lo regular tienen vigencia de un año, en esta nueva Ley se encuentran gravados todos los ingresos que percibe una Persona Física, Sociedad Mercantil, Institución de Crédito, o una organización descentralizada que efectúe actividades empresariales, siendo su estructura:

#### **TÍTULOS**

- I. Sociedades Mercantiles.
- II. Personas Morales con fines no lucrativos.
- III. Personas Físicas.
- IV. Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de la fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.



En 1986, se reconoce por completo los efectos de la inflación y se establecen nuevos títulos; el título VII del sistema tradicional y el Título VIII denominado de transición a las actividades empresariales.

En 1989 la Ley es nuevamente modificada, guardando la siguiente estructura:

TÍTULOS:

- I. Disposiciones Generales.
- II. De las Sociedades Mercantiles.
- III. De las personas Morales con fines no lucrativos.
- IV. De las personas Físicas.
- V. De los residentes en el extranjero con ingresos de fuente de riqueza ubicada en el territorio nacional.
- VI. De los estímulos Fiscales.
- VII. Del mecanismo de transición del ISR.

En 1990, surgen nuevos e importantes cambios a las Leyes fiscales. Siendo, que se amplía el universo de los contribuyentes, mediante la incorporación de algunos de ellos, que disfrutaban de tratamientos fiscales especiales:

- a) Contribuyentes Menores.
- b) Sociedades y Asociaciones Civiles.
- c) Productores Agropecuarios.
- d) Personas Físicas ( Régimen general de la Ley y Régimen simplificado ).

Con el transcurrir del tiempo, el significado de tributo fue cambiando, y en la actualidad es empleado con bastante generalidad para definir a las contribuciones o aportaciones económicas que legalmente los ciudadanos se encuentran obligados a efectuar en favor del Estado.

## 1.2 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

Debo precisar que el fundamento de todo orden jurídico fiscal se encuentra establecido en la *Constitución*; que de ella derivan las normas restantes que lo componen, las que para alcanzar plena validez, deben ajustarse en todo y por todo a principios y postulados.

La Constitución es la Fuente por excelencia del Derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de los problemas políticos cotidianos.

La Fracción IV del Artículo 31 Constitucional señala que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos *"de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes"*. Todo esto significa, que deberá contribuirse de acuerdo a la capacidad económica que posea y en situaciones de igualdad respecto de los demás causantes. Por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente para 1996, en su artículo 1o. señala, que las *personas físicas* y morales tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las contribuciones son el factor, en el cual giran las obligaciones fiscales que delimitaran y a su vez regularan a los contribuyentes, *"estas se cansarán conforme se renlicen las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran"*, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 6o. del CFF.

Antes de comenzar con los elementos que integran las contribuciones, origen y destino. Es necesario conocer la clasificación que guardan los Ingresos del Estado en forma general, y ubicar el tema tributario fiscal que es de estudio en esta Tesis.

## CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

### I. INGRESOS TRIBUTARIOS

- a) Impuestos.
- b) Aportaciones de Seguridad Social.
- c) Contribuciones Especiales. ( Contribuciones de Mejora )
- d) Derechos.
- e) Tributos o Contribuciones Accesorias.

### II. INGRESOS FINANCIEROS

- a) Empréstitos.
- b) Emisión de Moneda.
- c) Emisión de Bonos de Deuda Pública.
- d) Amortización y Conversión de la Deuda Pública.
- e) Moratorias y Renegociaciones.
- f) Devaluaciones.
- f) Revaluaciones.
- g) Productos y Derechos.
- i) Expropiaciones.
- j) Decomisos.
- k) Nacionalizaciones.

Ahora que ya conocemos el marco de los Ingresos del Estado, y que sabemos que lo conforman Ingresos Tributarios e Ingresos Financieros. Debo explicar en su concepto, el significado de ingreso tributario, tributo o contribución, entendiendo por tales la prestación o prestaciones económicas que, dentro de la relación jurídico tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

En virtud del margen de referencia ya establecido, se desprenden cinco clases de ingresos tributarios: impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones especiales y contribuciones accesorias. Es preciso aclarar que los ingresos tributarios son materia de investigación y estudio para el desarrollo de esta Tesis, y por obvias razones inclinarse mi atención al desarrollo de estos elementos.

1. **Impuestos.** Los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado, al grado de que puede afirmarse que la gran mayoría de las relaciones entre el fisco y los causantes se vinculan con la determinación, liquidación, posible impugnación y pago de un variado número de impuestos. De acuerdo con lo que dispone el Art. 2o., Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente para 1996, se define: "*Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo.*"

2. **Aportaciones de Seguridad Social.** Según la Fracción II del artículo 2o. del CFF, "*aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.*"

3. **Contribuciones de mejoras.** La Fracción III del artículo 2o. del CFF, lo define como: "*contribuciones de mejora son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.*" Esta fracción puede definirse como la compensación pagada con carácter obligatorio ante el público con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública, pero que proporciona también ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles.

4. Derechos. La Fracción IV del artículo 2o. del CFF, lo define como: "*derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contra prestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.*"

*También son DERECHOS las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social."*

Al margen de lo señalado en esta fracción, dentro de esta categoría se engloba un conjunto de pagos que deben efectuarse tanto al Fisco Federal como a los Fiscos estatales y municipales, para precisamente tener "Derecho" a recibir determinados servicios públicos, como suministro de agua potable, inscripciones en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, uso de autopistas y puentes federales, registro de patentes y marcas, licencias de construcción, señalamiento de número oficial, uso de inmuebles, etc.

5. Tributos o Contribuciones Accesorias. El último párrafo del artículo 2o. del CFF, lo define como: "*Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que refiere el 7mo. párrafo del artículo 21 del CFF son accesorios de las contribuciones y participan en la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o."*

Puede concluirse, que son accesorios todos aquellos ingresos tributarios no clasificables como impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos. Cabe resaltar que dentro de este rubro, sobresalen de manera especial las multas impuestas por infracciones a las Leyes fiscales y administrativas y los recargos cobrados por el pago extemporáneo de créditos fiscales.

#### SUJETOS PASIVOS DE LOS TRIBUTOS O CONTRIBUCIONES

Por sujeto pasivo de la obligación tributaria debe entenderse a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución. Por lo tanto existen dos clases de sujetos pasivos:

- a) **Persona física:** Deberá entenderse a todo ser humano dotado de capacidad de goce, es decir, de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; lo cual amplía enormemente el concepto; pues aún los menores de edad y los incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo.
  
- b) **Persona moral:** Constituida por todas las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, debidamente organizadas conforme a las Leyes del país en el que tengan establecido su domicilio social.

---

Dentro de nuestro sistema tributario federal, una persona física o moral adquiere el carácter de sujeto pasivo mediante la simple realización del hecho generador de un tributo, independientemente del lugar donde tenga su domicilio. El principio de residencia que constitucionalmente sirve para delimitar la esfera de competencia tributaria de las Entidades Federativas entre sí. Por lo cual, una persona física o moral, es susceptible de transformarse en sujeto pasivo conforme a nuestro Derecho Fiscal, en cuanto se coloca en correspondiente hipótesis normativa, sin importar su domicilio, nacionalidad, estatus jurídico y en caso de individuos, su edad, sexo, actividad o creencias personales.

---

**CAPITULO 2**

**INGRESOS POR SERVICIOS PERSONALES  
SUBORDINADOS**



## CAPITULO 2

### 2.1 DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES

Dentro de las prestaciones marcadas en la Ley Federal del Trabajo que forman parte de los beneficios que deben gozar todos los trabajadores, analizaré en forma general rubros como el Salario, Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional, Prima Dominical, Horas Extraordinarias y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, por considerarlos como los conceptos mínimos que toda empresa debe ofrecer a sus trabajadores.

#### SALARIO

*La Ley Federal del Trabajo vigente para el año de 1996, establece:*

*"Art. 82 Capítulo V*

*Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". Así mismo, podrá fijarse por unidad de tiempo, obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier manera.*

Existen diferencias entre lo que debemos entender por **salario y sueldo**; el salario se define como la retribución en efectivo que debe pagar el patrón al trabajador en virtud de un contrato de trabajo, éste se paga a obreros y destajistas, por día, por semana o por unidad de obra en actividades directamente involucradas con la producción, en tanto que el sueldo se paga a empleados y funcionarios y se cotiza por mes o año en actividades generalmente de oficina o gabinete.

### AGUINALDO

Como es bien sabido el aguinaldo forma parte de las prestaciones más importantes de las que tiene derecho el trabajador como lo vemos expresado en el Art. 87 de LFT.

Por lo que respecta a esta prestación la ley maneja que todos los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo equivalente a un mínimo de por lo menos de 15 días de salario y que deberá ser entregado antes del 20 de diciembre, este importe equivalente será otorgado a todo trabajador que haya cumplido cuando menos un año completo de trabajo, para los casos de los trabajadores que hubieran trabajado parte del año, estos tendrán derecho sólo a su parte proporcional.

### VACACIONES

Los trabajadores tendrán derecho a un período anual de vacaciones, que será otorgado dentro de los seis meses siguientes al año de trabajo de antigüedad, y deberán ser disfrutadas en forma continua. Para el caso de los trabajadores que laboren parte del año, estos tendrán derecho a sus vacaciones en forma proporcional al tiempo laborado. De conformidad con los Arts. 76, 77, 78, 79 y 81 de la LFT., respectivamente.

Según el artículo 76 de la Ley, durante el 1er. año de antigüedad se tendrá derecho a 6 días; a partir del 2do. y hasta llegar al 4to. año de antigüedad se agregaran 2 años por cada uno de los transcurridos; al llegar el 5to. año de antigüedad y por cada 4 años de antigüedad transcurridos se agregarán sólo 2, y así será calculado sucesivamente.

### PRIMA VACACIONAL

Para este concepto, además de las vacaciones que tiene derecho el trabajador por cada año de antigüedad de trabajo, tendrá derecho a una prima de por lo menos del 25% sobre la cantidad que reciban por las vacaciones. La prima vacacional se integra de multiplicar el salario diario recibido por el número de días de vacaciones que le corresponda, el producto de dicha multiplicación, a su vez se multiplicara por el 25 %, dicho resultado corresponde a la prima vacacional, según lo indica el art. 80 de la Ley.

### HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias como es bien sabido son un caso especial, puesto que gran parte de los trabajadores tienen un gran desconocimiento de lo cual delicado e importante es este tópico para todos aquellos que nos encontramos en el supuesto de prestar servicios personales subordinados a un patrón, y queremos ver retribuido nuestro trabajo.

Ya que este tema es importante creo que es conveniente plantear en que casos y bajo que circunstancias se puede prolongar una jornada de trabajo, y esta sea reconocida con una prima adicional a las horas normalmente laboradas.

Como ya se mencionó, de acuerdo a lo que se establece en los Arts. 65 al 68 de LFT. la jornada de trabajo se puede prolongar bajo dos circunstancias, una de ellas puede ser en relación a algún caso de siniestro que ponga en peligro la vida de algulen en la empresa o a esta misma, en estos casos la jornada de trabajo se prolongara por tiempo indispensable para evitar estos males, para estos casos estarán obligados a trabajar los empleados esas horas extraordinarias que serán retribuidas igual que las horas ordinarias.

Por otra parte la jornada de trabajo puede ser prolongada debido a razones que obedezcan a mayor productividad. Para este caso, no se podrá trabajar más de tres horas extras por día ni más de tres veces por semana, sin estar los trabajadores obligados a prestar sus servicios por mayor tiempo.

La ley es muy precisa para el manejo de este tiempo extra y establece que se pagará al doble de la hora normal siempre que no pase de nueve horas por semana; y para las horas que superen este límite se pagarán al triple.

#### PRIMA DOMINICAL

La Ley Federal del Trabajo precisa en su Art. 71 y 73 que todo trabajador tendrá derecho a un día de descanso pagado a salario normal por cada seis días de trabajo, la ley no menciona que obligatoriamente el día de descanso sea el domingo, por lo tanto puede ser cualquier día de la semana.

Con motivo a esta disposición que defiende el día de descanso semanal por cada seis de trabajo para todo trabajador sin distinción alguna, la ley dice que los trabajadores no estarán obligados a trabajar en su día de descanso semanal, caso contrario se cobrará además de su séptimo día que por ley le corresponde al trabajador, salario doble por el servicio prestado, y si su día de descanso es domingo y este lo trabaja, tendrá derecho a su salario por ser séptimo día más salario doble por servicio prestado más una prima dominical del 25% sobre salario ordinario diario.

## **PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Todos los trabajadores tienen derecho a recibir utilidades de cuyo patrón esté obligado, a excepción de :

- Los directores, administradores y gerentes generales.
- Las madres trabajadoras durante los periodos pre y post natal.
- Los trabajadores incapacitados (sólo por este tiempo).
- Los trabajadores domésticos.
- Los trabajadores eventuales, salvo que hayan trabajado por lo menos 60 días en el año respectivo.

Por otra parte todos los patrones están obligados a repartir, con excepción de:

- Las empresas nuevas, durante su primer año.
- Las empresas nuevas, que elaboran un producto nuevo, durante los dos primeros años.
- Las instituciones de asistencia pública o privada, así como las descentralizadas con fines culturales o de beneficencia.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tal como lo establece la LFT en sus Arts. 117 al 131 respectivamente, todos los trabajadores tienen derecho a el reparto de utilidades a excepción de los ya mencionados. Dicha participación representa un 10% en las Utilidades de las Empresas. Esta prestación se debe pagar en el caso de ser patrón persona física a más tardar el 29 de junio del año siguiente al que corresponda la participación en utilidades, y si el patrón es persona moral esta participación deberá pagarse a más tardar el 30 de mayo respectivamente.

El reparto de utilidades se determinara aplicando a las Utilidades determinadas por la empresa un porcentaje del 10 %, y la parte que le corresponde al trabajador se determinara de la siguiente forma:

- 1.- A la utilidad determinada por la empresa se aplicara un 10 % que se dividirá en partes iguales.
- 2.- Una de las mitades se dividirá entre el total de los días laborados por todos los trabajadores y el cociente será el factor de los días trabajados.
- 3.- Otra de las mitades se dividirá entre el total de los salarios devengados de todos los trabajadores y el cociente será el factor de los salarios devengados.
- 4.- La PTU que le corresponderá a cada trabajador se determinara aplicando a total de días trabajados por este trabajador el factor de los días, y al total de los salarios devengados por este trabajador el factor de salarios devengados y la suma de estos resultados será la participación en la utilidades que le corresponderá respectivamente.

**RESOLUCIÓN DE LA TERCERA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, RELACIONADAS CON EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS.**

De conformidad con el Artículo 2o., se establece la obligación del reparto de utilidades todas la unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con el art. 16 de la LFT y, en general todas las *personas físicas y morales* que siendo contribuyentes del ISR tengan trabajadores a su servicio.

## **BASES ESPECIALES PARA EL REPARTO DE UTILIDADES**

De acuerdo con el artículo 5. de la citada Resolución, se establece que el reparto que deben cubrir la Asociaciones o Sociedades de carácter Civil y las Personas Físicas contenidas en el Capítulo II y III del Título IV de la LISR que empleen trabajadores para prestar dichos servicios, y demás personas que realicen las actividades a que se refiere la fracción III del art. 127 de la LFT, será como máximo el importe de un mes de salario ordinario que le corresponde normalmente al trabajador (art. 124 LFT).

El artículo 4 y 10, respectivamente establece para las sociedades mercantiles, las instituciones de crédito y cuando las personas físicas, los fideicomisos y los organismos descentralizados realicen una actividad empresarial, y además cuando los contribuyentes comprendan un periodo menor de 12 meses ajustarse a lo dispuesto en el art. 14 de la LISR.

## **PREVISIÓN SOCIAL**

No existe en el orden jurídico una definición de previsión social, los legisladores han sido los encargados de determinar los conceptos que lo integran como tal, pero tampoco lo han definido.

El artículo 123 de la CPEUM únicamente señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme Ley. Especificando dentro de sus funciones les daremos un mínimo de carácter social que deberán contribuir para la protección y bienestar de la clase trabajadora. Analizando varias definiciones considero, que es la Política que propone contribuir a la preparación del trabajador, para facilitarle una vida cómoda y asegurarle contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales capaces de disminuir su rendimiento del trabajo de remuneración.

La previsión social tiene dos finalidades:

1ra. Es una norma de Política Social, es la conducta del Estado que procura la realización del bien común, imponiendo como carga del capital la seguridad de un nivel decoroso de la vida para el trabajo.

2da. Son las medidas concretas que se adoptan para su realización, la previsión social no puede, ni debe tener un contenido fijo ya que sus realizaciones tienen que variar con las condiciones y circunstancias de la época.

Fundamentalmente, la previsión social persigue el incremento del bienestar del nivel social, cultural, recreativo y económico de toda la clase trabajadora.

Desde el punto de vista fiscal, el art. 19 del RLISR establece las reglas que deben cubrirse a fin de ser deducibles en los términos de Ley.

Si bien, la previsión social persigue el incremento del bienestar de la clase trabajadora, por su parte la LISR y su Reglamento establecen topes para dicha previsión. Los artículos 77, fracción VI y último párrafo y el art. 80 del RLISR señalan que cuando los ingresos derivados de la relación laboral del año sean superiores a 7 SMGZ elevados al año y además se perciban ingresos por previsión social, por dicha previsión social únicamente estará exenta por 1 SMGZ elevado al año.

Sin embargo, cuando los ingresos derivados de la relación laboral del año sean inferiores a 7 SMGZ elevados al año y a estos son sumados los ingresos por previsión social y en total sean superiores a 7 SMGZ elevados al año, serán considerados ingresos por previsión social no sujetos al pago de impuesto hasta por la cantidad que resulte mayor en los siguientes casos:

La suma de los ingresos derivados de la relación laboral del año y los ingresos por previsión social que importen un monto equivalente a 7 SMGZ elevados al año, o bien un SMGZ elevado al año.



## **2.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , se ubica un Título especial para el estudio de las Personas Físicas en general, denominado Título IV. Para ello el artículo 74 del mismo Título, establece la obligación del pago del impuesto para los sujetos pasivos antes descritos que residen en México, que además obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley o de cualquier otro.

Si bien, el artículo anteriormente citado indica bajo que situaciones las Personas Físicas tienen la obligación del pago del impuesto, los artículos 77 y 137 de la LISR establecen que ingresos y partidas están exentas del pago para dicho ingreso tributario, respectivamente.

Para fines de este Capítulo 2, será necesario identificar en dos grupos que sujetos perciben ingresos por sueldos y salarios, y quienes por concepto de ingresos asimilados a sueldos y salarios; esto es por la razón de aplicar el crédito al salario a los primeros y en consecuencia el crédito general a los últimos en turno.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 1996, establece:

"Art. 80 Párrafo 2do.

Quienes hagan retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 78 de esta Ley, salvo el 6to. párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80 - A de esta Ley y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito general mensual a que refiere el artículo 141 - B de esta Ley. En los casos ... "

"Art. 80 - B

Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o fracción I del artículo 78, salvo en el caso del 6to. párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de esta Ley, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual en lugar al acreditamiento a que se refiere el 2do. párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 mencionado."

Se aplicará el crédito al salario mensual a quienes obtengan ingresos por los siguientes conceptos:

Ingresos por Sueldos y Salarios

*Artículo 78 fracción I LISR*

Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral,  
La participación de los trabajadores en utilidades,  
Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la  
relación laboral.

*Artículo 78 - A LISR*

Las cantidades que resulten de aplicar al importe de los préstamos obtenidos  
una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada por dichos préstamos  
y la tasa promedio diaria de los CETES, colocados a plazo de 90 días, en el  
mes inmediato anterior, o en su defecto, del valor a cargo del Gobierno Federal  
inscrito en el Registro Nacional de Valores Intermediarios equiparable a los  
certificados mencionados, cuando esta última sea mayor.

*Artículo 78 - B LISR*

Cuando los funcionarios de la Federación, Entidades Federales o los municipios,  
tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del art. 46 F II, serán  
considerados ingresos, las cantidades que no sean deducibles para fines del ISR,  
de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales

*Artículo 81 RLISR*

El importe de las becas otorgadas a personas que hubieren asumido la  
obligación de prestar servicios a quien otorga la beca,  
Las ayudas de o compensaciones para renta de casa, transporte o  
cualquier otro concepto que se entregue en dinero o bienes.

**DETERMINACIÓN DEL ISR EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE TRABAJO  
REALIZADO**

Cuando los contribuyentes obligados a retener el ISR en los términos del art. 80 de la Ley, paguen a los trabajadores en función a la cantidad de trabajo realizado, según indica el art. 88 del RLISR efectuaran la retención en base al citado art.80 de acuerdo a la siguiente mecánica:

- I. Considerarán el número de días efectivamente trabajados para el trabajo determinado.
- II. Dividirán el monto del salario entre el número de días a que se refiere la fracción anterior y al resultado se le aplicará la tarifa del art. 80 de la Ley calculada en días ( Anexo 32 RM para 1996). Contra el impuesto que resulte se podrá acreditar el equivalente al 10 % del SMGZ.
- III. La cantidad que resulte conforme a la fracción anterior se multiplicará por el número de días determinados de acuerdo con la fracción I de este artículo y el producto será el impuesto a retener.

**RETENCIÓN DEL ISR CUÁNDO COMPRENDAN UN PERIODO DE 7, 10 Ó 15 DÍAS**

Cuando las personas obligadas a efectuar la retención del ISR en base al art. 80 de Ley, realicen pagos comprendidos en periodos de 7, 10 ó 15 días, tienen la opción de efectuar dicha retención de conformidad con el art. 89 del RLISR, ó bien aplicarán a la totalidad del ingreso percibido en función del periodo comprendido las tarifas y tablas contenidas en el Anexo 32 de la RM para 1996. Al resultado obtenido podrán acreditar el 10 % de SMGZ multiplicado por el número de días comprendido en el periodo que se trate.

### **DETERMINACIÓN DEL ISR POR SUELDOS Y SALARIOS DE VARIOS MESES EN UNA SOLA EXHIBICIÓN**

Cuando el trabajador obtenga en una sola exhibición percepciones de sueldos y salarios correspondientes a varios meses y, sean distintos de la gratificación anual, PTU, prima vacacional ó prima dominical, la retención se ajustara a lo establecido en el art. 91 del RLISR, y de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Se dividirá el monto total de la percepción mencionada entre el número de días a que corresponda y el resultado se multiplicará por 30.4 .

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior se le adicionara el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido por el art. 80 de la Ley.

III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

IV. El pago provisional será la cantidad que resulte de aplicar al monto de la percepción gravable a que se refiere este artículo, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.

V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determina en los términos de la fracción III, entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de este artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Se aplicará el crédito general mensual a quienes obtengan ingresos por los siguientes conceptos:

Ingresos que se asimilan a Sueldos y Salarios

*Artículo 78 fracción II LISR*

Los ingresos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

*Artículo 78 fracción III LISR*

Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

*Artículo 78 fracción IV LISR*

Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

*Artículo 78 fracción V LISR*

Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial a las que presten servicios personales independientes, cuando comunique por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV.

*Artículo 78 fracción VI LISR*

Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial por las actividades empresariales que realicen, cuando comunique por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV.

A partir del 1o. de enero de 1991, en la LISR se incluyó un tratamiento especial para aquellas personas que percibieran honorarios de Personas Morales y solicitaran un tratamiento de sueldos y salarios por dichos ingresos, aún cuando no haya preponderancia en el servicio con el mismo empleador. <Artículo 78 fracción V LISR.>

Este tratamiento ofrece importantes ventajas en relación a los honorarios normales, y estas son:

- No Presentar pagos provisionales de impuestos en forma trimestral,
- No presentar la declaración anual de impuestos, siempre y cuando, no se reciban ingresos por otros capítulos del Título IV de la LISR y, cuando hubiera comunicado por escrito al retenedor que presentara declaración anual.
- No Causar el IVA,
- No Llevar contabilidad simplificada,
- No imprimir recibos de honorarios con cédula de identificación fiscal (Art. 29 y 29-A CFF),
- No requerir chequera para cobrar (cuando el monto supera el tope del art. 24 LISR),
- Retención del ISR según art. 80 LISR.

Para hacer efectiva esta opción contenida en los artículos 78 y 105, de la LISR y RLISR, respectivamente. El prestador de servicios deberá solicitar por escrito la retención del ISR de acuerdo al artículo 80, sustituyendo la retención del 10% que marca el artículo 86 de la misma Ley; que los ingresos obtenidos por el prestador de servicios sean superiores al 50 % de los totales percibidos por el prestatario, además de que dichos ingresos hayan sido generados en las instalaciones del mismo pagador.

## **INGRESOS POR HONORARIOS A CONSEJEROS, ADMINISTRADORES, GERENTES Y COMISARIOS**

El artículo 80 párrafo 5to. de la LISR, señala que las personas residentes en el país, que efectúen pagos por concepto de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, así como administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 30 % sobre su monto, salvo que además exista una relación de trabajo con el retenedor, para tal efecto se procederá a determinar el impuesto como ingresos por sueldos y salarios.

### **2.2.1 OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES Y RETENEDORES**

Los contribuyentes que perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con las obligaciones que al respecto indica el Artículo 82; resultando ser las siguientes:

- 1.- Proporcionar a los retenedores los datos necesarios para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso proporcionar su clave del registro al empleador.
- 2.- Solicitar las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario que se trate al retenedor, y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso proporcionarlas al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.



3.- Presentación de la declaración anual sólo cuando:

- a) Obtenga ingresos acumulables diferentes a los ingresos por salarios.
- b) Cuando el contribuyente haya comunicado por escrito que este presentará la declaración anual de impuestos.
- c) Cuando presten servicios a dos o más empleadores.
- d) Cuando dejen de prestar servicios a mas tardar al 31 de diciembre del año.
- e) Cuando obtengan ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
- f) Cuando obtengan ingresos provenientes de personas no obligadas a efectuar retenciones.
- g) El Artículo 155 del RLISR, establece que aún cuando no se este obligado a presentar la declaración anual de impuestos que establece el art. 139 de esta Ley, podrá presentarla siempre que en la misma derive un saldo a su favor.

4.- Comunicar por escrito al empleador, si prestañ servicios a otro empleador y este realiza el acreditamiento que señala el art. 80 u 80-B, antes de que el empleador efectúe el primer pago, a fin de que ya no fuese realizado dicho acreditamiento.

Las personas físicas y personas morales en su carácter de retenedores, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:

Art. 83

- 1.- Retener el ISR. correspondiente como lo señala el art. 80 y entregar el crédito al salario en efectivo las diferencias.
- 2.- Calcular el impuesto anual de las personas que hubiesen prestado servicios personales subordinados en los términos del artículo 81 de esta Ley.
- 3.- Proporcionar a las personas que hubiesen prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Dichas constancias deberán ser proporcionadas por el empleador a más tardar el 31 de enero de cada año. Para el caso de retiros se presentara dicha constancia un mes posterior a la separación.

4.- Solicitar constancias de otros patrones , a más tardar un mes posterior al inicio de actividades y confirmar si el trabajador esta inscrito en el registro federal de contribuyentes.

5.- Solicitar al trabajador le comunique por escrito antes de que el empleador realice la retención del impuesto correspondiente por el primer pago, si este presta servicios a otro empleador y éste le efectúa el acreditamiento a que refiere el art. 80 u 80 - B de esta Ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

6.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año la declaración proporcionando información de las personas de las cuales les haya sido entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior.

7.- Deberá presentar declaración anual de sueldos en el mes de febrero de cada año, información tal como el nombre, registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas, y en su caso el monto del impuesto anual, de cada una de las personas que hayan prestado servicios personales subordinados. La información contenida en las constancia, se incorporará en la misma declaración.

No estarán obligados a presentar la información a que refiere el párrafo anterior, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria del SAR a nombre de sus trabajadores.

8.- Solicitar a los trabajadores les proporcionen datos necesarios a fin de inscribirlos en el registro federal de contribuyentes, y en su caso solicitar la clave del registro cuando estos ya estén registrados.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los Estados extranjeros.

### 2.2.2 DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO

El subsidio acreditable a que tienen derecho quienes obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, esta contenida en el artículo 80 - A de la LISR.

"Artículo 80 - A :

*Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.*

*Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto de total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionada a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador y trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la LFT. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50 % no se tendrá derecho al subsidio.*

*Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, la que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del ISR de acuerdo con el artículo 77 de esta Ley."*

De acuerdo con lo facultad administrativa de la Regla 199 Resolución de Reglas Generales para 1996, según DOF 29-marzo-1996, en el caso de los retenedores o empleadores que inicien actividades para el ejercicio fiscal de 1996, podrán utilizar el total de los pagos efectuados en el periodo comprendido desde el 1° de enero de 1996 hasta en el que se determine el impuesto para calcular la proporción, al igual como en el total de erogaciones efectuadas en el mismo periodo comprendido.

Es preciso aclarar, que los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado; el subsidio que se determine no es acreditable al 100 %, ya que el monto del subsidio acreditable contra el impuesto de dichos ingresos, será el que resulte de disminuir al subsidio de dicha tabla, el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen los retenedores, según lo marca el párrafo I del artículo 80-A de la LISR.

Para determinar la proporción, el artículo 80 - A establece cuales conceptos son los que juegan para la determinación de ésta, y por otra parte establece otros conceptos que no se deben incluir en la determinación de la proporción de subsidio como lo son los instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo que fija la LFT, sin olvidar los gastos de representación y viáticos, siempre y cuando no se este obligado al pago del impuesto por este concepto (Art. 77 F XIII), caso contrario si se incorporaran a la determinación de la proporción de subsidio.

El anexo 27 de la Resolución que establece para 1996 Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, publicado el 1º. de abril de 1996. Considera como erogaciones efectuadas que tienen relación con la prestación de un servicio personal subordinado, entre otros, pueden mencionarse los siguientes:

Sueldos y salarios; Rayas y jornales; Gratificaciones y aguinaldo; Indemnizaciones; Primas de vacaciones; Primas de antigüedad; Premios por puntualidad y asistencia; La Participación de los Trabajadores en las Utilidades; Seguro de Vida; Medicamentos y Honorarios médicos; Gastos en equipo para deportes y mantenimiento para Instituciones deportivas; Gastos de comedor; Previsión social; Seguros de gastos médicos mayores; Fondo de ahorro; Vales de despensa, restaurante, gas y para ropa; Programas de salud; Depreciación de equipo de comedor, Depreciación de equipo de transporte para el personal, Depreciación de instalaciones deportivas; Gastos de transporte de personal; Cuotas sindicales pagadas por el patrón; Fondo de pensiones aportadas por el patrón; Prima de antigüedad (aportaciones); Gastos por fiesta de fin de año y otros; Subsidios por incapacidad; Becas para los trabajadores; Depreciación y gastos de guardería infantil; Ayuda de renta, artículos de escritorio y dotación de anteojos; Ayuda a trabajadores con gastos de funeral; Intereses subsidiados en crédito al personal; Horas extraordinarias; Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

La proporción de subsidio necesariamente se determinara considerando los datos del ejercicio inmediato anterior, misma que será aplicada al inicio y durante todo el ejercicio fiscal, por tal razón deberá estar determinada previamente al pago de sueldos y salarios correspondientes al primer pago provisional. La proporción será una sola para todos los trabajadores.

Las tarifas y tablas contenidas en los artículos 80, 80 - A, 80 - B, 81, 141, 141 - A y 141 - B, se actualizarán semestralmente en los términos del artículo 7o. - C de la LISR.

### 2.2.3 CRÉDITO AL SALARIO Y CRÉDITO GENERAL

A partir del 1o. de enero de 1994, el acreditamiento del 10 % SMGZ, para los contribuyentes que generaron ingresos provenientes de la prestación de servicios personales subordinados, fue reemplazado por el ahora conocido crédito al salario.

El crédito general de igual forma vino a sustituir a partir de dicha fecha, el acreditamiento del 10 % SMGZ, para los contribuyentes que obtuvieron ingresos que se asimilan a sueldos y salarios, además de los otros conceptos señalados en el Título IV de la LISR.

#### "Artículo 80-B

Las personas que efectúen pagos por ingresos tales como salarios, y demás prestaciones derivadas de la prestación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, calcularán el impuesto aplicando el crédito al salario mensual.

**NOTA:** Estos pagos de retención a los contribuyentes, se acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de las contribuciones en los términos del art. 80, disminuido con el monto del subsidio en los términos del art. 80-A. No se aplicara la opción del crédito al salario mensual las disposiciones del art. 78 párrafo VI.

Por otra parte, los contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a sueldos y salarios, de acuerdo con el párrafo segundo siguiente a la tarifa del artículo 80 de la LISR, acreditaran contra el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80, el subsidio fiscal que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80 - A y el monto que se obtenga será disminuido con el crédito general mensual.

"Artículo 80-B

Las personas que efectúen pagos por ingresos tales como salarios, y demás prestaciones derivadas de la prestación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, calcularán el impuesto aplicando el crédito al salario mensual.

**NOTA:** Estos pagos de retención a los contribuyentes, se acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de las contribuciones en los términos del art. 80, disminuido con el monto del subsidio en los términos del art. 80-A. No se aplicara la opción del crédito al salario mensual las disposiciones del art. 78 párrafo VI.

Por otra parte, los contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a sueldos y salarios, de acuerdo con el párrafo segundo siguiente a la tarifa del artículo 80 de la LISR, acreditarán contra el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80, el subsidio fiscal que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80 - A y el monto que se obtenga será disminuido con el crédito general mensual.

*"Regla 201 RM 29-marzo-1996.*

*Para los efectos del crédito al salario a que se refieren los artículos 80 - B y 81 de la LISR, los retenedores podrán disminuir las cantidades que entreguen en efectivo a los trabajadores, del impuesto sobre la renta a su cargo o de las retenciones del mismo efectuadas a terceros o de los impuestos al activo, al valor agregado, especial sobre producción y servicios y en general cualquier impuesto federal que se deba enterar usando la forma oficial I "Pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales", contenida en el Anexo 1 de esta Resolución. Los retenedores podrán compensar en la siguiente declaración o solicitar la devolución de las cantidades que resulten como saldo a favor."*

## CRÉDITO AL SALARIO

En el DOF del día 10 de mayo de 1996, se publicó la reforma del artículo 80-B, en su tabla y 81, en su tabla de la LISR. Esta modificación pretende beneficiar a aquellos contribuyentes que perciben ingresos por sueldos y salarios que va de uno a tres SMGZ.

En el artículo segundo, fracción II de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que dichas reformas a los artículos anteriormente descritos se aplicarán a partir del 1° de abril de 1996, lo cual indica, que aquellos retenedores que ya determinaron el ISR correspondiente por sueldos y salarios, tendrán que efectuar nuevamente el cálculo de manera retroactiva, únicamente al que corresponde el crédito al salario (art. 80-B LISR).

En caso de existir diferencias entre el cálculo correspondiente al mes de abril con la anterior tabla de crédito al salario (DOF 10 de enero de 1996), y la tabla actualizada (DOF 10 de mayo de 1996), por dichas diferencias se devolverá el crédito al salario que le corresponde al trabajador.

## REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO AL SALARIO

Los retenedores que de conformidad con el artículo 80 - B y 81 que hayan hecho pagos para los contribuyentes que tienen derecho al crédito al salario, deberán entregar las diferencias a los contribuyentes, cuando el impuesto que resulte a cargo del trabajador, después de acreditar el subsidio del ISR, sea menor que el Crédito al Salario. El retenedor deberá entregar conjuntamente la diferencia al trabajador con el pago de salarios por el que se determinó tal diferencia, de acuerdo a los siguientes requisitos:



- a) Que lleven los registros de los pagos por los ingresos, en el que se identifiquen en forma individualizada cada uno de los trabajadores por los cuales se realizaron dichos pagos.
- b) Que se conserven los comprobantes en los que se muestre el monto de los ingresos pagados, el impuesto que en su caso haya sido retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente por motivo del crédito al salario.
- c) Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social.

### IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

El impuesto sobre nóminas, resulta ser una figura impositiva de carácter estatal, ya que no todas las entidades federativas de nuestro país recaudan la citada figura. El ingreso tributario del 2% sobre nóminas es obligación para quienes realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Para el análisis de este ingreso tributario, inclinare mi atención al Distrito Federal y el Estado de México, ya que ambos forman parte del área metropolitana y conurbada de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del *Código Financiero del Distrito Federal vigente durante el año de 1996*, tanto personas físicas como morales que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado en el Distrito Federal, están obligadas al pago del 2 % sobre dichas erogaciones. Por su cuenta, el artículo 4to. de la *Ley de Hacienda del Estado de México vigente durante el año de 1996*, establece la misma obligación y pago del 2 % por los mismos conceptos.

El artículo 179 del CFDF, dispone que se aplicará el 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas. El importe del impuesto determinado sobre nóminas, se causará en el momento en que se realicen dichas erogaciones y se pagará mediante declaración a más tardar el día 15 del mes siguiente según lo establece el artículo 180 respectivamente. La LHEM en su artículo 5to. fija como periodo máximo de pago el día 10 del mes siguientes al momento en que se realicen las erogaciones.

El Art. 63 del CFDF establece que una de las obligaciones de los contribuyentes que realicen remuneraciones al trabajo personal subordinado será:

Llevar el registro acorde con sus sistemas de contabilidad en el que se consignaron tanto el monto de las erogaciones realizadas en el DF, como los conceptos por los cuales efectuaron tales erogaciones.

Deberán ser claros y permitirán identificar las erogaciones realizadas en en DF.

Los conceptos que se consideraran parte para determinar la base gravable para el 2% son: Sueldos y salarios, Horas Extras, Prima vacacional, Aguinaldo, Participación en Utilidades, Vales de despensa, Vales de restaurante, Vales de gasolina, Caja de ahorro, Premios por puntualidad, o cualquier otra prestación en dinero o especie, excepto el importe por indemnización de la terminación de la relación de trabajo en forma injustificada, mediante formato R-7-5.

## REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Es preciso aclarar, que las deducciones de carácter personal que tiene derecho a deducir las personas físicas contenidas en el Título IV de la LISR, no son únicamente aplicables a los ingresos generados por sueldos y salarios. Estas podrán ser deducibles para todos los Capítulos del Título IV de la LISR, siempre y cuando sean restadas una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos (Art. 136 fracción III), que cuente con documentación comprobatoria (Art. 136 fracción IV), que esté debidamente registrada en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla (Art. 136 fracción V).

Estas deducciones sólo serán deducibles, al momento de presentar la declaración anual de impuestos, de acuerdo con el artículo 140 de la LISR:

*"Artículo 140. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales:*

*I. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.*

*Siempre y cuando cumpla con los requisitos que exige la regla 226 de la RM del DOF del 29-marzo-1996.*

*II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que para dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos por cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.*

*III. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuado para las personas señaladas en la fracción que antecede.*

*IV. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la SHCP y que se otorguen en los siguientes casos:*

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios.*
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70 - A de esta Ley.*
- c) A las entidades a las que se refiere el artículo 70 - B de esta Ley.*
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70 - B de esta Ley.*
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70 - C de esta Ley.*
- f) A programas de escuela empresa.*

*Las reglas que deben cumplir las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, se encuentran contenidas de la regla 176 a la 180 de la RM del DCF del 29-marzo-1996.*

*V. Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en los términos de lo señalado en la LSS o a las cuentas individuales de ahorro en los términos de la ley del INFONAVIT, hasta por un monto que no exceda del 2 % de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el D.F.*

A diferencia de las deducciones autorizadas y las deducciones personales, las primeras tendrán que cubrir los requisitos que establece el artículo 136 de la LISR, además de poder ser deducidas en cada uno de los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Las deducciones personales, que aunque, no tienen como requisito el tener relación directa con los ingresos que el contribuyente está obteniendo, sólo serán deducibles al momento de calcular el impuesto anual.

## 2.2.4 RETENCIÓN DEL ISR POR INGRESOS QUE DERIVAN DE UNA NÓMINA

La empresa El Abeto S.A de C.V. que se dedica a la elaboración de muebles y artículos de madera. Tiene la obligación de determinar el subsidio para calcular el ISR por los ingresos de sueldos y salarios de los trabajadores de dicha empresa.

El presente caso práctico tiene por objeto el mostrar de que manera se determina el subsidio a cargo de quienes efectúan pagos por sueldos y salarios, además de mostrar el tratamiento fiscal que le aplica y el pago de impuesto sobre nóminas.

### DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO PARA 1996.

CONCEPTO	TOTAL DE LA EROGACIÓN BASE 1995	INGRESO GRAVADO BASE 1995
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	26,000.00	21,000.00
INDEMNIZACIONES	9,500.00	4,000.00
P.V.	6,000.00	5,000.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	2,500.00	0.00
P.T.U.	90,000.00	60,000.00
GTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO	10,000.00	0.00
PREMIOS POR PUNTUALIDAD	67,000.00	67,000.00
APORTACIONES:		
SS	155,000.00	0.00
INFONAVIT	46,000.00	0.00
SAR	19,000.00	0.00
PREVISIÓN SOCIAL	30,000.00	20,000.00
<b>TOTAL EROGADO</b>	<b>\$ 1,361,000.00</b>	<b>\$1,077,000.00</b>

DESARROLLO:

INGRESOS GRAVABLES DE 1995: 1,077,000  
TOTAL DE EROGACIONES DE 1995: 1,361,000

SUBSIDIO DE LA EMPRESA : 0.7914

1 - 0.7914 \* 2 = .4171            SUBSIDIO NO ACREDITABLE  
0.8529 SUBSIDIO ACREDITABLE

DETERMINACIÓN DEL ISR

DATOS:

TRABAJADOR 1  
PERIODO                    MES DE ENERO DE 1996  
NOMBRE                    IGNACIO LÓPEZ  
JORNADA DE TRABAJO      LUNES A VIERNES CON 8 HORAS DIARIAS  
CUOTA DIARIA            \$ 50.00  
CUOTA POR HORA         \$ 6.25  
SUBSIDIO NO ACRED.      0.4171      < -----

DESARROLLO:

INGRESO MENSUAL  
\$ 50.00 \* 30 = \$ 1,500.00

BASE GRAVABLE PARA ISR	<u>1,500.00</u>	SUBSIDIO
MENOS L. I.	<u>(193.32)</u>	
EXCED. L.I.	<u>1,306.68</u>	
POR %	<u>10.00</u>	
IMPTO. MARGINAL	<u>130.66 * 50 =</u>	<u>65.33</u>
MÁS C.F.	<u>5.80</u>	<u>2.69</u>
IMPTO. ANTES SUBSIDIO	<u>136.46</u>	<u>68.22</u>
		<u>* 0.4171 &lt;-----</u>
		28.45

IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO ART. 80	<u>136.46</u>
MONTO DE SUBSIDIO NO ACREDITABLE ART. 80-A	<u>(28.45)</u>
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL ART. 80 - B	<u>(137.57)</u>
CRÉDITO AL SALARIO A DEVOLVER AL TRABAJADOR	\$ 29.56

**DATOS:**

TRABAJADOR 2  
 PERIODO MES DE ENERO DE 1996  
 NOMBRE PEDRO GÓMEZ  
 JORNADA DE TRABAJO LUNES A VIERNES CON 8 HORAS DIARIAS  
 CUOTA DIARIA \$ 60.00  
 CUOTA POR HORA \$ 7.50  
 SUBSIDIO NO ACRED. 0.4171 < -----

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

PRIMA DOMINICAL DOMINGO  
 HORAS EXTRAS 1ra., 2da. y 4ta. SEMANA  
 LUNES 3 HORAS Y JUEVES 2 HORAS.

**DESARROLLO:**

INGRESO MENSUAL ORDINARIO \$ 1,800.00  
 $\$ 60.00 * 30 = \$ 1,500.00$

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

PRIMA DOMINICAL  
 ART. 71 LFT CUOTA DIARIA \* 25 % = 15  
 ART. 73 LFT CUOTA DIARIA \* 2 = 120 \$ 135.00

HORAS EXTRAORDINARIAS

3 SEMANAS \* 5 HORAS = 15 \* CUOTA POR HORA = 15 \* 7.50 = 112.50  
 ART. 65 - 68 LFT \$ 112.50 \* 2 \$ 225.00 \$ 225.00



INGRESO GRAVABLE

CONCEPTO	INGRESO ACUMULABLE	INGRESO EXENTO	INGRESO GRAVADO
SALARIO	1,800.00	0.00	1,800.00
P. DOMINICAL	135.00	67.50	67.50
H. EXTRAS	225.00	112.50	112.50
<b>TOTAL</b>	<b>2,160.00</b>	<b>180.00</b>	<b>1,980.00</b>

TOTAL DE LA BASE GRAVABLE	<u>1,980.00</u>	SUBSIDIO
MENOS L. I.	<u>(1,640.73)</u>	
EXCED. L. I.	<u>339.27</u>	
POR %	<u>17.00</u>	
IMPTO. MARGINAL	<u>57.67</u> * 50 =	<u>28.83</u>
MÁS C.F.	<u>150.53</u>	<u>75.27</u>
IMPTO. ANTES SUBSIDIO	208.20	<u>104.10</u>
		* 0.4171 <-----
		43.42

IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO ART. 80	<u>208.2</u>
MONTO DE SUBSIDIO NO ACREDITABLE ART. 80-A	<u>(43.42)</u>
CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL ART. 80 - B	<u>(126.57)</u>
ISR A CARGO DEL TRABAJADOR	\$ 38.21

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

INGRESOS POR SUELDOS	1,800.00
	<u>1,500.00</u>
HORAS EXTRAORDINARIAS	225.00
PRIMA DOMINICAL	<u>135.00</u>
BASE PARA IMPUESTO	3,660.00
TASA	<u>2 %</u>
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	\$ 73.20


---

Las tarifas y tablas del artículo 80, 80-A y 80- B, empleadas para la determinación del ISR pertenecen al Anexo 28 del DOF del día 10 de enero de 1996.

Los conceptos que se utilizaron para determinar la base del impuesto sobre nóminas, son sólo algunos. Los demás elementos que pueden formar parte para determinar el impuesto sobre nóminas se encuentran contemplados en el punto que refiere al IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

R-15

**TESORERIA**  
**DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

CIUDAD DE MEXICO  
FINANZAS **DF** 


DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ABE560924 BN2	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)) O RAZON SOCIAL EL ABETO S.A. DE C.V.			
DOMICILIO FISCAL ARBOLEDAS		CALLE	No. EXTERIOR 39
COLONIA RENORESTACION		CODIGO POSTAL 4500	
ACTIVIDAD ELABORACION DE MUEBLES DE MADERA			
DECLARACION		PERIODO QUE DECLARA	NO. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	AUTOCORRECCION <input type="checkbox"/>	
		MES <b>01</b>	AÑO <b>96</b>
		2	
CONCEPTOS		IMPORTE NS	
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS		\$ 3,660.00	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS		73.00	
C. RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL % MENSUAL			
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B + C)		73.00	

CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 30, 42, FRACCIONES INCISO B) Y C) 1º Y 2º DEL CODIGO FINANCIERO DEL DF  
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA USO DE LA TESORERIA DEL DF

**TESORERIA**  
**DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

CIUDAD DE MEXICO  
FINANZAS **DF** 

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ABE560924 BN2	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)) O RAZON SOCIAL EL ABETO S.A. DE C.V.			
DECLARACION		PERIODO QUE DECLARA	NO. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA
NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	AUTOCORRECCION <input type="checkbox"/>	
		MES <b>01</b>	AÑO <b>96</b>
		2	
CONCEPTOS		IMPORTE NS	
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS		\$ 3,660.00	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS		73.00	
C. RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO AL % MENSUAL			
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B + C)		73.00	

CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 30, 42, FRACCIONES INCISO B) Y C) 1º Y 2º DEL CODIGO FINANCIERO DEL DF  
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE

---

## DECLARACIÓN ANUAL DEL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

### Datos:

La empresa "La Cuspide S.A. de C.V." cuenta con 15 trabajadores de los cuales solo dos recibirón crédito al salario pagado en efectivo en forma mensual a cargo del patrón en el ejercicio de 1995. La proporción de subsidio de la empresa es de 89 %.

La proporción de subsidio no acreditable es de 0.22 .

### NOMBRE:

Fernando Espinosa Arce

### RFC:

ESAF 631010 TN4

### AFILIACIÓN IMSS:

( 01234567890 )

### INGRESO ANUAL:

\$ 9,500.00

### CRÉDITO AL SALARIO PAGADO:

\$ 800.00

### NOMBRE:

Jorge Alberto Negrete Abad

### RFC:

NEAJ 720321 XL2

### AFILIACIÓN IMSS:

( 12345678900 )

### INGRESO ANUAL:

\$ 7,500.00

### CRÉDITO AL SALARIO PAGADO:

\$ 900.00

Para determinar las diferencias se emplearón las tablas y tarifas de art. 141 y 141-A de la LISR que fuerón publicadas en el Anexo 30, F II del DOF del 11 de diciembre de 1995.

El importe correspondiente al Crédito al Salario anual por los ingresos obtenidos en el ejercicio de 1995 se tomaron del Anexo 30, F III del DOF del 11 de diciembre de 1995.

MECÁNICA PARA DETERMINAR EL CRÉDITO AL SALARIO CORRESPONDIENTE

	\$	<u>Fernando Espinoza Arce.</u>
Ings. Acum.	9,500.00	
L.I.	<u>(1,796.71)</u>	
Exced. L.I.	7,703.29	<u>Subsidio</u>
%	* 10	
Impto. Marginal	770.32 * 50 % =	385.16
C.F.	<u>53.94</u>	<u>26.88</u>
Impto. antes Subsidio	824.26	412.04 * 0.22 = 90.64
Subsidio	<u>(90.64)</u>	
Impuesto	733.61	
Crédito Sal. Anual	<u>-1,297.68</u>	
Excedente	564.06	
Créd. Sal. pag. '95.	<u>-800.00</u>	
	\$235.93	<u>ISR a cargo del trabajador</u>

	\$	<u>Jorge Alberto Negrete Abad.</u>
Ings. Acum.	7,500.00	
L.I.	<u>(1,796.71)</u>	
Exced. L.I.	5,703.29	<u>Subsidio</u>
%	* 10	
Impto. Marginal	570.32 * 50 % =	285.16
C.F.	<u>53.94</u>	<u>26.88</u>
Impto. antes Subsidio	624.26	312.04 * 0.22 = 68.64
Subsidio	<u>(68.64)</u>	
Impuesto	555.61	
Crédito Sal. Anual	<u>- 1,358.52</u>	
Excedente	802.90	
Créd. Sal. pag. '95.	<u>900.00</u>	
	\$97.10	<u>Crédito por pagar al trabajador</u>

El Señor Espinoza resulto ISR a cargo, en virtud de que el Crédito al salario pagado en efectivo durante 1995 fue superior a la diferencia entre el impuesto y el Crédito al salario anual. Por otra parte, el Señor Negrete su situación resulto contraria a la antes descrita y por tal motivo resulto crédito al salario por pagar a su favor.





---

DETERMINACIÓN DEL ISR EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE TRABAJO REALIZADO

Datos:

Ingresos percibidos durante el mes de julio de 1996.

Monto del salario pagado en función de la cantidad de trabajo realizado: \$ 2890.00

Número de días laborados: 24

Desarrollo:

Art. 88 RLISR

Monto del salario: 2890  
No. de días laborados: 24  
Base gravable: 120 4166

Artículo 80 LISR

Artículo 80-B LISR

Base gravable:	<u>120.41</u>	
L. I.	<u>(111.13)</u>	
Exced L.I.	<u>9.28</u>	
%	<u>* .25</u>	
Impto. Marginal	<u>2.32</u>	* 50 % = 1.16
C F.	<u>13.94</u>	<u>6.97</u>
Impuesto	<u>16.26</u>	<u>8.13</u>

Art. 80	16.26
Art. 80-A	<u>(8.13)</u>
	8.13
Crédito al Salario	<u>(2.67)</u>

5.46 \* 24 días = \$ 131.04

ISR a cargo del trabajador

Nota:

Se aplicaron las tarifas y tablas del 2do. semestre de 1996 calculada en días, en el Anexo 32 de la Resolución publicada el 12 de julio de 1996.



**RETENCIÓN DEL ISR CUANDO COMPRENDA UN PERÍODO  
DE 7, 10 Ó 15 DÍAS**

**Datos:**

Ingresos percibidos entre el 1o. y 10 de julio de 1996.

Monto del salario pagado = \$ 980.00

Periodo = 10 días

**Desarrollo:**

**Art. 89 RLISR**

Artículo 80 LISR

Artículo 80-B LISR

Base gravable:	980.00		
L.I.	(632.31)		
Exced. L.I.	347.69		
%	* .17		
Impto. Marginal	59.10	* 50 % =	29.55
C.F.	58.00		29.00
Impuesto	117.10		58.55

Art. 80	117.10		
Art. 80-A	(58.55)		
	58.55		
Crédito al Salario	(38.10)		
			<b>44.09 ISR a cargo del trabajador</b>

**Nota:**

Se aplicarán las tarifas y tablas del 2do. semestre de 1996 que corresponde a un periodo de 10 días.

Anexo 32 de la Resolución publicada el 12 de julio de 1996.

**DETERMINACIÓN DEL ISR DE SUELDOS Y SALARIOS DE VARIOS MESES  
EN UNA SOLA EXHIBICIÓN**

Datos:

Sueldo mensual ordinario: \$ 3,390.00

Sueldos adeudados:

2da. quincena de enero : 1695.00

1ra. quincena de marzo : 1695.00

2da. quincena de abril : 1695.00

7 días de mayo : 847.50 \$ 5932.50

Días adeudados: 52

Fecha en que fué calculado el impuesto Julio de 1996

Desarrollo:

Art. 91 RLISR

I.-

Monto de la percepción adeudada: 5932.50

No. de días que comprende el adeudo de sdos. : 52

Cociente : 114.08

Factor : 30.4

3468.03

Sueldo mensual ordinario : 3390.00

Monto de la percepción total gravable : 6858.03

II.-

Artículo 80 LISR

Artículo 80 LISR

Monto de la percepción total gravable :

Monto del sueldo mensual ordinario:

Base gravable: 6,858.03

Base gravable: 3,390.00

L.I. (4,701.31)

L.I. (3,377.92)

Exced. L.I. 2,156.72

Exced. L.I. 12.08

% .33

% .25

Impto. Marginal 711.71

Impto. Marginal 3.02

C.F. 808.91

C.F. 423.85

Impuesto 1520.62

Impuesto 426.87

---

DETERMINACIÓN DEL ISR DE SUELDOS Y SALARIOS DE VARIOS MESES  
EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

III.-  
Impuesto al monto total de la percepción gravable: 1520.62  
Impuesto del monto del sueldo mensual ordinario: (426.87)  
Cociente : 1,093.75

V.-  
1,093.75  
3468.03  
Cociente : 0.3153  
100  
Factor : 31.53 %

IV.-  
Pago provisional:  
  
Monto de la percepción total gravable : 6,858.03  
Factor : \* 31.53 %  
  
ISR a cargo del contribuyente \$ 2,162.33

Nota:

Se aplicarán las tarifas y tablas del 2do. semestre de 1996 , para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Anexo 32 de la Resolución publicada el 12 de julio de 1996.



**DETERMINACIÓN DEL ISR SOBRE SUELDOS Y SALARIOS NORMALES  
EN BASE AL ARTÍCULO 80 DE LA LISR**

Datos:

Nombre del trabajador:	Mario Rios Camacho
Nombre de la Empresa:	Corporativo Industrial Spike S.A. de C.V
Proporción de subsidio de la empresa:	0.65
Factor de subsidio no acreditable:	$1 - 0.65 = 0.35 * 2 = 0.70$
Fecha de pago:	Julio de 1996
Sueldo mensual ordinario:	\$ 2,300.00
Cuota diaria:	\$ 76.67
Cuota por hora:	\$ 9.58
3 horas de tiempo extra:	\$ 57.48
Arts. 65 - 68 LFT.	
$9.58 * 3 = 28.74 * 2 =$	$= \$ 57.48$
Prima Dominical:	\$ 172.50
Arts. 71 y 73 LFT.	
$76.67 * .25 =$	$19.16$
$76.67 * 2 =$	$153.34$
	<u>...\$ 172.50</u>

**Ingresos mensuales:**

Alimentos:	\$ 90.00
Club Deportivo	\$ 250.00
Beca de Inglés:	\$ 240.00
Vales de despensa:	\$ 150.00

Nota:

Los alimentos, los vales de despensa, la beca para estudiar inglés, la afiliación al club deportivo son conceptos que forman parte de la previsión social, que además forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo del cual gozan todos los trabajadores de la Empresa Corporativo Industrial Spike S.A. de C.V., de acuerdo con lo establecido en los arts 24 F XII, 77 F IV de la LISR y el art. 19 del RLISR.

DETERMINACIÓN DEL ISR SOBRE SUELDOS Y SALARIOS NORMALES  
EN BASE AL ARTÍCULO 80 DE LA LISR

Desarrollo:

Concepto	Ingreso Acum.	Referencia	Ingreso Exento	Ingreso Gravado
Salario	2300.00		0.00	2300.00
Prima Dominical	172.50	Art. 77 F I LISR	86.25	86.25
Horas Extras.	57.48	Art. 77 F I LISR	28.74	28.74
<b><u>Previsión Social</u></b>				
Alimentos	90.00	Art. 77 F XXVII LISR	90.00	0.00
Vales de despensa	150.00	Art. 77 F IV LISR	150.00	0.00
Beca de Inglés	240.00	Art. 77 F IV LISR	240.00	0.00
Club Deportivo	250.00	Art. 77 F IV LISR	250.00	0.00
	<b><u>3259.98</u></b>		<b><u>844.99</u></b>	<b><u>2414.99</u></b>

Artículo 80 LISR

Base gravable:	<u>2414.99</u>
L.I.	<u>(1922.11)</u>
Exced. L.I.	<u>492.88</u>
%	* <u>.17</u>
Impto. Marginal	<u>83.78</u>
C.F.	<u>176.35</u>
Impuesto	260.13

Artículo 80-B LISR

* 50 % =	41.89
	<u>88.18</u>
	130.07
Factor sub. no acred. *	<u>0.70</u>
	91.04

DETERMINACIÓN DEL ISR SOBRE SUELDOS Y SALARIOS NORMALES  
EN BASE AL ARTÍCULO 80 DE LA LISR

Art. 80	<u>260.13</u>	
Art. 80-A	(91.04)	
	<u>169.09</u>	
Crédito al Salario	<u>(134.45)</u>	
	\$ 34.64	ISR a cargo del contribuyente

Nota:

Se aplicaron las tarifas y tablas del 2do. semestre de 1996 , para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Anexo 32 de la Resolución publicada el 12 de julio de 1996.

**RETENCIÓN DEL ISR EN INGRESOS POR HONORARIOS A CONSEJEROS,  
ADMINISTRADORES, GERENTES Y COMISARIOS**

Un asesor externo que no tiene relación de trabajo con la empresa, percibe honorarios por su función durante el mes de agosto de 1996 por \$ 5,300.00

Desarrollo:

Art. 80 P 5to. LISR

Artículo 80 LISR

Artículo 80-B LISR

Base gravable:	<u>5300.00</u>		
L.I.	<u>(4701.31)</u>		
Exced. L. I.	<u>598.69</u>		
%	<u>* .33</u>		
Impto. Marginal	<u>197.56</u>	* 40 % =	79.02
C.F.	<u>808.91</u>		<u>404.45</u>
Impuesto	1,006.47		483.47

Art 80 1,006.47

Art 80-A (483.47)

523.00

Crédito Gral. Mensual (69.27)

\$ 453.73

ISR a cargo del contribuyente

**\$ 1,590.00 Cantidad mínima a retener**

Nota:

En virtud de lo establecido por el art. 80 párrafo 5to. de la LISR, la retención no puede ser inferior al 30 % de la percepción, lo cual indica que la retención mínima sería en todo caso por \$ 1,590.00, cantidad que resulta de aplicar el 30 % al ingreso de \$ 5,300.00.

Se aplicarán las tarifas y tablas del 2do. semestre de 1996, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Anexo 32 de la Resolución publicada el 12 de julio de 1996.



## 2.3 INDEMNIZACIÓN POR CESE O SEPARACIÓN

### INDEMNIZACIÓN

Todo trabajador tendrá derecho a la indemnización como lo prevé nuestra carta magna en su artículo 123 apartado A, fracciones XXI y XXII; de tal manera que el patrón tendrá la obligación de ofrecer dicha indemnización cuando este último rescinda la relación de trabajo, sin justificar la causa de conformidad con lo señalado en los artículos 46 al 50 de la LFT.

Por su parte, el trabajador podrá en cualquier tiempo terminar el contrato de trabajo por causa justificada a su favor, y sin responsabilidad alguna, cuando el patrón trate de tomar ventaja como:

- Ser engañado con respecto de las condiciones de trabajo, es decir ofreciendo cosas que no haya cumplido.
- Familiares del patrón o directores de la empresa a la que pertenezca el trabajador cometan amenazas, injurias, faltas de honradez o actos de violencia en contra del trabajador.
- Reducir el salario o no pagar los sueldos y salarios en la fecha convenida.
- Cometer perjuicios de mala fe en las herramientas o útiles de trabajo.
- La existencia de un peligro grave para su seguridad o salud.
- Otras causas parecidas a las anteriores.

*En caso de presentarse alguna de estas anomalías en la relación laboral, el trabajador tiene 30 días después de presentarse el hecho para demandar al patrón. Además de solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que sea reinstalado en el trabajo que desempeñaba, o en su defecto que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.*

Sin embargo, si en el juicio correspondiente el patrón no comprueba la causa de la rescisión, el mismo trabajador tendrá derecho a que le sean pagados los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo, según lo marca el artículo 48 de la LFT.

#### TIPOS DE INDEMNIZACIÓN

**"Artículo 50 LFT:**

Las indemnizaciones que se generan como consecuencia de la no reinstalación del trabajador en su fuente de trabajo son las siguientes:

**- Relación de trabajo por tiempo determinado menor de un año.**

Cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados.

**- Relación de trabajo que exceda de un año.**

Cantidad igual a los salarios de seis meses por el primer año y 20 días por cada uno de los años siguientes en que se hubiesen prestado los servicios.

**- Relación de trabajo por tiempo indeterminado.**

Cantidad igual a 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

- " Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha de despido hasta que se paguen las indemnizaciones."

**Derecho a indemnización por incapacidad con riesgo no profesional.**

**Artículo 54 LFT**

Si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o en su defecto, si así lo desearse, que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes ".

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

El derecho que tiene el trabajador a recibir una prima de antigüedad, se encuentra establecido en el artículo 162 de la LFT, dicha obligación esta regulada por las siguientes normas :

- Consistirá la prima de antigüedad en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio.
- El monto del salario, estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 485 y 486.
- Cuando la separación sea de carácter voluntario, se pagara cuando se hayan cumplido quince años de servicio por lo menos.
- Cuando la separación sea justificada será pagada la prima de antigüedad independientemente de la justificación que se trate.

**Normas relativas al pago de la prima en caso de retiro voluntario:**

- Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no es superior al 10 % de la plantilla de trabajadores de la empresa, o de la categoría determinada, el pago se realizará en el momento del retiro.
- Si este número de trabajadores es superior del 10 %, el pago de inmediato será para quienes se retiren primeramente tomando en cuenta la antigüedad y se cubrirán a quienes excedan este término en el año siguiente.
- En el caso de muerte del trabajador, sin importar su antigüedad, la prima que le corresponda será pagada a las personas mencionadas en el artículo 501, y
- Esta prima de antigüedad se cubrirá a sus trabajadores o sus beneficiarios, sin importar cualquier otra prestación que les corresponda.

**2.3.1 CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

**"Artículo 53 LFT:**

Son motivos o causas que dan fin a la relación de trabajo:

- El mutuo consentimiento de las partes.
- La muerte del trabajador.
- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38.
- Los casos señalados en el artículo 434.

### LIMITES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

La cantidad tomada como base para el pago de la indemnización no podrá ser menor al salario mínimo. Artículo 485 LFT.

Si el salario que percibe el trabajador es superior a dos salarios mínimos del área geográfica de su trabajo, se considera dicha cantidad como salario máximo para determinar la indemnización correspondiente.

### NO PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN

"Artículo 49 LFT:

El patrón quedara eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones señaladas en el artículo 50 de la LFT, en los siguientes casos:

- Trabajadores que tengan una antigüedad menor a un año.
- Trabajadores de confianza.
- Trabajadores del servicio domestico.
- Trabajadores eventuales.
- Comprobar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, esta en contacto directo y permanente con el y que la Junta estime, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo.

## DEDUCIBILIDAD DE LAS INDEMNIZACIONES PARA EL PATRÓN

Tanto las indemnizaciones por separación y las primas de antigüedad son totalmente deducibles para el ISR, siempre y cuando se mantengan en los límites y reglas de la misma LFT. En tanto, la ley hacendaria establece para patrón persona física y persona moral, que cumpla con los requisitos de los artículos 24 o 136, ambos en su fracción I, de LISR respectivamente.

*"Artículo 24. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

*I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.*

*IV. Que estén debidamente registradas en la contabilidad.*

*V. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y enteros de impuestos a cargo de terceros.*

*Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 83, fracción I y 83-A de esta Ley.*

*VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el R. F. C., se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.*

*IX. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I de dicho Título, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio.*

*XVII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción."*

**" Artículo 136.**

*I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.*

*VII. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 83, fracción I y 83-A de esta Ley.*

*VIII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el R. F. C., se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.*

*IX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.*

*X. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I de dicho Título, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio."*

**LA INDEMNIZACIÓN Y LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD  
COMO INGRESO GRAVABLE**

De acuerdo con lo que establece el artículo 78 de la misma Ley del I. S. R., se considera como ingreso, las prestaciones que se perciban como consecuencia de la terminación de la relación laboral, y esto significa que por esta figura el contribuyente esta obligado a causar el I. S. R., sin embargo no causa impuesto ya que el mismo artículo 77 de la misma ley establece que cuando haya existido relación laboral y que por la terminación de ésta, se pague por cualquier concepto, hasta ese momento el trabajador, no pagará I. S. R., por el importe de noventa días de salario mínimo por cada año de servicios, considerando año completo cuando la fracción del año sea mayor a seis meses.



---

## RETENCIÓN DEL I.S.R. POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN

### DATOS:

La empresa SIUX S.A. de C.V. decidió dar por terminada la relación laboral con su empleado que ingreso el día 1o. de enero de 1978, a quien se le comunicó por escrito de su despido el día 31 de mayo de 1996, dicha persona recibía un sueldo de \$4,800.00 mensual, además de las siguientes prestaciones:

Previsión Social	25% de su salario.
Gratificación anual	\$ 2,400.00
Prima Vacacional	Equivalente al 25%
Vacaciones	Pendientes de disfrutar equivalentes a 18 días.
Prop. de subsidio	0.7464

### DESARROLLO

#### CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN Y RETENCIÓN DE ISR AL EMPLEADO

Salario Diario Integrado de acuerdo al artículo 84 L. F. T.

CONCEPTO	SALARIO MENSUAL		\$
	\$		\$
Salario	$4,800.00 \times 12$	=	57,600.00
Previsión Social	$4,800 \times 25\% \times 12$	=	14,400.00
Gratificación anual			2,400.00
Prima vacacional	$4,800 / 30 \times 18 \times 25\%$	=	720.00
Ingresos Anuales			75,120.00
Entre días del año			365
SALARIO DIARIO INTEGRADO			\$ 205.80

**INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA LFT**

SDI artículo 84 L. F. T.				\$ 205.80	
	Antigüedad				
Indemnización 20 días por año					
artículo 50 F II L. F. T.	18 años X	20 X	205.80 =		74,088.00
Indemnización 90 días					
artículo 50 F III L. F. T.		90 X	205.80 =		18,522.00
Prima de antigüedad					
artículos 162 y 486 L. F. T.	18 años X	12 X 20.15	X 2 =		8,704.80
<b>TOTAL DE INDEMNIZACIÓN</b>					<b>\$ 101,314.80</b>
Menos:					
Ingresos exentos 90 días					
S.M.G. Zona por año	18 años X	90 X 20.15	=		(32,643.00)
<b>INDEMNIZACIÓN GRAVABLE</b>					<b>\$ 68,671.80</b>

**Nota:** Para determinar el impuesto correspondiente a la indemnización para este ejemplo se tomaron las tarifas provisionales del primer semestre de 1996 que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 1996.

El SMG empleado para la ilustración del presente caso práctico es de \$ 20.15.

La referencia fiscal que establece los noventa días exentos por año laborado, se encuentra contenida en el párrafo 6to. después de la tarifa del artículo 80 de la LISR.

La tarifa del crédito al salario utilizadas para este caso práctico, se publicaron en el Anexo 28 del DOF del día 17 de enero de 1996.

Cálculo del ingreso ordinario que se percibe mensualmente y el ingreso que percibirá en mayo con las partes proporcionales sin incluir la indemnización

CONCEPTO	DIARIOS	INGRESO MENSUAL	EXENTOS Art. 77	BASE GRAVABLE
	\$	\$	\$	\$
S.Ordinario	160.00	4,800.00		4,800.00
Previsión Social		1,200.00	604.50	595.50
<b>TOTAL DE INGRESOS MENSUALES</b>				<b>5,395.50</b>
PARTES PROPORCIONALES DE 1996.				
Gratificación anual		1,000.00	604.50	395.50
Prima vacacional		300.00	302.25	0.00
Vacaciones		1,200.00		1,200.00
				<b>1,595.50</b>
MÁS				
INGRESOS DE MAYO				5,395.50
PARTE PROPORCIONAL				1,595.50
<b>TOTAL DE INGRESOS DE MAYO</b>				<b>\$ 6,991.00</b>

Cálculo del I.S.R. por concepto de indemnización, para determinar qué ISR le corresponde al último ingreso ordinario mensual, para poder determinar la proporción que establece el artículo 80, Párrafo 8° L. I. S. R.

	ART. 80	ARTÍCULO 80 - A
		SUBSIDIO
BASE GRAVABLE		
INGRESO ORDINARIO	<u>4,800.00</u>	
MENOS L.I.	<u>(4,013.07)</u>	
EXCED. L.I.	<u>786.93</u>	
POR %	<u>33</u>	
IMPTO.MARGINAL	<u>259.68</u> * 40 % =	<u>103.86</u>
MÁS C.F.	<u>690.49</u>	<u>345.24</u>
IMPTO. ANTES SUBACRED.	950.17	<u>449.10</u>
		<u>0.5072</u> SUBSIDIO NO ACREDITABLE
<b>MONTO DE SUBSIDIO NO ACREDITABLE</b>		<b>227.78</b>

---

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE

PROPORCIÓN DE SUBSIDIO = 0.7464

$1 - 0.7464 * 2 = 0.5072$       SUBSIDIO NO ACREDITABLE

IMPUESTO POR INGRESOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 80	<u>950.17</u>
ARTÍCULO 80 - A	<u>(227.78)</u>
ARTÍCULO 80 - B	<u>(69.27)</u>
ISR A CARGO	<b>\$ 653.12</b>

PROPORCIÓN DE ISR =

$ISR \text{ NETO} / \text{INGRESOS ORDINARIOS} = 653.12 / 4,800 = 1360$

INDEMNIZACIÓN GRAVABLE	<u>68,671.80</u>
POR % de ISR Art. 80 P 8vo. LISR	<u>0.1360</u>
ISR A CARGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN	<b>\$ 9,339.36</b>

INDEMNIZACIÓN SEGÚN LFT	<u>101,314.80</u>
MENOS ISR POR SUELDOS	<u>(653.12)</u>
MENOS ISR POR INDEMNIZACIÓN	<u>(9,339.36)</u>
INDEMNIZACIÓN LIBRE DE IMPUESTO	<b>\$ 91,322.32</b>



### 2.3.2 JUBILACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77, fracción III de la LISR , vigente a partir del 1° de enero de 1993, las personas físicas que generen los siguientes ingresos, estarán exentas hasta por un monto diario de nueve salarios mínimos generales del área geográfica que le corresponda al contribuyente, y por el excedente se pagará el impuesto en los términos que establece la ley :

- Jubilaciones,
- Pensiones,
- Haberes en retiro,
- Pensiones vitalicias,
- Otras formas de retiro provenientes de las subcuentas de seguro de retiro,
- Otras formas de retiro provenientes de las cuentas provenientes de las cuentas individuales de ahorro.

En los casos de Invalidez, Incapacidad, Cesantía, Vejez, Retiro y Muerte; estas remuneraciones se hacen efectivas al trabajador o a sus asegurados.

Para el caso específico de las pensiones o jubilaciones serán estas deducibles cuando se otorguen en forma de Rentas Vitalicias, adicionales a las del Seguro Social. Pero, si el trabajador manifiesta expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier otra forma de pago establecida en el plan, sólo que esta no exceda del valor actuarial determinado para la renta vitalicia.

Las pensiones o jubilaciones no pierden su naturaleza para efectos de la exención de las personas físicas beneficiadas, aún cuando ambas partes convengan en sustituir la renta vitalicia por la entrega de las cantidades en uno o varios pagos.

Cuando el trabajador convenga y llegue a un acuerdo con el empleador, en que el pago de la jubilación se haga mediante pago único, no se pagará impuesto, siempre que el monto mensual que debía haber percibido ( de no haber pago único ), no exceda de nueve veces el SMG del área geográfica elevado al mes.

En tanto que para los empleados de confianza el monto de la pensión que les corresponde se calculará con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como mínimo.

DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL POR CONCEPTO DE INGRESOS POR JUBILACIÓN

DESARROLLO

DATOS:

Nombre del trabajador	Trejo Sánchez Jorge
RFC	TESJ461228 CT9
Domicilio	Rio Tibet # 134 Colonia Cuauhtemoc Delegación Cuauhtemoc C.P. 15600
Nombre del empleador	Telecomunicaciones Nacionales S.A. de C.V
RFC	TCN 540315 KT6
Fecha de retiro de la empresa	20-junio-1995
Tiempo de antigüedad	30 años de servicio
Ingresos por sueldos	\$ 69,350.00
Vacaciones	\$ 2,400.00
Prima Vacacional	\$ 1,050.00
Parte proporcional de aguinaldo	\$ 6,500.00
Horas Extra gravadas	\$ 1,860.00
Hcras Extra Exentas	\$ 640.00
TOTAL	\$ 81,800.00
Pago único por jubilación	\$ 350,000.00
Cantidad Mensual que hubiera recibido de no haber pago único	\$ 6,250.00
Impuesto retenido por sueldos	\$ 14,023.00
Impuesto Retenido por jubilación	\$ 8,545.00
Deducciones personales:	
GASTOS MÉDICOS	
Dra. Nancy Romero Serrano	\$ 5,000.00
ROSN 700318 MB9	
Dra. Annalicia Castillo Zendejas	\$ 5,000.00
CAZA 740203 NP3	
Proporción de subsidio	84%

Nota: El SMGDF tomado es \$ 18.30, en virtud de que a la fecha de retiro fue el 20 de junio de 1995.

**CÁLCULO DE ISR POR JUBILACIÓN SEGÚN ART. 85 DEL RLISR.**

		TARIFA ART. 80
	Cantidad mensual que se hubiera percibido de no haber pago único	6,250.00
MENOS	9 * 18.30 * 30 =	<u>(4,941.00)</u>
	Base para cálculo del impuesto	1,309.00
MENOS	Limite inferior	(1,105.22)
	Excedente del Limite Inferior	<u>203.78</u>
POR	Porcentaje sobre Exedente	50 %
	Impuesto sobre Exedente	101.89
MÁS	Cuota Fija	<u>50.70</u>
	Impuesto determinado	152.59

Cociente = Pago único / Cant. mensual que se hubiera percibido

Cociente = 350,000.00 / 6,250.00 = 56

Retención = Cociente X Impuesto determinado

RETENCIÓN = 56 \* 152.59 = \$ 8,545.04 PP DE ISR

**DETERMINACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES POR SUELDOS**

CONCEPTO	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Sueldos	69,350.00	0.00	69,350.00
Aguinaldo	6,500.00	549.00	5,951.00
Vacaciones	2,400.00	0.00	2,400.00
Prima Vacacional	1,050.00	274.50	775.50
Horas Extras.	2,500.00		
Exentas		640.00	
Gravadas			<u>1,860.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>81,800.00</b>	<b>1,463.50</b>	<b>80,336.50</b>

Nota: Las tarifas empleadas para determinar el impuesto relativo al mes de junio son las correspondientes al 1er. Semestre de 1995.



---

---

DETERMINACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS Y EXCENTOS POR JUBILACIÓN

INGRESO EXCENTO ( ART. 84 RLISR, F I)

a) Número de días entre la fecha del pago único y el 31 de diciembre de 1995.

Junio	11	
Julio	31	
Agosto	31	
Septiembre	30	
Octubre	31	
Noviembre	30	
Diciembre	31	194 días

9 Veces el S. M. G. D. F. X N°. Días

$$18.30 * 9 * 194 = \$ 31,951.80$$

b) Cantidad que se hubiera percibido por el periodo mencionado, de no haber pago único.

Junio	(6250/30)*20	4032.25
Julio		6250.00
Agosto		6250.00
Septiembre		6250.00
Octubre		6250.00
Noviembre		6250.00
Diciembre		6250.00
		<u>41532.25</u>

c) El ingreso exento se determinará de la siguiente forma :

: Resultado inciso a) / Resultado inciso b) X pago único

$$: 31,951.80 / 41,532.25 * 350,000.00 = 269,255.00$$

INGRESO GRAVABLE ( ART. 84 RLISR, F II )

Ingreso gravable = Pago único - Ingreso exento

$$\text{Ingreso gravable} = 350,000.00 - 269,255.00 = 80,745.00 \quad \text{NO ACUMULABLE}$$

---

**DETERMINACIÓN DEL INGRESO GRAVABLE QUE SE ACUMULARÁ A LOS DEMÁS  
INGRESOS DEL AÑO. ( ART. 84 RLISR, F III)**

Cantidad que se hubiera percibido en 1995 de no haber pago único.	41532.25
9 Veces S.M.G.D.F. X N° Días.	<u>-31951.80</u>
Cantidad acumulable a los demás ingresos percibidos	9580.45

**DETERMINACIÓN DEL INGRESO GRAVABLE QUE NO SE ACUMULARÁ A LOS  
INGRESOS DEL AÑO. ( ART. 84 RLISR, F IV)**

	INGRESO GRAVABLE	80,745.00
MENOS	INGRESO GRAVABLE ACUMULABLE	<u>(9,580.45)</u>
	INGRESO GRAVABLE NO ACUMULABLE	71,164.55

**BASE GRAVABLE PARA IMPUESTO**

	INGRESO ACUMULABLE POR SUELDOS	80,336.50
MÁS	ART. 84 F III RLISR	<u>9,580.45</u>
	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	<u>89,916.95</u>
MENOS	DEDUCCIONES PERSONALES ART. 140 LISR	<u>(10,000.00)</u>
	BASE PARA ISR	79,916.95

DETERMINACIÓN DEL ISR AL TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES  
TARIFAS Y TABLAS DEL ART. 141 Y 141-A LISR PÚBLICADAS EN EL ANEXO 30 F II DEL  
DOF DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1995.

BASE 1995

	ART. 141	ART. 141-A
	BASE PARA IMPTO. <u>79,916.95</u>	
MENOS	L.I. <u>(75,225.61)</u>	
	EXCED. L.I. <u>4,691.34</u>	
POR	% <u>34</u>	
	IMPTO. MARGINAL <u>1,595.05 * 30 % =</u>	<u>478.51</u>
MÁS	C.F. <u>18,933.48</u>	<u>8,215.08</u>
	IMPUESTO <u>20,528.53</u>	<u>8,693.59</u>
		<u>* 0.32 SUB. NO ACRED.</u>
	MONTO DE SUBSIDIO NO ACREDITABLE	<u>2,781.95</u>

SUBSIDIO NO ACREDITABLE =  $1.84 * 2 = 32\%$

ART. 141	<u>20,529</u>
ART. 141-A	<u>(2,782)</u>
ART. 141-B	<u>(644)</u>
ISR A CARGO DEL TRABAJADOR	<u>17,103</u>

---

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO NO ACUMULABLE  
POR JUBILACIÓN ( ART. 84 FIV RLISR)

INGRESO GRAVABLE NO ACUMULABLE	71,164.55
POR TASA DEL IMPUESTO APLICABLE	<u>0.2140</u>
IMPUESTO POR INGRESO NO ACUMULABLE	15,229.21

TASA DE IMPUESTO =  $17,103 / 79,916.95 = 2140$

DETERMINACIÓN DEL ISR A CARGO O A FAVOR POR JUBILACIÓN

	IMPUESTO POR INGRESOS ACUMULABLES	<u>17,103.00</u>
<u>MÁS</u>	IMPUESTO POR INGRESOS NO ACUMULABLES	<u>15,229.00</u>
		<u>32,332.00</u>
<u>MENOS</u>	ISR POR SUELDOS	<u>(14,023.00)</u>
<u>MENOS</u>	ISR POR JUBILACIÓN	<u>(8,545.00)</u>
	ISR A CARGO DEL TRABAJADOR	<u>\$ 9,764.00</u>

\* Tasa de impuesto aplicable = Impuesto correspondiente al total de ings. acumulables / la cantidad a la cual se aplico el 141 ( base gravable ) y al cociente se multiplica por 100 y el resultado se expresa en %.

ESTADO DE CUENTAS DE SALARIOS Y PENSIONES  
DE LAS INSTRUCCIONES DE FISCOS

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES  
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

T

37

010195 311295

EXPEDIDA A  
RECORRIDO AL PUESTO DE TRABAJO EN LA EMPRESA  
REJO SANCHEZ JORGE

PERIODO DE TRABAJO  
33 16 12 28 CT 9

RIO TIBET

134  
15600

CUAUTEPEC  
CUAUTEPEC

MEXICO

D. F.

ESTADO DE CUENTAS DE SALARIOS Y PENSIONES DE LAS INSTRUCCIONES DE FISCOS

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION DEL FISCOS)

DESCRIPCION	CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD
INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION DEL FISCOS)	69350	TOTAL DE INGRESOS	1463
IMPORTE DE LOS SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION DEL FISCOS)	649	IMPORTE DE LOS SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION DEL FISCOS)	649
IMPORTE DE LOS SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION DEL FISCOS)	274	IMPORTE DE LOS SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION DEL FISCOS)	274
IMPORTE DE LOS SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION DEL FISCOS)	640	IMPORTE DE LOS SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION DEL FISCOS)	14023

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

DESCRIPCION	CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES		INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES	

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMISION

DESCRIPCION	CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMISION	31952	INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMISION	80745
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMISION	41532	INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMISION	9580
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMISION	350000	INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMISION	71165
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMISION	269255	INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMISION	8545

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIQUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION

DESCRIPCION	CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD
INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIQUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION		INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIQUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION	

TELECOMUNICACIONES  
NACIONALES S.A. DE C.V.

T 33 16 12 28 CT 9



RESOLUCION DE INTERVENIENTOS

AP2A748

098

2 T E S J 4 6 I 2 2 8 C T 9

RESOLUCION DE CONTRIBUYENTES

FORMA DE PAGAR

T C N 5 4 0 3 J 5 K T 6 TELECOMUNICACIONES NACIONALES S.A. DE C.V.

DATOS DE CADA RETENEDOR (PATRON)

NUMERO DE CREDITO DE RETENEDOR

NUMERO DE PATRON

8 1 8 0 0 4

2 2 5 6 8

NOTAS:

1. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS
2. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS
3. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS
4. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS
5. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS
6. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS
7. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS
8. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS
9. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS
10. PERSONAS FÍSICAS QUE PAGAN EL IMPUESTO AL INGRESO POR RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS

DEDUCCIONES PERSONALES

CLAVE	REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA EMPLEADA O INTERVENIENTA	CANTIDAD PAGADA
A	R O S N 7 0 0 3 I S M B 9	ROMERO SERRANO NANCY	5 0 0 0
A	C A Z A 7 4 0 2 0 3 N P 3	GASTILLO ZEMBEJAS ANNA	5 0 0 0
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES			1 0 0 0 0

MEXICO

R I O T I B E T  
 CALLE  
 C U A U H T E M O C  
 COLONIA  
 MEXICO  
 LOCALIDAD

C O D I G O P A I S A L  
 C U A U H T E M O C  
 MUNICIPIO DELEGACION EN EL D.F.

3 4  
 NO - C U E T R A E N T E R O N N O - C O L E T R A A T E R O N

T E L E F O N O S  
 D F  
 ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

1. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.
2. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.
3. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.
4. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.
5. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.
6. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.
7. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.
8. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.
9. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.
10. Este documento es un comprobante de pago de impuestos y debe ser guardado por el contribuyente para fines de comprobación.

---

**CAPITULO 3**

**INGRESOS POR SERVICIOS PERSONALES  
INDEPENDIENTES  
( HONORARIOS)**



## CAPITULO 3

### SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES HONORARIOS

#### 3.1 CONCEPTO

De acuerdo con lo que establece el artículo 84 de la LISR, están considerados como ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, aquellas remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el Capítulo I del Título IV de la LISR (sueldos y salarios).

Además se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, los que se generen de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los perciban, los que en forma directa obtengan los autores por la explotación de sus obras, seguros, de fianzas o valores, los que obtengan los promotores de valores y los que se perciban por la explotación de una patente aduanal, incluso cuando la actividad sea comercial. Los ingresos que obtengan las personas físicas por éste Capítulo, serán declarados en el momento en que dichos ingresos sean cobrados.

*"Artículo 84 LISR*

*Párrafo 1º*

*Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este Título. Se entiende que son ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los que obtiene en su totalidad quien presta el servicio.*

*Párrafo 2do.*

*Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, pagarán el ISR, en los términos de este Capítulo por los ingresos atribuibles a las mismas por la prestación de servicios personales independientes.*

*Párrafo 3ro.*

*Se consideran también personas físicas independientes, las personas que enajenen obras de arte hechas por sí mismas; al igual que, los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes generen ingresos por medio de la explotación de una patente adicional.*

*Párrafo 4to.*

*Los autores que directamente obtengan ingreso por la explotación de sus obras, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de este Capítulo. Estos contribuyentes efectuarán sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos por este concepto que excedan a 8 SMGDF elevados al período que se trate, respecto del total de sus ingresos por derechos de autor obtenidos en el mismo período.*

*Párrafo 5to.*

*Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados."*

**A este concepto, no se considerarán como ingresos por servicios personales independientes, los previstos en las fracciones III y IV del artículo 78 de la LISR.**

### 3.2 OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PRESTATARIO

#### PRESTADOR DE SERVICIOS

*"Art. 88*

*Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esta Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- II. Llevar contabilidad simplificada, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- III. Deberán expedir comprobantes o recibos por los honorarios obtenidos. De conformidad con el artículo 103 del RLISR.*
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta Ley. De conformidad con el artículo 86 párrafo 1ro. y 139 de la LISR.*

*Artículo 139 LISR. -Presentar declaración anual de impuestos, que se hará en el periodo entre los meses de febrero y abril del año siguiente al a que se va a declarar.*

*Último párrafo*

*Quienes obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20 % de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presente ante las Oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales."*

## PRESTATARIO

*Art. 86 Párrafo 3ro.*

*En el caso de ser el prestatario una persona moral, estará obligado a retener el 10 % de los honorarios al prestador y le entregará una constancia de retención, para que este último pueda acreditarla en sus pagos provisionales o su pago anual del impuesto sobre la renta.*

*Por otra parte, las personas morales que efectúen las retenciones deberán enterarlas en su declaración de pagos provisionales (mensuales o trimestrales) y elaborarán declaración anual que presentara en el mes de febrero del año siguiente en curso.*

## DERECHOS DE AUTOR

*"Artículos 87 y 141-C LISR*

*Los contribuyentes que perciban directamente ingresos por DERECHOS DE AUTOR por las obras a que se refieren los incisos a) al g) e i) del art. 7 y 9 de la Ley Federal de Derechos de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la SEP, podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del art. 141 de la LISR un monto equivalente al impuesto que corresponda a 8 SMGDF elevado al año, calculado éste como si se tratara del único ingreso del contribuyente del ejercicio.*

*En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente por los ingresos a que se refiere éste artículo sea menor a la cantidad acreditable a que se refiere al párrafo anterior, no se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación por la diferencia que resulte.*

*Cuando el contribuyente, además de percibir ingresos de los mencionados en este artículo, perciba ingresos por otros conceptos de este Título, determinará el monto del impuesto contra el cual podrá efectuar el acreditamiento que se señala en el primer párrafo, aplicando al total del impuesto que resulte en los términos del art. 141 de la Ley, el porcentaje que representen los ingresos acumulables a que se refiere este artículo respecto del total de los ingresos acumulables en el ejercicio.*

No se podrá efectuar el acreditamiento a que se refiere este artículo en los siguientes casos:

- I. Cuando quien percibe estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingreso de los señalados en el Capítulo I de este Título IV.
- II. Cuando la persona que perciba estos ingresos sea socio o accionista de quien se los paga y tenga una participación accionaria de más del 10 % del capital social.
- III. Cuando en un año de calendario la totalidad de estos ingresos se perciban de una sola persona, excepto cuando esta última se dedique a la actividad editorial o a la grabación o impresión de música.
- IV. Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado."

**SUBSIDIO**

El párrafo 3ro. y 4to. después de la tabla del artículo 80-A, señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por el Capítulo II, III y VI del título IV, excepto los ingresos por derechos de autor y de los ingresos por actividades empresariales, gozarán de este subsidio a que se refiere este artículo contra el que resulte a su cargo en los términos de los artículos 86, 92 y 119-K de esta Ley, según corresponda. Cuando el contribuyente obtenga ingresos de dos capítulos o más, sólo tendrá derecho a aplicar dicho subsidio para los pagos provisionales en uno de ellos.

## EXENCIÓN POR LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR

### *"Regla 191. RM 29-marzo-1996.*

*Se consideran incluidos en lo dispuesto por el art. 77, fracción XXX de la LISR, los ingresos que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por estos conceptos y el creador de la obra no se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en los incisos de la citada fracción XXX y cumpla con los demás requisitos que establece dicha fracción.*

### *"Regla 192. RM 29-marzo-1996.*

*Los contribuyentes que perciban ingresos por concepto de derechos de autor, podrán optar por tributar conforme al régimen general aplicable a los contribuyentes que perciben ingresos de los gravados en el Capítulo II del Título IV de la LISR, sin aplicar lo dispuesto en los arts. 84, penúltimo párrafo, 87 y 141-C de la propia Ley, debiendo ejercer la opción para efectos de calcular sus pagos provisionales, en su primera declaración provisional del ejercicio y no podrán modificarla durante el mismo ejercicio.*

*Los contribuyentes a que se refiere esta regla, podrán destinarse del ejercicio de la opción prevista en el párrafo anterior, únicamente al presentar su declaración del mismo ejercicio, presentando su declaración conforme a lo dispuesto en los arts. 84, penúltimo párrafo, 87 y 141-C de la LISR y acreditando contra el impuesto del ejercicio, los pagos provisionales efectuados conforme al párrafo anterior."*

### 3.3 OPCIÓN DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

*"Artículo 102 RLISR*

*Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 84 de la LISR, podrán cumplir con la obligación a que se refiere la fracción II del artículo 88 de la misma, llevando la contabilidad conforme lo establece el CFF y su RCFF."*

Art. 28 y 32 RCFF

Se deberá llevar sólo un libro de contabilidad foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Con motivo de que la SHCP. derogo el Art. 28 del RCFF. en 1993, ya no es necesario que este libro no se registre ante la misma autoridad Hacendaria.

El libro puede ser diseñado por el contribuyente o comprado siempre que en todo caso cumpla con las disposiciones que marca el CFF.

Art. 28 CFF.

Los registros contables deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones, serán analíticos y deberán ser respaldados por comprobantes que deberán cumplir con los requisitos de deducibilidad del Capítulo II del Título II de las deducciones de la LISR y Art. 29-A CFF.

## LLENADO DEL LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS

En la parte que corresponde a el registro de ingresos, se registrarán todos los honorarios cobrados diariamente por el contribuyente y el IVA se registrara en forma desglosada, siempre y cuando el contribuyente no sea dentista, médico o veterinario.

La suma total de los ingresos percibidos deberá ser igual a la totalidad de los recibos entregados por el contribuyente a los clientes.

Para los egresos, esta área corresponde a los gastos y compras que se efectúen diariamente, con carácter de indispensables para la realización del trabajo, que reúnan los requisitos de deducibilidad y para la deducción de las inversiones esta será mediante porcentos que marca la LISR.

### Art. 41 LISR

El registro contable de inversiones sólo se podrá deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por LISR, al momento original de la inversión. El monto original de la inversión esta comprendido por el precio del bien, los gastos e impuestos pagados por la adquisición o importación del bien a excepción del IVA.

### 3.4 DEDUCCIONES

Las personas físicas que realicen servicios personales independientes (honorarios) podrán deducir de dichos ingresos todos los gastos e inversiones que sean necesarios para la obtención de dichos ingresos, de conformidad con el artículo 85 de la LISR.



Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando prorateen con la oficina central o con sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos por esta Ley o por su Reglamento.

Algunos conceptos de los cuales podrán deducir de conformidad con el artículo 85 LISR:

- Rentas del local ( Consultorio o despacho ).
- Material que utiliza en forma directa para su trabajo.
- Papelería, artículos de escritorio o material de curación.
- Según el tipo de profesionista el material variara.
- Pago de teléfono.
- Energía eléctrica.
- Deducción de Inversiones. ( Artículos 97 y 98 del RLISR )
- De acuerdo con el artículo 138 de la LISR.
- Automóvil. ( *Regla 163 RM 29-mzo-1996* )
- De acuerdo con el artículo Segundo del Decreto del DOF publicado el 1° de noviembre de 1995.
- Sueldos y salarios.
- Contribuciones laborales ( IMSS, 2% s/nómina, SAR, entre otras ).

#### **LIMITE PARA LAS DEDUCCIONES**

El artículo 136 en su fracción XI de la LISR establece que las deducciones autorizadas no deberán exceder el monto de los ingresos obtenidos por concepto de honorarios.

## DEDUCIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

**INVERSIÓN.**- Son aquellos bienes que utiliza el contribuyente para la realización de su actividad. (Mobiliario de oficina, Equipo de computo, Construcciones, gastos de instalación , entre otros.)

El contribuyente tiene la elección de empezar la depreciación de las inversiones, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o a continuación del ejercicio siguiente. Pero si el contribuyente no inicia la depreciación en los plazos anteriormente fijados, perderá el derecho a deducir los ejercicios que hayan transcurrido y que no efectuó la depreciación correspondiente.

Los requisitos que deben cubrir las deducciones por inversión, de las personas físicas contenidas en este capítulo, son reguladas por el artículo 138 de la LISR (Capítulo XI del Título IV LISR).

Esto es debido a que existe una separación de reglas para las deducciones, tanto para personas físicas como personas morales. Los requisitos de las deducciones de las inversiones para las personas morales se encuentran contenidas en la Sección II, del Capítulo II del Título II De las Personas Morales de la LISR.

*"Artículo 138 LISR*

*Las inversiones cuya deducción autoriza este Título, excepto las reguladas por el Capítulo VI, únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar al límite, de los siguientes porcentos:*

*I. 5 % para construcciones.*

*II. 10 % para gastos de instalación.*

III. 25 % para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.

IV. 30 % para Equipo de Computo electrónico, consistente en una maquina o grupo de maquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente, así como para el equipo periférico de dicho equipo de computo, tal como unidades de discos ópticos, impresoras, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo, así como monitores y teclados conectados a un equipo de computo.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. 10 % para equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidos en las fracciones anteriores.

El monto de la inversión se determinara de conformidad con lo dispuesto en el 2do. párrafo del artículo 41 de esta Ley.

" Artículo 41 LISR Párrafo 2do.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de DERECHOS, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos de transportación, meneo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

La deducción de las inversiones, se actualizarán en los términos del penúltimo párrafo del artículo 41 de esta Ley, aplicando lo dispuesto en los párrafos 1ro., 5to, 6to., y 8vo. del mismo artículo, de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 138 de la LISR.

*" Artículo 41 Párrafo 1º*

*Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por esta Ley al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca la Ley.*

*Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuara en el porcentaje que presente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se contenga a utilizar, después de iniciado el ejercicio y en el que se termine la deducción, ésta se efectuara con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.*

*Artículo 41 Párrafo 5to.*

*Las inversiones comenzarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentajes máximos autorizados por esta Ley.*

*Artículo 41 Párrafo 8vo.*

*Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo del mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.*

## TRATAMIENTO FISCAL PARA LA BAJA DE ACTIVOS

*Artículo 138 F VII Párrafo Iro.*

*Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 20 de esta Ley.*

**"Reglas 5 y 6.- RM. DOF. 29 de marzo de 1996**

*La presentación de los documentos (avisos ó manifestaciones) que en los términos de esta Resolución deba hacerse ante una ALRC al domicilio fiscal del contribuyente, se hará por conducto de los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales ubicados dentro de la circunscripción territorial de dicha Administración, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señale en los módulos."*

El formulario al cual hace referencia la regla 5 y 6, es el " Formulario 45 Aviso múltiple para bienes de Activo Fijo e Inversiones que dejaron de ser útiles - Anexo 3 ", mismo que deberá ser presentado por triplicado.

## DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA CONFORME AL ART. 41 LISR

### FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Art. 17-A CFF.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

### DEPRECIACIÓN HISTÓRICA

Para la determinación de la depreciación del ejercicio se aplicará el porcentaje autorizado por la LISR al valor original del bien y tendremos como resultado la depreciación de todo el año. Ahora, que si el bien no se utilizó todo el año, se considerará exclusivamente la depreciación correspondiente a los meses del año que fue utilizado el bien.

### ACTUALIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN

La depreciación se multiplicará el factor de actualización que corresponda por la depreciación histórica y el resultado será la depreciación actualizada.

**Nota:** La depreciación histórica es la que se va a tomar para restar cada año al valor original del bien hasta disminuirlo a cero o a la cantidad mínima que permita la LISR, de acuerdo al bien que se trate.

## DEDUCCIONES ANUALES PERSONALES

Las deducciones anuales de carácter personal, que tienen derecho a deducir en la declaración anual de impuestos las personas físicas que perciban ingresos por este Capítulo 3; su análisis correspondiente está contenido en el Capítulo 2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES, de la presente tesis.

*DECRETO por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales.*

- DOF 1o. DE NOVIEMBRE DE 1995.

Artículo Segundo. Los contribuyentes que tributen conforme al Título II o Título IV, Capítulos II, III y VI, Sección I de la LISR, para calcular el impuesto del ejercicio, podrán optar por efectuar la deducción, en forma inmediata y hasta por el 100 por ciento, de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, excepto automóviles, en lugar de las deducciones previstas en los arts. 41, 47, 51, 85, 90, 108 y 138 de la LISR, según sea el caso.

Dicha deducción podrá efectuarse únicamente por los contribuyentes que hayan venido operando con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, y será por la cantidad que resulte de multiplicar por 14 la diferencia entre el monto promedio de las inversiones mensuales efectuadas entre el 1o. de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 y el monto promedio actualizado de las inversiones mensuales efectuadas por el propio contribuyente durante los diez primeros meses de 1995. En ningún caso el contribuyente podrá deducir dos veces las inversiones efectuadas en los meses de noviembre y diciembre de 1995.

## REGLAS PARA EL PAGO CON CHEQUE

El Capítulo IX del Título IV, en su artículo 136 fracción IV de la LISR, señala que los gastos deberán reunir requisitos de deducibilidad señalados en el art. 29-A del CFF, destacando sobre todo en el caso de contribuyentes que en el año del ejercicio anterior hubieran obtenido ingresos superiores a \$ 593,813.00 la obligación de llevar chequera y efectuar mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 2,969.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

El pago mediante cheque nominativo, deberá de ser de la cuenta del contribuyente y contener, en el anverso de dicho título de crédito, la expresión " para abono en cuenta de beneficiario"; además el pago mediante cheque nominativo también podrá realizarse mediante traspasos de cuentas en Instituciones de Crédito o Casas de Bolsa.

### *"Regla 12. RM 29-marzo-1996.*

*Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20, 7mo. párrafo del CFF y 8vo. del RCFF, cuando el pago de contribuciones y sus accesorios se efectúe con cheque, ya sea certificado, de caja o personal, dicho pago se entenderá realizado en las fechas que se indican a continuación:*

*I.- El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 hrs., en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado;*

*II.- El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 hrs. en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado;*



*III.- El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 hrs. en la institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado, y*

*IV.- El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 hrs. en la institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.*

**"Regla 13. RM 29-marzo-1996.**

*Para los efectos de lo dispuesto por el art. 21 , 7ma. párrafo del CFF, el contribuyente para comprobar que el día en que fue presentado el cheque para el pago de sus contribuciones, tenía los fondos suficientes y que por causas no imputables a él, fue rechazada por la institución de crédito, deberá presentar ante la ALRC a su domicilio fiscal , escrito libre que reúna los requisitos señalados en el art. 18 del citado Código, acompañado de la documentación original y, en su caso, copia simple para su cotejo por la autoridad, que acredite la existencia de los citados fondos. Dicha documentación puede consistir en el estado de cuenta a la fecha en que haya originado dicha circunstancia o la constancia emitida por la misma institución.*

### 3.5 IVA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

Los ingresos por la prestación de servicios personales independientes, están gravados por la tasa general del 15 %. Por este respecto, no se consideran ingresos por la prestación de servicios personales independientes los que se realizan de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la LISR, asimile a dicha remuneración.

De manera general, las personas físicas y personas morales, que dentro de territorio nacional realicen actos o actividades, de conformidad con el artículo 1 de la LIVA; pagaran el IVA, por los siguientes conceptos :

- La enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

Debido a que el tema central del presente Capítulo 3, es la prestación de servicios independientes, debemos entender por este concepto: " Artículo 14 LIVA F I. - La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre y clasificación que a dicho acto le den otras Leyes."

Es preciso mencionar, que por todos los ingresos generados por la prestación de servicios independientes, se deberá pagar este impuesto, a excepción de:

" Artículo 15 LIVA

III. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV. Los de enseñanza que preste la Federación, el DF., los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios de nivel preescolar.

V. El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

IX. El aseguramiento contra riesgo agropecuario y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes y los reaseguros, que correspondan a los seguros citados.

XIII. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro, cine y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del art. 41 de la LISR.

No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título médico conforme a las Leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles."

Los servicios profesionales de medicina, por aquéllos que no se está obligado al pago del IVA, son los que requieran Título de médico, médico veterinario o cirujano dentista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del RLIVA.

Para el cálculo de los ingresos por la prestación de servicios independientes, será considerando el valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, de acuerdo el artículo 18 de la LIVA.

## DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES

Debo aclarar que aunque el tema desarrollado en la presente Tesis, es un tratamiento fiscal para personas físicas, también es de importancia relevante esta obligación en virtud de que la información que esta obligada una persona moral a proporcionar a la autoridad hacendaria esta estrechamente ligada con la información que proporciona a las personas físicas.

La ley del ISR en su título II, capítulo V artículo 58 fracción X, señala entre otras obligaciones de las personas morales está la de presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas declaración en la que proporcionen información de las personas a las que en el año del calendario anterior les hubieran efectuado retenciones de ISR.

De acuerdo con la Resolución Miscelánea publicada en el DOF del 29 de marzo de 1996, a través de la regla 71 que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones en los términos del art. 31 del CFF deberán llenar las formas a que se refiere la regla 70. Por otra parte, la regla 80 establece que los contribuyentes o retenedores que conforme a las disposiciones fiscales deban presentar alguna declaración informativa o aviso de los que se mencionan en el mismo anexo 1 de dicha resolución.

En tanto que si la declaración informativa se elabora mediante dispositivos magnéticos, la misma deberá presentarse en el módulo de atención fiscal de la administración local de recaudación, que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal donde se encuentre ubicado.

Ahora, que si la declaración informativa que se formule a través de formato fiscal aprobado o aviso, ( formato número 27 vigente para 1996 ) estos documentos se presentarán en la administración local de recaudación a que corresponda su domicilio fiscal o podrán optar por cumplir con dicha obligación enviando los documentos por medio del servicio postal en pieza certificada, a la administración antes mencionada.

La información que debe contener la declaración informativa en el formato 27, es la relacionada con ingresos asimilados a sueldos como son:

- 1.- Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- 2.- Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y empleados de la federación.
- 3.- Los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- 4.- Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- 5.- Honorarios preponderantes.
- 6.- Los honorarios que perciban las personas físicas de las personas morales o personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes.

Los honorarios (art. 84 LISR), los ingresos por arrendamiento (art. 89 LISR), los intereses (Art. 125 LISR), enajenación de acciones (art. 14 CFF y art. 95 LISR), dividendos (art.120 LISR), los remanentes distribuibles y otras retenciones.

### 3.6 PAGOS PROVISIONALES

#### HONORARIOS INDEPENDIENTES.

##### Art. 86 LISR.

Todos aquellos contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de servicios independientes (honorarios), deberán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año inmediato siguiente al corriente en curso, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, en lugar de aplicar lo dispuesto por este artículo, aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la SHCP.

*Regla 203- RM. DOF 29 de marzo de 1996.*

Los contribuyentes por honorarios podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de conformidad con las siguientes reglas:

1°.- Determinar el Coeficiente de Ingresos Acumulables. (CÍA).

Se determinará sumando todos los ingresos acumulables (Cap. II Tit. IV LISR) del último ejercicio de doce meses menos el total de deducciones autorizadas (Cap. II Tit. IV LISR), y la diferencia se dividirá entre el total de todos los ingresos acumulables (Cap. II Tit. IV LISR) del último ejercicio de doce meses.

2°.- Determinación del pago provisional.

Los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio temporal personal independiente que comprenda el período desde el inicio del ejercicio hasta el último día del período de pago multiplicado por el coeficiente de ingresos acumulable ya determinado, y el resultado se dividirá entre el ingreso acumulable para efectos del pago provisional.

3°.- Determinación del impuesto.

Al cociente obtenido del punto anterior se aplicara la tarifa y tablas del art. 80 LISR. Para quienes ejerzan esta opción deberán efectuar un ajuste a dichos pagos provisionales, mismo que realizará en el 7° mes del ejercicio.

4°.- Ajuste del impuesto.

Al total de los ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio menos las deducciones autorizadas ( Cap. II Tit. IV LISR ) la deducción de inversiones se restará 50 %, y al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del art. 80 LISR publicada para el primer semestre del año.

5°.- Impuesto a pagar.

Al monto del ajuste se le restará el monto de los dos primeros pagos provisionales trimestrales, la diferencia a cargo por el ajuste, se enterará en el segundo pago provisional trimestral. Esta diferencia no podrá acreditarse contra el tercer y cuarto pago provisional.

Nota:

Contra el impuesto a cargo en sus pagos provisionales y ajuste se acreditará el crédito general mensual. Por lo que refiere al impuesto anual, solo serán acreditables los pagos provisionales y diferencia de ajustes, efectivamente enterados.

En el caso, de los contribuyentes cuando en el último ejercicio en el que prestaron servicios personales independientes durante los doce meses, no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que el mencionado ejercicio sea anterior a más de cinco años. Cuando el coeficiente resulte ser anterior a más de cinco años a aquél por el que se determinan los pagos provisionales, no se estará posibilitado de ejercer esta opción.

**Regla 204. - R.M. DOF 29 de marzo de 1996.**

*Los contribuyentes que obtuvieron ingresos por honorarios cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior no rebasaron los \$ 726,946.00 pueden optar por enterar sus pagos provisionales a más tardar en la fecha que corresponda con contribuyentes del régimen simplificado (Art. 119-I. LISR).*

**PAGO DE CONTRIBUCIONES**

**"Regla 4. - R.M. DOF 29 de marzo de 1996.**

*Cuando los contribuyentes efectúen el pago de sus contribuciones por medio de cheque, lo expedirán a nombre de la Tesorería de la Federación por el importe de las contribuciones y de los accesorios generados en su caso, debiendo anotar en el reverso del mismo la leyenda " cubre crédito por concepto de (señalar el nombre de las contribuciones) a cargo de (señalar el nombre, la denominación o razón social de la persona física o moral) y su importe deberá ser abonado exclusivamente a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación."*



**DETERMINACIÓN DEL ISR E IVA POR INGRESOS POR SERVICIOS PERSONALES  
INDEPENDIENTES**

El Abogado Santiago Rosas Flores obtuvo los siguientes ingresos y erogaciones durante los meses de enero, febrero y marzo de 1996, respectivamente. Ahora tiene la obligación de enterar el impuesto correspondiente por dichos ingresos. La fecha límite para presentar el pago de sus contribuciones es el día 17 de abril del año en curso ( art. 86 LISR )

**DATOS:**

NOMBRE: Rosas Flores Santiago  
RFC: ROFS 700106 PRO

**INGRESOS**

1er. TRIMESTRE DE 1996.

	INGRESOS	IMPORTE	IVA
		\$	\$
Enero		2,600.00	390.00
Febrero		2,600.00	390.00
Marzo		2,600.00	390.00
		<u>7,800.00</u>	<u>1,170.00</u>

**EROGACIONES**

1er. TRIMESTRE DE 1996.

	GASTOS	IMPORTE	IVA
		\$	\$
	Papelería	195.00	30.00
	Luz y Teléfono	230.00	24.50
	Renta del local	2850.00	427.50
	Otros	300.00	45.00
		<u>3,575.00</u>	<u>537.00</u>

**MECÁNICA PARA DETERMINAR EL ISR E IVA**

**ART. 80 LISR**

ING. ACUMULABLES	<u>7,800.00</u>
DEDUCIONES AUTORIZADAS	<u>(3,575.00)</u>
BASE GRAVABLE	<u>4,225.00</u>
MENOS L.I.	<u>(579.94)</u>
EXCED. L.I.	<u>3,645.06</u>
POR %	<u>* .10</u>
IMP.TO.MARGINAL	<u>489.23 * 50 % =</u>
MÁS C.F.	<u>17.40</u>
IMPUESTO	<u>381.90</u>

**ART. 80-A LISR**

**SUBSIDIO**

<u>182.03</u>
<u>8.67</u>
<u>190.70</u>

---

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRIMESTRAL**

ART. 80 LISR	<u>382.00</u>
ART. 80-A LISR	<u>(191.00)</u>
ART. 141-B LISR	<u>208.00</u>
ISR A CARGO	0.00

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRIMESTRAL**

Ingresos del trimestre	<u>7800.00</u>
Iva trasladado	1,170.00
Erogaciones	<u>3,575.00</u>
Iva acreditable	537.00
Iva trasladado	1,170.00
Iva acreditable	<u>-537.00</u>
IVA A CARGO	633.00

**TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES A PAGAR**

	ISR A CARGO	<u>0.00</u>
MÁS	IVA A CARGO	<u>633.00</u>
	TOTAL A PAGAR	633.00

El crédito general trimestral correspondiente al artículo 141-B de la LISR, pertenece al DOF del día 10 de enero de 1996.

La tarifas aplicable para el cálculo del pago provisional a efectuarse por el primero y segundo trimestre del art. 80 y 80-A de la LISR, pertenecen al DOF del día 10 de enero de 1996.



DETERMINACIÓN DEL ISR E IVA POR INGRESOS POR SERVICIOS PERSONALES  
INDEPENDIENTES DERECHOS DE AUTOR

El Señor Victor Manuel Barrios Diez, percibe ingresos por la explotación de obras de arte hechas por el. Al cabo del primer trimestre de 1996, obtuvo los siguientes ingresos y erogaciones

DATOS:

NOMBRE: Barrios Diez Victor Manuel  
RFC: BADV 700606 PRO  
RETENCIÓN 10 % \$ 5,000.00

INGRESOS

1er. TRIMESTRE DE 1996.

IMPORTE	IVA
\$ 50,000.00	\$ 7,500.00

EROGACIONES

1er. TRIMESTRE DE 1996.

IMPORTE	IVA
\$ 17,000.00	\$ 2,250.00

DESARROLLO:

DEDUCCIONES PROPORCIONALES

PENÚLTIMO PÁRRAFO ART. 84 LISR

$8 \cdot 22.60 \cdot 30 \cdot 3 =$

16,272.00

INGRESOS QUE EXCEDEN 8 SMGDF

INGRESOS POR DCHOS. DE AUTOR

$8 \cdot 22.60 \cdot 30 \cdot 3 =$

50,000.00

(16,272.00)

33,728.00

PROPORCIÓN DE INGRESOS QUE EXCEDEN

8 SMGDF EN BASE A LAS DEDUCCIONES

50,000.00 - 100 %

33,728.00 - X

67.45 %

**PROPORCIÓN DE DEDUCCIONES  
AUTORIZADAS**

DEDUCCIONES AUTORIZADAS	17,000.00
PORPORCIÓN DE INGRESOS QUE EXCEDEN 8 SMGDF EN BASE A LAS DEDUCCIONES	* 67.45 %
PROPORCIÓN DE LA DEDUCCIÓN	<u>11,466.50</u>

**MECÁNICA PARA DETERMINAR EL ISR E IVA**

INGRESOS POR DCHOS.	50,000.00
PROPORCIÓN DE LA DEDUCCIÓN	<u>(11,466.50)</u>
BASE PARA PP	38,533.50

**ART. 80 LISR**

BASE GRAVABLE	<u>38,533.50</u>
MENOS L.I.	<u>(438,270.80)</u>
EXCED L.I.	<u>262.70</u>
POR %	<u>35</u>
IMPTO MARGINAL	<u>91.94</u>
MÁS C.F.	<u>10,867.77</u>
IMPUESTO	10,959.71

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRIMESTRAL**

ART. 80 LISR	10,960.00
MENOS ART. 141-B LISR	<u>(208.00)</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<u>10,752.00</u>
MENOS RETENCIÓN 10 %	<u>(5,000.00)</u>
ISR A CARGO	<b>\$ 5,752.00</b>

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRIMESTRAL

Ingresos del trimestre	<u>50,000.00</u>
Iva trasladado	7,500.00
Erogaciones	<u>17,000.00</u>
Iva acreditable	2,250.00
Iva trasladado	7,500.00
Iva acreditable	<u>2,250.00</u>
IVA A CARGO	<u>\$ 5,250.00</u>

TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES A PAGAR

	ISR A CARGO	<u>5,752.00</u>
MÁS	IVA A CARGO	<u>5,250.00</u>
	TOTAL A PAGAR	<u>11,002.00</u>

Los ingresos por derechos de autor no tienen derecho a subsidio según lo previsto por el artículo 80-A de la LISR.

El crédito general trimestral correspondiente al artículo 141-B de la LISR, pertenece al DOF del día 10 de enero de 1996.

La tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional a efectuarse por el primero y segundo trimestre del art. 80 y 80-A de la LISR, pertenecen al DOF del día 10 de enero de 1996.

El Salario Mínimo General del D.F. vigente para ilustrar el presente caso es de \$ 22.60.



---

## CAPITULO 4

### INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES



## CAPITULO 4

### INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

#### 4.1 CONCEPTO

##### DEFINICIÓN.

Art. 89 LISR.

La presente disposición considera que son ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles los siguientes:

I.- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar A título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

II.- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

III.- La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad. Cuando se opte por la deducción del 35 % o 50 % esta fracción no será aplicable, de igual forma cuando las deudas contratadas sean para la compra, construcción o mejoras de casas habitación.

Para los efectos de este Capítulo los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

#### INGRESOS POR ARRENDAMIENTO EN CRÉDITO

Art. 89, F III Párrafo 2do. LISR.

Los ingresos en crédito se deben declarar y pagar ISR en el año de calendario en que son cobrados.

---

*Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.*

#### **4.2 OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y ARRENDATARIO**

##### **ARRENDADOR**

*"Art. 94 LISR*

*Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

*I.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.*

*II.- Llevar contabilidad conforme al CFF cuando se obtengan ingresos superiores a \$692.00 en el año de calendario inmediato anterior.*

*Estarán eximidos de llevar contabilidad simplificada quienes opten por la deducción del 50 % a que se refiere el artículo 90 de la LISR.*

*III.- Expedir comprobantes o recibos por las rentas cobradas.*

*IV.- Efectuar declaraciones por pagos provisionales trimestrales, que presentarán a más tardar los días 17 de cada mes al término del trimestre, de acuerdo con el artículo 92 de la LISR.*

*V.- Presentar declaración anual de ISR de conformidad con el artículo 139 de la LISR.*

**Art. 73 RLISR**

**VI.- Los contribuyentes que tengan sociedad conyugal o coproietarios, deberán presentar declaración anual, cada uno de ellos dividiendo los ingresos y las deducciones.**

## INSTITUCIONES FIDUCIARIAS

Cuando los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria la obligada a llevar los libros, expedir recibos por arrendamiento, y efectúe los pagos provisionales.

Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la constancia a que se refiere el último párrafo del art. 93, la que deberán acompañar de su declaración anual.

De acuerdo con lo que establece este artículo, además de percibir ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, a través de personas físicas o personas morales, existe otra posibilidad prevista por la LISR en su artículo 94, y esta es el fideicomiso.

Para entender el fideicomiso como figura legal, primero debemos saber que este lo conforman dos elementos denominados fideicomitente y fiduciario.

El **Fideicomitente**, es aquel que entrega ciertos bienes para un fin lícito a otra persona llamada fiduciario para que realice el fin a que se destinaron los bienes.

El **Fiduciario**, es aquel que recibe ciertos bienes de una persona llamada fideicomitente, para que realice los fines a que se destinan esos bienes.

Como conclusión, el fideicomiso, es el acto de la transferencia que un sujeto de derecho hace de una parte de su patrimonio en favor de la institución de crédito.<sup>1</sup>

**1** Definición tomada de:

Libro Léxico básico del contador. - página 57 y 58.

Raúl Enriquez Palomec.- Editorial Trillas

## ARRENDATARIO

### Artículo 92 Párrafo 4to LISR

Cuando los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles sean obtenidos por pagos hechos de personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el art. 80 de la LISR.

El impuesto retenido por la persona moral podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el párrafo 1ro. del art. 92 de esta Ley.

### 4.3 OPCIÓN DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

#### Art. 94 LISR

Están obligados a llevar contabilidad los arrendadores que obtengan ingresos superiores a \$692.00 en el año de calendario anterior, además para quienes optaron por ejercer la opción del 35 % que establece el Art. 90, F IV LISR, y para quienes hayan optado por la deducción del 50 % están eximidos por tal obligación.

#### Art. 32 RCFF

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, deberán llevar contabilidad simplificada de acuerdo a lo que marca el CFF en la siguiente forma:

El libro de registro contable deberá ser empastado y follado, para registrar los ingresos, egresos, deducciones e inversiones.

---

*Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.*

Este libro podrá ser diseñado por el contribuyente o comprado con el diseño, siempre que en todo caso cumpla las características que señala el CFF.

*"Art. 111 RLISR*

*Las contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 94 de la LISR, podrán cumplir con la obligación a que se refiere la fracción II del artículo 88 de la misma, llevando la contabilidad conforme lo establece el CFF y su RCFF."*

Art. 28, F III CFF

Los registros contables deberán ser analíticos y efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que realicen las operaciones que las originen y ser además respaldadas por los documentos que comprueben los registros efectuados, además de reunir todos los requisitos de deducibilidad que establece el CFF y LISR.

#### 4.4 DEDUCCIONES

Dentro de las deducciones a que tiene derecho a deducir la persona física que obtenga ingresos por el presente Capítulo, tenemos a las deducciones autorizadas, las deducciones por inversiones y por último las deducciones personales.

Las deducciones autorizadas y las deducciones por inversiones, tienen la característica en común de ser deducibles en cada uno de los pagos por el Impuesto Sobre la Renta, tanto en los anticipados como en la declaración anual de dicho impuesto.

Por otra parte, las deducciones personales tienen por característica, el ser deducibles sólo al final del ejercicio, precisamente cuando se determina el impuesto anual por el ISR.

---

*Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.*

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS

*" Artículo 90 LISR*

*Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:*

*I. El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.*

*II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.*

*III. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.*

*IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.*

*V. El importe de las primas de seguro que amparen los bienes respectivos.*

*VI. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.*

*Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para casa habitación podrán optar por deducir el 50 % de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. En los demás casos, se podrá optar por deducir el 35 %, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere.*

---

*Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.*

Las opciones anteriores podrán ejercerse a más tardar en la fecha en que se presente la declaración anual, debiéndose ejercer por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquéllos en los que tengan el carácter de copropietario, a los que les sea aplicable el porcentaje de deducción de que se trate, de acuerdo con el artículo 106 del RLISR.

Las personas físicas que perciban ingresos por este Capítulo, pueden optar a criterio personal por aplicar las deducciones contenidas en las fracciones I a la VI del artículo 90 de la LISR, o en su defecto las contenidas en el párrafo siguiente a la fracción VI de la misma Ley. Sin embargo, es conveniente aclarar, que cualquiera de las opciones por las que el contribuyente prefiera deducir, podrá ejercerla a más tardar en la fecha en que presente la primera declaración provisional del ejercicio que se trate, y una vez ejercida alguna de éstas, no podrá variarse en los pagos provisionales de dicho año, pudiendo cambiarse la opción al presentar la declaración anual de impuestos, de acuerdo con el artículo 109 del RLISR.

En el caso del arrendatario, sólo podrá deducir el importe de las rentas efectivamente pagadas al arrendador.

Cuando el contribuyente ocupe como casa habitación parte del inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, no podrá deducir de los gastos generados por el inmueble la parte proporcional que le corresponda a la casa habitación.

La parte proporcional, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Por lo que respecta a las deducciones por inversiones y las deducciones personales, estas fueron analizadas en el Capítulo 2 INGRESOS POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES.

---

*Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.*

#### **4.5 IVA POR INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES**

*La Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para 1996, establece:*

Los ingresos obtenidos por arrendamiento, y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, además de los percibidos por la prestación de tiempo compartido, estarán gravados por la tasa general del 15 %, de acuerdo con el artículo 1 y 19 de esta Ley.

Los inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación, estarán exentos del pago de este impuesto, no están contemplados dentro de esta posibilidad los inmuebles que se proporcionen amueblados o se destinen o usen como hoteles o casas de hospedaje, de acuerdo con el artículo 20 de esta Ley.

Cabe hacer la aclaración que no se considera amueblada la casa habitación, cuando esta sea proporcionada con bienes adheridos de manera permanente a la construcción como lo son: los de cocina y baño, las alfombras y tapices, los calentadores para agua, guardarropa y armarios, las cortinas, cortineros, el teléfono y aparato de intercomunicación, el sistema de clima artificial, chimenea artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendederos para el secado de ropa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RLIVA.

La base que se considera para determinar el IVA por la obtención de los ingresos por este Capítulo, esta integrada por el valor de la contraprestación pactada a favor de quien otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorio, penas convencionales o cualquier otro concepto, de acuerdo con el artículo 23 de esta Ley.



*Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar  
el uso o goce temporal de inmuebles.*

#### **4.6 IMPAC POR INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES**

*La Ley del Impuesto al Activo vigente para 1996 establece:*

Según lo establecido en el artículo 1 de la LIMPAC, las personas físicas y las personas morales, residentes en México, que realicen actividades empresariales pagarán dicho impuesto, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Esto incluye además a las personas que otorguen el uso goce temporal de bienes que sean utilizados en la actividad de otro contribuyente, ya sea persona física o persona moral siempre que dichos contribuyentes realicen actividades empresariales, tan sólo por esos bienes.

#### **TASA DEL IMPUESTO**

*"Artículo 2*

*Las personas físicas determinarán el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8 %."*

#### **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

*"Artículo 2*

*Fracción II.*

*Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3 de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversiones el caso de los bienes adquiridos en el mismo y de aquéllos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la LISR.*

---

*Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.*

*En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.*

Artículo 2

*Fracción III.*

***El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3 de esta Ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto."***

*"Artículo 5 RLIMPAC*

***Para los efectos del artículo 2 de la Ley, las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, que se utilicen por otro contribuyente del impuesto, para determinar el monto original de los mismos, estarán a lo siguiente:***

***1. Determinarán por separado el monto original de la inversión de terreno y de las construcciones, considerando el valor declarado en la escritura notarial en la que conste la adquisición.***

*Cuando en dicha escritura no se hubiera hecho la separación de dicho monto para el terreno y las construcciones, los contribuyentes considerarán las proporciones que para el terreno y las construcciones, se hayan dado en el avalúo practicado a la fecha de adquisición del bien de que se trate, o considerarán las proporciones que aparezcan en los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición.*

***Cuando no puedan determinarse las proporciones antes señaladas, se procederá a considerar del monto original de la inversión, el 80 % a las construcciones y 20 % restante al terreno.***

*" Artículo 3 LIMPAC*

*Párrafo 2do.*

*Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 2 de esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto."*

No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

*" Artículo 7 RLIMPAC*

*Párrafo 2do.*

*La proporción del inmueble que se destina a las actividades empresariales, se calculará dividiendo la suma de los metros cuadrados de construcción que tenga el local donde se realicen dichas actividades y de los metros cuadrados de terreno sin construcciones dedicado a las mismas actividades, entre la suma del total de metros cuadrados de construcción que tenga el inmueble con el total de metros cuadrados del terreno sin construcciones."*

*Artículo 44 fracción I, inciso b) LISR y Artículo 6 LIMPAC.*

Establece como porcentaje máximo en el caso de construcciones el 5 %.

*"Artículo 10 LIMPAC*

*Párrafo 1ro.*

*Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al ISR efectivamente pagado en el mismo, en los términos de este artículo y 9, correspondiente a sus ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por los que se este obligado al pago de este impuesto.*

*Párrafo 3ro.*

*Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles a que se refiere este artículo podrán acreditar contra los pagos provisionales de este impuesto los que efectien en el ISR en los términos del Capítulo III del Título IV de la LISR."*

---

*ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.*

*" Artículo 5 LIMPAC*

*Párrafo 4to.*

*Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, además un monto equivalente a quince veces el SMGZ elevado al año."*

Quando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

A diferencia de todos los demás contribuyentes obligados a este impuesto, los arrendadores de inmuebles sí pagarán el IMPAC., por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente, de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 6 de la LIMPAC.

#### 4.7. SOCIEDAD CONYUGAL Y COPROPIETARIOS

De acuerdo con el artículo 76 de la LISR, cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en sociedad conyugal, deberá designarse a uno de los socios como representante común, el cuál deberá llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, conservar los libros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta Ley.

Los cónyuges responderán solidariamente por el incumplimiento del representante común.

---

*Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.*

Tratándose de ingresos que deriven de otorgar el uso o goce temporal o de la enajenación de bienes, cuando dichos bienes estén en copropiedad o pertenezcan a los integrantes de una sociedad conyugal, las declaraciones deberán presentarse por cada uno de los copropietarios o cónyuges por la parte de los ingresos que correspondan, de acuerdo con lo previsto por el artículo 73 de RLISR.

En estos casos cada contribuyente podrá deducir la parte proporcional de las deducciones y los ingresos relativos al período por el que presenta la declaración y acreditar contra el impuesto que resulte, el equivalente al 10 % del SMG. En estos casos, los pagos anticipados y las declaraciones, deberán efectuarse por cada persona física, por la parte de ingresos que le correspondan.

El Código Civil establece un Capítulo en el cual se otorgan y se crean derechos y obligaciones para todas aquellas personas que deseen celebrar el contrato de matrimonio, para lo cual existen dos formas o dos convenios que son:

- 1.- Régimen de Sociedad Conyugal ( Bienes mancomunados)
- 2.- Régimen de separación de bienes.

La sociedad conyugal se registrará por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan y, en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad. El artículo 179 del CCDF se menciona, que las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran al constituir la sociedad conyugal y reglamentar la administración de este caso.

Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constará en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito, para que la traslación sea válida, según lo prevé el artículo 186 del CCDF.

Cuando se dé el caso en que los pretendientes, por falta de conocimientos, no puedan redactar el convenio, tendrá la obligación de redactarlo el juez de registro civil, con los datos de los mismos pretendientes suministren.

#### **4.8 PAGOS PROVISIONALES**

Las personas físicas que obtengan ingresos por este Capítulo, deberán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año inmediato siguiente al corriente en curso, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con el artículo 92 de la LISR.

Art. 110 RLISR.

Establece que cuando se trate del primer año por concepto de arrendamiento, se estará obligado a presentar pagos provisionales a partir del periodo en que las rentas pactadas o devengadas excedan del doble del salario mínimo del área geográfica elevado al trimestre. Haciendo hincapié en que una vez que se tiene la obligación de presentarlos se seguirá haciendo, aun cuando el monto de las rentas no exceda al monto señalado.

Por otra parte, si en el caso del primer trimestre las rentas pactadas no superen el equivalente al doble del salario mínimo del área geográfica elevado al trimestre, no se tendrá la obligación de presentar el pago provisional correspondiente, únicamente por esta situación, aunque deberá presentar el segundo pago, en virtud de que las rentas pactadas superan el límite señalado.

El último párrafo del art. 92 señala que se estará relevado de presentar declaraciones de pagos provisionales cuando el monto de los ingresos por arrendamiento de 1995 no hubiesen superado el equivalente al doble del salario mínimo del área geográfica elevado al año.

El artículo 107 del RLISR, establece que cuando, en un trimestre, las deducciones sean superiores a los ingresos de ese periodo, la diferencia podrá deducirse en los pagos provisionales siguientes, siempre que se trate de deducciones correspondientes al mismo año. Y para aquellos casos en que se omita aplicar algunas deducciones, dicho monto podrá deducirse en los siguientes periodos o al presentar la declaración anual.

*Regla 215 - Resolución Miscelánea 96. DOF 29 de marzo de 1996.*

Las personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos por concepto de otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles hasta por \$ 726,946.00 pueden optar por efectuar sus pagos provisionales a más tardar en la fecha que les corresponda con contribuyentes del régimen simplificado (art.119-L LISR).

**Nota:**

Los contribuyentes que se apeguen a esta regla, no acreditarán contra el impuesto a cargo, el crédito general trimestral que establece el art. 141-B LISR, cuando en el periodo de que se trate obtengan ingresos por sueldos y salarios, por los que se les hubiera otorgado crédito general al salario.

**INGRESOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES  
( ARRENDAMIENTO) PAGOS PROVISIONALES**

El Señor Garza tiene la obligación de presentar pagos provisionales por arrendamiento, ya que en el año de 1995 los ingresos obtenidos superaron el doble del SMGZ elevado al año, (Art. 92 último párrafo LISR).

Datos:  
 Nombre: Garza Garza Miguel  
 RFC: GAGM 630203 AEI  
 Tipo de inmueble arrendado: Casa habitación - no amueblado.  
 Ingreso pactado por renta mensual: \$ 950 00  
 Deducciones autorizadas: Art. 90 P 8 LISR Casa Hab 50 %  
 Arrendatario: Jorge Carbajo Islas ( PF )  
 Fecha para enterar el impuesto: abril 17 de 1996.

**DESARROLLO: Impuesto sobre la renta**

Ingresos trimestrales:  
 $\$ 950.000 * 3 = \$ 2,850.00$

	Art. 80 LISR	Art. 80 - A LISR
Ingreso acumulable	2,850.00	
Deducciones autorizadas	<u>-1,425.00</u>	<u>SUBSIDIO</u>
Base gravable	<u>1,425.00</u>	
MENOS L.I.	<u>(579.94)</u>	
	<u>845.06</u>	
POR %	<u>10.00</u>	
	<u>84.50</u> * 50 % =	<u>42.25</u>
MÁS C.F.	<u>17.40</u>	<u>8.67</u>
IMPUESTO	<u>101.90</u>	<u>50.92</u>
	<u>ART. 80</u>	
	<u>102.00</u>	
MENOS ART. 80-A	<u>(51.00)</u>	
MENOS ART. 141-B	<u>(208.00)</u>	
ISR A CARGO	<u>0.00</u>	





**INGRESOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES  
( ARRENDAMIENTO) PAGOS PROVISIONALES**

El Señor Ponce debe presentar su declaración impuestos por los ingresos generados en los meses correspondientes al primer trimestre de 1996.

El Sr. Ponce esta obligado a pagar el ISR, IVA e IMPAC por el arrendamiento de unas oficinas a la Cia Nuevos Aires S A de C.V. Por lo que se pide determinar el pago provisional que deberá enterar el día 17 de abril de 1996.

Datos	
Nombre	Mariano Ponce de los Santos
RFC	POSM 591201 NOO
Tipo de inmueble arrendado	Oficinas
Ingreso pactado por renta mensual:	\$ 1,500.00
Deducciones autorizadas:	Art 90 P 8 LISR 35 %
Arrendatario	Cia. Nuevos Aires S A de C V.
Fecha para enterar el impuesto	abril 17 de 1996

**DESARROLLO**

**Ingresos trimestrales**

	Importe:	IVA:	Ret. ISR:
enero	1,500.00	225.00	150.00
febrero	1,500.00	225.00	150.00
marzo	1,500.00	225.00	150.00
	<u>4,500.00</u>	<u>675.00</u>	<u>450.00</u>

**Impuesto al valor agregado**

Ingresos del trimestre	<u>4,500.00</u>
Iva trasladado	675.00
Iva acreditable	<u>0.00</u>
Iva por pagar	675.00

**INGRESOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES  
( ARRENDAMIENTO) PAGOS PROVISIONALES**

	ART. 80 LISR	ART. 80-A LISR
Ingreso acumulable	4,500.00	
Deducciones autorizadas	(1,575.00)	<u>SUBSIDIO</u>
Base gravable	<u>2,925.00</u>	
MENOS L.I	<u>(579.94)</u>	
EXCED L.I	<u>2,345.06</u>	
POR %	<u>10.00</u>	
IMPTO. MARGINAL	<u>234.50</u> * 50 % =	<u>117.25</u>
MÁS C.F	<u>17.40</u>	<u>8.67</u>
IMPUESTO	<u>251.90</u>	<u>125.92</u>
ART. 80	<u>252.00</u>	
MENOS ART. 80-A	<u>(126.00)</u>	
MENOS ART. 141-B	<u>(208.00)</u>	
ISR A CARGO	0.00	

Impuesto al activo

IMPAC determinado 1995	\$ 985.00	<u>Nota</u>
F.A. : ( Art. 7 LIMPAC )	* 1.5196	
INPC DIC 95 / INPC 94		
156.9150 / 103.2566 : 1.5196		
IMPAC de 1995 Actualizado	\$ 1,496.80	
Dividir entre meses del año		
Art. 2 F II LIMPAC	<u>12</u>	
IMPAC mensual	\$ <u>124.73</u>	
Nº. de meses que corresponde el pago	* <u>3</u>	
IMPAC que correspondiente al 1er. Trimestre \$	<u>374.20</u>	

Nota

La cantidad vertida en este ejemplo es supuesta. Sin embargo, en casos reales debe ser tomada del cálculo del impuesto determinado.

Las tarifas y tablas del artículo 80, 80-A de la LISR, fueron publicadas en el Anexo 28 del DOF del día 10 de enero de 1996.



---

## **CAPITULO 5**

### **- PAGO EN PARCIALIDADES DEL ISR ANUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

## CAPITULO 5

### PAGO EN PARCIALIDADES DEL ISR ANUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Debido a la falta de liquidez que viven los contribuyentes en este momento, la Autoridad Hacendaria ha observado esta situación y ha implementado un instrumento que apoyara a aquellos contribuyentes con el pago de sus contribuciones, en especial por el pago del ISR anual a cargo por el ejercicio fiscal de 1995.

*Regla 22-4- Resolución Miscelánea 96. DOF 29 de marzo de 1996.*

Dentro de los requisitos que se deben cumplir para ejercer esta opción, es necesario que dicho saldo a cargo, no provenga de Actividades Empresariales del Régimen General, que la declaración anual del ejercicio se presente en el plazo establecido por el artículo 139 de la LISR. Y que a diferencia de las personas morales, no es requisito la garantía del interés fiscal; el plazo máximo será de 6 parcialidades mensuales, iguales y sucesivas, sin autorización previa, siempre y cuando dicha declaración sea presentada en el plazo señalado por el artículo antes citado.

El pago de la primer parcialidad, se pagara conjuntamente con la presentación de la declaración anual en el formato 1; para la segunda y posteriores deberá utilizarse la forma HFMP-1 (Formulario Múltiple de Pago) .Tratándose de la última parcialidad deberá pagarse a más tardar en el mes de septiembre de 1996.

Los formatos que corresponden para la segunda y hasta la última parcialidad, serán enviados por la Administración Local de Recaudación, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

**Primer Resolución que modifica a la Miscelánea Fiscal para 1996.**

***Modificación a la Regla 224. DOF 17 de junio de 1996.***

La primera parcialidad será la que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido, sin que dicho número exceda de seis, y ella deberá cubrirse al presentarse la declaración anual.

Para el caso, de la segunda y las siguientes parcialidades, el importe obtenido conforme al párrafo anterior se multiplicará por el factor de 1.144. Dicho importe deberá enterarse a más tardar el último día hábil de cada uno de los meses elegidos a través de la forma 1.

Cuando alguna de las parcialidades no sea pagada en el plazo establecido, se multiplicarán los meses de atraso por el factor de 0.03; al resultado obtenido se la sumará la unidad, y por último el resultado se multiplicará por la cantidad obtenida de conformidad con el párrafo anterior.

La última de las parcialidades deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 1996. Si, al llegar el mes de septiembre, y aun no ha sido cubierto el crédito fiscal, la regla 224 quedará sin efecto y la autoridad fiscal requerirá el pago inmediato de dicho crédito.

Los contribuyentes que optaron por esta opción y que no les hayan sido proporcionado las formas oficiales de pago, deberán calcular y pagar las parcialidades, en los términos de la presente regla, utilizando para tal efecto la forma oficial 1.

---

## PAGO EN PARCIALIDADES DEL ISR ANUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Durante el ejercicio fiscal de 1995, la Doctora Leslie Fabiola Covarrubias Siganda percibió ingresos por concepto de honorarios, obteniendo al determinar el ISR anual un saldo a cargo de \$ 12,000.00 .

Al considerar que el saldo a cargo del ISR anual es muy alto, la Doctora Covarrubias opta por efectuar el pago de su adeudo en seis parcialidades.

### Datos :

Nombre: Covarrubias Siganda Leslie Fabiola

RFC : COSL 710424 TEP

Domicilio : Río Panuco # 74 Colonia Edén C.P. 05410 - Delegación Venustiano Carranza

Referencia : Calle Río Rhin y Callao - México D.F.

### Desarrollo:

Adeudo:	\$ 12,000.00
1ra. Parcialidad :	\$ 2,000.00
2da. Parcialidad :	$2,000.00 * 1.144 = \$ 2,288.00$
3ra. Parcialidad :	\$ 2,288.00
4ta. Parcialidad :	\$ 2,288.00
5ta. Parcialidad :	\$ 2,288.00
6ta. Parcialidad :	\$ 2,288.00





AVISO DE OPCION O SOLICITUD DE  
AUTORIZACION PARA PAGAR  
ADEUDOS EN PARCIALIDADES

4/1/91/5

12h

44

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS  
INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS  
ADMINISTRACION ESPECIAL JURIDICA DE INGRESOS  
ADMINISTRACION LOCAL DE REGALACION  
ADMINISTRACION ESPECIAL DE REGALACION

ORIENTE DEL T. 7.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
C O 3 L 7 I O 4 2 4 T E P

C.R.P.  
2 8 0

SEÑALE CON "X" SI ES AÑO DE OPCION  SUJETO DE AUTORIZACION PERSONA DE LA PRIMERA PARCELAS 9 6 0 4 1 7

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

PAISES PARTICIPANTES: MEXICO Y EN SU CASO: O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
C O V A R R U B I A S S I G A N D A L E S L I E

P A B I O L A  
DOMICILIO FISCAL  
R I O P A N U C O

NO. POLICIA EXTRANJERA 7 4  
NO. POLICIA INTERIOR  
TELÉFONO

COLUMA

E D E N

REFERENCIA

R I C A R D O R H I N

ENTRE CALLES DE

G A L L A O

MUNICIPIO DELEGACION EN EL C/

V E N U S T I A N O

C A R R A N Z A

CODIGO POSTAL  
0 5 4 1 0

ESTADO

M E X I C O

D. F.

DECLARACION CON LA "X" EL ADEUDO PERTENECE

DECLARACION

CREDITO FISCAL

NO DE CREDITO

Nº DE PARCELAS

0 6

SEÑALE CON "X" LA FORMA DE PAGO

EXCEPCIÓN DE PAGO EN PARCELAS

MESES

TRIMESTRAL

SEMESTRAL

ANUAL

OTRA

IMPORTE

ADEUDOS POR

CONTRIBUCION

IMPORTE

TOTAL

MESES AÑO

0 1 9 5

HISTORICO

CLAVE

0 4 5

ACTUALIZACION

I 2 0 0 0

MESES AÑO

HISTORICO

I 2 0 0 0

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

MESES AÑO

HISTORICO

CLAVE

ACTUALIZACION

Continúa el llenado en página 4

LISTA DE ADEUDOS PARCIALES  
PATERNO  
MATERNO  
CONYUGAL  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL  
SE PRESENTA POR DUPLICADO



SECRETARIA  
SELLO DEL BANCO  
AGENCIA Y CREDITO PUBLICO

FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO

PAGO NUEVOS PESOS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE  
00SL 710424 TEP

H.F.M.P.-1

CLAVE DE

A.L.R. 05

C.R.H. 290

PERIODO QUE SE PAGA		FECHA DE EXPEDICION			PAGAR ANTES DE			FOLIO
MES	AÑO	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
				17	05	1976		300-000000
POR CONCEPTO DE					Nº DE RESOLUCION		Nº DE CREDITO	
PAGO DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD					17290422129940		17571	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL COVARRUBIAS SIGANDA LESLIE ANIBOLA								
DOMICILIO								
CALLE				Nº 0 LETRA EXTERIOR Nº 0 LETRA INTERIOR				
RIO PANICO				74				
COLONIA			CODIGO POSTAL			TELEFONO		
MEX			05410					
LOCALIDAD			MUNICIPIO O DELEG. EN EL D.F.			ENTIDAD FEDERATIVA		
MEXICO			VENUSTIANO CARRANZA			D.F.		
CLAVE DE CONCEPTO	IMPORTE		FORMA PAGO		IMPORTE			
557	Nº 2000		700		Nº 2280			
637	280							
SUMA	Nº 2280		SUMA		Nº 2280			
IMPORTE A PAGAR		EFECTIVO				Nº 2280		
		CHEQUE						

ORIGINAL Y 2ª COPIA AUTORIDAD FISCAL 1ª COPIA CONTRIBUYENTE

FIRMA

CONTRIBUYENTE O  
REPRESENTANTE LEGAL

*C A S O S*  
*P R Á C T I C O S*

**Caso Práctico**

**Declaración anual voluntaria - Sueldos y Salarios**

**Datos:**

El Señor Guillermo Ferrara es empleado de la empresa Pastelera " La gran Victoria S.A. de C.V. " y desea presentar su declaración anual de impuestos de manera voluntaria. Para poder determinar el impuesto correspondiente, le fue entregada su hoja de percepciones que detalla los ingresos generados en 1995, de la siguiente forma

**Formulo 37**

**Período:** Enero 1° -Diciembre 31 de 1995  
**Compañía:** La gran Victoria S.A. de C.V.  
**R.F.C. :** LGV 800601 DFR  
**Domicilio:** Exceler # 104 Colonia Trabajadores de México  
Delegación Azcapotzalco México D.F. C.P. 02476

**Trabajador:** Guillermo Ferrara Puente  
**R.F.C. :** FEFG 651010 PRT  
**Ingresos por sueldos:** \$ 23,855.00  
**Aguinaldo:** 905.00  
**Prima vacacional:** 400.00  
**PTU** 850.00  
**ISR retendo:** 1620.00  
**Subsidio no acreditable :** 155.00  
**Subsidio acreditable :** 179.00  
**Subsidio fiscal :** 75%

**Datos personales :**

**Domicilio:** Superación # 123 Colonia Avante  
Delegación Iztacalco México D.F. C.P. 00007

**Deducciones Personales :**

**Honorarios médicos :** \$ 1,700.00  
**Dr. José Gonzaga Navarrete.**  
**R.F.C. :** GONJ 500105 PGZ

Caso Práctico

Declaración anual voluntaria - Sueldos y Salarios

DESARROLLO:

Determinación de la base gravable para impuesto:

Concepto	Ing. Neto	Exento	Gravado
	S	S	S
Sueldo	21700.00		21700.00
Aguinaldo	905.00 (20.15 * 30 = 604.50)	604.00	300.50
P. Vacacional	400.00 (20.15 * 15 = 302.25)	302.00	97.75
P T U	<u>850.00 (20.15 * 15 = 302.25)</u>	<u>302.00</u>	<u>547.75</u>
Ingreso Acumulable	23,855.00	1,208.00	22,646.00

Ingreso Acumulable	23,855.00
Ingresos exentos	<u>-1,208.00</u>
	22,647.00
Deducciones Personales	<u>-1,700.00</u>
Base Gravable	<u>20,947.00</u>

Caso Práctico

Declaración anual voluntaria - Sueldos y Salarios

Cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 1995.

Base 1995

Base Gravable	20947.00	
L.I	-15249.25	
Exced L.I	5697.75	
%	<u>17%</u>	
Impuesto marginal	968.61 * 50.00 %	484.3
C.F	<u>1399.08</u>	<u>699.54</u>
Impuesto	2367.69	1183.84
Sub. no Acreditable = $1183.84 * 2 (1 - 75) =$	-592.92	

Art. 141	2368.00	
Art. 141-A	-593.00	
Art. 141-B	<u>-644.00</u>	
Impuesto	1131.00	
ISR Retenido	<u>-1620.00</u>	
	\$ 489.00	ISR a favor

ANTES DE INICIAR EL LLENADO  
LEE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES  
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

37

PERIODO QUE INICIA LA CONSTANCIA

01 01 95 31 12 95

EXPRESO A:

APellido PATERNO MATRNO Y NOMBRE DE GODONANVEN O RAZÓN SOCIAL

FERRARA PUENTE GUILLERMO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RFPG 651010PRT

DOMICILIO FISCAL

CALLE

NO VOTANTE

NO VOTANTE

CODIGO

CODIGO FISCAL

MUNICIPIO DELEGACION EN EL D.F.

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

MARQUE CON UNA 'X' SALARIO Y SEGUROS A SU LEGOS	HONORARIOS	MANEJAMIENTO	EMBAJACION DE BIENES	INTERES	PENOS
AMENDAMIENTO EN F. DECIMOS	RE MANENTE DISTRIBUIBLE		EN FONDOS	EN LOS INGRESOS ACUMULADOS DEL EMPLEADO	
<b>INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (Vea INSTRUCCIONES DEL REVERSO)</b>					
TOTAL DE INGRESOS PAGADOS (INCLUYENDO AGUAS Y SEGUROS)		23855			1208
CANTIDAD EN FONDOS A SU DAFIO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR A SU		604		PROPORCION DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE POR LAS RETENCIONES DEL SERVIDOR	.75
POR MANEJOS EN FONDOS A SU DAFIO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR A SU		302		ACREDITABLE	179
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN FONDOS A SU DAFIO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR A SU		302		NO ACREDITABLE	155
CIFRA AGUAS Y SEGUROS DE EMPLEADO DE LA RELACION LABORAL				IMPUESTO ACREDITABLE	1620
				CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	94
<b>INGRESOS POR AJUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES</b>					
MONTO DAFIO RECIBIDO	12			INGRESO ACUMULABLE EN NOMBRE DE LOS DIAS PAGADOS	5
MONTO DAFIO SEGURO	13			IMPUESTO RETENIDO POR AJUBILACIONES	19
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	14			INGRESO ACUMULABLE EN NOMBRE DE LOS DIAS PAGADOS	11
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	15			IMPUESTO RETENIDO POR AJUBILACIONES	11
<b>INGRESOS POR AJUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICION</b>					
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	16			INGRESO ACUMULABLE EN NOMBRE DE LOS DIAS PAGADOS	11
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	17			IMPUESTO RETENIDO POR AJUBILACIONES	11
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	18			INGRESO ACUMULABLE EN NOMBRE DE LOS DIAS PAGADOS	11
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	19			IMPUESTO RETENIDO POR AJUBILACIONES	11
MONTO TOTAL PAGADO	20			INGRESO ACUMULABLE EN NOMBRE DE LOS DIAS PAGADOS	11
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	21			IMPUESTO RETENIDO POR AJUBILACIONES	11
<b>INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD, RETIRO, INDENIZACIONES U OTROS PAGOS POR REPARACION</b>					
MONTO TOTAL PAGADO	22			ALTERNATIVO MENSUAL O GANADO	11
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	23			INGRESO ACUMULABLE EN NOMBRE DE LOS DIAS PAGADOS	11
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	24			IMPUESTO RETENIDO POR AJUBILACIONES	11
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	25			INGRESO ACUMULABLE EN NOMBRE DE LOS DIAS PAGADOS	11
MONTO DAFIO GANADO (11-13)	26			IMPUESTO RETENIDO POR AJUBILACIONES	11

APellido PATERNO MATRNO Y NOMBRE DE GODONANVEN O RAZÓN SOCIAL

LA GRAN VICTORIA S. A. DE C. V.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LCV80060IDFR

CALLE, MUNICIPIO Y DELEGACION EN EL D.F.



MILO DEL PAIS

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISICAS  
PAGO DEL I.R. SUELDOS Y SALARIOS (1)

8PLA947

097

8

1994

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO,  
LEA LAS NOTAS E INSTRUCCIONES

CAH 111

098

EJERCICIO 1995

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FRPG6510 IOPRT

PELLERIN PATRIBUS NOMBRE Y APELLIDOS **FERRARA PUENTE GUILLERMO**

INDICAR CON UNA "X" SI LA DECLARACION ES:  NORMAL  COMPLEMENTARIA DE CORRECCION  CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

CONCEPTO	CLASE				
A IMPUESTO A PAGAR	346		00	N CANTIDAD A COMPENSAR (E R)	70
B PARTE ACTUALIZADA DE LA CONTINUACION	337			I DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (2 H)	
C RECARGOS	302			J (1) SEA PAGAR EN PARCIALIDADES (3)	NOTAR EL NUMERO DE ELAS
D ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	301			K IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
E ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	303			L DIFERENCIA A CARGO DECONTADO LA PRIMERA PARCIALIDAD	40 37
F AUDITORIA FEDERACION ENTIDAD	305			M CANTIDAD A PAGAR	70
G TOTAL A PAGAR (A+B+C+D+E+F)			00		

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OTRA FORMA		SI PAGA CON CHEQUE MOJIDE	
COMPENSACION (1)	DEDUCCION (2)		
BANCO	<input checked="" type="checkbox"/>	Nº DE CHEQUE	
Nº DE CUENTA		Nº DE CUENTA	
BURSERA		BANCO	

TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS	10	23855	SUERDO ARTICULO 111 A	10	593
INGRESOS EVENTOS (2)	14	1208	CREDITO GENERAL O CREDITO AL SALARIO (1) (E) (F) (G)	17	644
INGRESO NETO (10+14)	24	22647	INGRESOS NO ACUMULABLES POR AGUINALDOS Y PRIMAS DE ANTUVEDADO (18)		
INGRESOS POR AJUBACIONES ACUMULABLES	102		IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES	106	
INGRESOS POR PRIMAS DE ANTUVEDADO ACUMULABLES	103		IMPUESTO DEL EJERCICIO (10+14+102+103)	40	1131
INGRESOS ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL ANCIANO (11 B)	104		IMPUESTO ACREDITABLE	31	1620
INGRESO ACUMULABLE (10+14+102+103+104)	11	22647	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RETIENE (1) (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)	41	
DEDUCCIONES PERSONALES	11	1700	A FAVOR (4)		
BASE DEL IMPUESTO (11+12)	12	20947	NETO	42	
IMPUESTO ARTICULO 111 AL CONCEPTO (1)	14	2368	A FAVOR (20)		489

1) DEBE COMENZARSE A CONTAR TODAS LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVAN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, ASIMISMO A ESTAS LAS DEMAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS PERCIBIDOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO O DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR INCENTIVOS OTORGADOS POR EMPRESAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE EMPRESAS CONSULTIVAS O DE CUALQUIER MODELO POR HONORARIOS O HONORIFICACIONES, CONGRUOS O SIN ELLE, DE PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES, ARTISTICOS O DE OTRAS ACTIVIDADES O HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO CONVIENAN POR SU CARACTER O HONORARIOS SENCILLOS A SALARIOS Y OTROS INGRESOS ACUMULABLES A SALARIOS POR EJEMPLO COMPONENTES, ETC.

2) NORMAS DE PERCIBIR INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS, DE TENER INGRESOS POR HONORARIOS O POR AMENDAMIENTO DE PAGABLES DEBEAN PRESENTAR LA DECLARACION EN LA FORMA FISCAL, EN LUGAR DE ESTA CUANDO SE OBTENGAN INGRESOS ADICIONALES DE CUALQUIER OTRO CAPITULO DE LA LEY DEL I.R. SE PRESENTARA LA DECLARACION EN LA FORMA FISCAL, EN LUGAR DE ESTA

3) PARA DEDUCCION (A) (REVENIR)  
3) INGRESOS EVENTOS COMPENSACION  
CATEGORIZACION EVENTOS (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)  
PRIMA VACACIONAL (EVENTO 2) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)  
PARTICIPACION DE UTILIDADES (EVENTO 1) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)  
OTROS INGRESOS EVENTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL (ARTICULO 77 LEY 1-91)

14) LAS CANTIDADES QUE SE DERIVAN DE LAS CUENTAS PERSONALES, DE PAGOS POR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, O DE INGRESOS DE ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIONES, O QUE SE MENCIONAN EN ARTICULO 111 (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z), ASÍ COMO LOS INGRESOS, RESERVAS O CUALQUIER CANTIDAD QUE OBTENGAN POR CONCEPTO DE SUPERAVANES, REMUNERACIONES DE ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIONES, OPERACIONES O PRESTACIONES QUE OBTENGAN LOS TRABAJADORES, DE LOS CONTRATOS INDEPENDIENTES O DE LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIONES, DEBEAN COMENZARSE, COMO INGRESOS ACUMULABLES DEL CONTRIBUYENTE EN SU DECLARACION CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALIFICADO EN QUE SEAN ACUMULADOS O RETIRADOS DE SU CUENTA ESPECIAL PARA EL IMPUESTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS EN QUE SE TRATE O DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA QUE SE HAYAN DERIVADO LAS ACCIONES.



---

Casos prácticos.

En el Capítulo XX Regla 220 de la resolución miscelánea de Impuestos y Derechos de 1995-1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1995, se hace referencia a la facilidad administrativa de aplicar la tarifa opcional.

Esto es, que todas las personas físicas en general que deseen determinar el ISR del ejercicio de 1995, pueden optar por aplicar las tarifas y tablas ( artículos 141 y 141-A ) del año de 1991 actualizadas al 31 de diciembre de 1995, las correspondientes al año de 1995, además de las tarifas integradas.

Estas tarifas y tablas fueron publicadas en DOF el 11 de diciembre de 1995, son parte del Anexo 30.

Las tarifas anuales del crédito al salario ( artículo 80-B LISR ) , igualmente fueron publicadas en el mismo DOF, aunque estas se encuentran contenidas en la fracción IV del mismo Anexo 30.

Esta facilidad administrativa pretende que el contribuyente aplique las tablas o tarifas de 1995 o 1991 actualizadas, y compare el impuesto que mejor lo favorezca en su situación de sujeto pasivo.

**Caso Práctico**

**Declaración anual - Ingresos por salarios de dos patrones o más.**

Datos:

El Sr. Gilberto Manzano que durante el ejercicio fiscal de 1995 obtuvo ingresos por salarios de las Cías. El Faisan S.A. de C.V. y Los Azulejos S.A. de C.V. tiene la obligación de presentar su declaración anual de ingresos por salarios (art. 82 F III, c) LISR), entre el 1° de febrero y 30 de abril de 1996 ( art. 139 F I LISR ).

Se pide determinar el impuesto correspondiente de los ingresos obtenidos, por medio de la tarifas y tablas ( art. 141 y 141-A ) que se publicaron en DOF del 11 de diciembre de 1995, y comparar el impuesto determinado con las tablas de 1995 y de 1991 actualizadas.

Los datos informativos son los siguientes:

**Formulo 37**

Périodo:	1° Enero - Diciembre 31 de 1995.	
Compañía:	El Faisan S.A. de C.V.	Los azulejos S.A. de C.V.
R.F.C. :	ELF 701201 EW2	LAS 880506 AZ1
Domicilio:	Trofeo # 74 Col. España Del. Venustiano Carranza México D.F. C.P. 09540	Estafeta # 17 Col. Atletas Del. Coyoacan México D.F. C.P. 04500

Trabajador: Gilberto Manzano Farfan.

R.F.C. : MAFG 710707 PS2

	\$	\$	TOTAL \$
Ingresos por sueldos:	9,000.00	60,000.00	69,000.00
Aguinaldo:	172.00	572.00	744.00
Prima vacacional:	0.00	286.00	286.00
PTU :	0.00	586.00	586.00
ISR retenido:	1050.00	6795.00	7845.00
Subsidio fiscal :	0.77	0.75	
Subsidio no acreditable :	53.00	920.00	973.00
Subsidio acreditable :	72.00	1120.00	1192.00
Subsidio total :	125	2040	2165.00

Caso Práctico

Declaración anual - Ingresos por salarios de dos patrones o más.

Datos personales :

Domicilio: Dr James # 123 Colonia Avante  
Delegación Alvaro Obregón México D.F. C.P. 02135

Deducciones Personales

DEDUCCIONES PERSONALES

Honorarios Dentales \$ 2,000.00  
Dr. Pedro Torres Torres.  
R.F.C. : TOTP 620228 ABC

DESARROLLO:

DETERMINACIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE:

INGRESOS	GRAVADOS		EXENTOS
	FAISAN	AZULEJOS	
SUELDOS	9000.00	60000.00	
AGUINALDO	172.00	572.00	1208.00
PRIMA VACACIONAL	0.00	286.00	604.00
P T U	<u>0.00</u>	<u>586.00</u>	<u>604.00</u>
INGRESO ACUMULABLE	9172.00	61444.00	2416.00

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE:

Regla 222 - Resolución Miscelánea 95-96.

% SUB ACREDITABLE = MONTO DE SUB ACREDITABLES / MONTO SUB. TOTALES

% SUB. ACREDITABLE= 1192 / 2165 = 0.5505

**Caso Práctico**

**Declaración anual - Ingresos por salarios de dos patrones o más.**

**INGRESOS EXENTOS:**

AGUINALDO:	$20\ 15 \cdot 30 \cdot 2 = \$ 1\ 208\ 00$
PRIMA VACACIONAL:	$20\ 15 \cdot 30 \cdot 2 = \$ 604\ 50$
PTU:	$20\ 15 \cdot 30 \cdot 2 = \$ 604\ 50$

**Determinación de la base gravable para impuesto :**

<b>Ingresos 1995 :</b>	<b>\$</b>
Ingresos pagados El Faisan	10380.00
Ingresos pagados Los Azulejos	<u>62652.00</u>
Total de Ingresos pagados	73032.00
Ingresos Excentos El Faisan	-1208.00
Ingresos Excentos Los Azulejos	<u>-1208.00</u>
Ingresos acumulables	70616.00
Deducciones autorizadas	<u>-2000.00</u>
Base gravable para impuesto	68616.00

**Caso Práctico**

**Declaración anual - Ingresos por salarios de dos patrones o más.**

**Cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 1995.**

		<u>Base 1991</u>
Base gravable		68616 00
L.I.		<u>43555 57</u>
Exced. L.I.		25,060 43
%		<u>34%</u>
Impuesto marginal		8,520 54 * 2.5 % = 213 01
C.F.		<u>7488 36 * 19 % = 1422 78</u>
Impuesto		16008 90
		<u>0.5</u>
Art. 141	16009.00	817 89
Art. 141-A	-818.00	
Art. 141-B	<u>-644.00</u>	
Impuesto	14547.00	
ISR Retenido	<u>-7845.00</u>	
	6702.00	

ISR a pagar

		<u>Base 1995</u>
Base gravable		68616 00
L.I.		<u>-37298 35</u>
Exced. L.I.		31317 65
%		<u>33%</u>
Impuesto marginal		10334 82 * 40 % = 4133 92
C.F.		<u>7488 36</u>
Impuesto		16752 36
		<u>0.5</u>
Art. 141	16752.00	3671.33
Art. 141-A	-3671.00	
Art. 141-B	<u>-644.00</u>	
Impuesto	12437.00	
ISR Retenido	<u>-7845.00</u>	
	4592.00	

ISR a pagar

003

ANTES DE INICIAR EL LLENADO  
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVENGO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES  
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

37

PERIODO QUE ABARCA LA CONTABILIDAD  
01 01 1995 31 12 1995

EXPEDIDO A:  
NOMBRES PATERNO Y MATERNO, A LO COMBINACION O RAZON SOCIAL  
MANZANO PARRAN GILBERTO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
MA P G 7 I 17 0 7 P S 2

DIRECCION FISCAL CALLE

NO. CUENTA EXTERNA NO. CUENTA INTERNA

COLONIA

COD. POSTAL

MUNICIPIO DE EMPLAZACION EN EL DF

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

MARCA DE CONTABILIDAD	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
SALARIOS Y SALARIADE A DUELOS	INDICACIONES	APORTE	EMERENCIACION DE BONOS	INTERESES	PREMIOS
IMPORTE	RENTAS DEDUCIBLES	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCIONES DEL ANEXO)					
DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS PAGADOS INCLUYENDO INGRESOS EVENTOS		10 380			1 223
RENTAS DEDUCIBLES		6 04			77
PROVISIONES DE RETIRO QUE SE CONSIGNAN EN CUENTAS DE RETIRO		3 02			72
IMPORTE DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 02			53
IMPORTE DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA					1 051
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					99

INGRESOS POR AJUBACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES					
DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
MONTOS PAGADOS					
MONTOS PAGADOS					
MONTOS PAGADOS					

INGRESOS POR AJUBACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICION					
DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
MONTOS PAGADOS					
MONTOS PAGADOS					
MONTOS PAGADOS					

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTICUIDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION					
DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
MONTOS PAGADOS					
MONTOS PAGADOS					
MONTOS PAGADOS					

APellido PATERNO MATERNO Y NOMBRE SI O DE EMPLAZACION O RAZON SOCIAL  
EL PAISANSA DE CV

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EL 17 01 2015 72

IMPORTE DE RETENCIONES



ANTES DE ANULAR EL LLENADO  
LEER LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES  
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

37

PERIODO DE IMPORTE LA CONSTANCIA  
DE MES EN MES  
01 95 311 295

EXPEDIDO A:  
APELLIDO PATERNO Y NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
**MANZANO FARRAN GILBERTO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
**XA PG 710 70 7 PS 2**

CAMBIADO FISCAL: \_\_\_\_\_ CALLES: \_\_\_\_\_

NO VOLUNTARIO ESTERNA NO VOLUNTARIO INTERNA

CODIGO

CODIGO POSTAL

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

MARCO CON UNA O VARIAS CATEGORIAS DE SALARIOS Y REMUNERACIONES	FORMA DE PAGAMENTO	PERIODO DE PAGAMENTO	INDICACION DE PAGOS	IMPORTE	IMPORTE
PERMANENTE O TRANSITORIO	PERMANENTE O TRANSITORIO	PERIODO DE PAGAMENTO	PERIODO DE PAGAMENTO	PERIODO DE PAGAMENTO	PERIODO DE PAGAMENTO

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCIONES DEL REVERSO)					
DESCRIPCION	CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD
TOTAL DE PAGOS PAGADOS INCLUIDO GASTOS EVENTOS	6 2 6 5 2	TOTAL DE GASTOS EVENTOS			1 3 0 9
SANTIFICACION EVENTO S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR S.M.O.	6 0 8	PROPORCION DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE (VER INSTRUCCIONES DEL REVERSO)			7 5
PRIMA ANUAL EVENTO S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR S.M.O.	3 0 2	ACREDITABLE			1 1 2 0
PARTICIPACION DE UTILIDADES EVENTO S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR S.M.O.	3 0 2	NO ACREDITABLE			9 2 0
OTROS INGRESOS EVENTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL		IMPUESTO ACREDITABLE			6 7 9 5
		CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO			0 0

INGRESOS POR AJUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES					
MONTOS DADO PERIODO		IMPORTE AJUBILABLE (1) Y HABERES DE RETIRO PAGADOS			
MONTOS DADO EVENTO		IMPUESTO RETENIDO POR AJUBILACIONES			
MONTOS DADO GASTOS (1) Y (2) SI ESTE MAYOR QUE EL DE LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS					

INGRESOS POR AJUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXECUCION					
S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO AJUBILABLE (1) Y HABERES DE RETIRO PAGADOS			
CANTIDAD QUE HABERES PAGADOS DE LOS HABERES PAGADOS DESDE LA PRIMA DEL PAGO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE		IMPUESTO AJUBILABLE (1) Y HABERES DE RETIRO PAGADOS			
MONTOS TOTAL PAGADO		IMPUESTO AJUBILABLE (1) Y HABERES DE RETIRO PAGADOS			
MONTOS DADO		IMPUESTO RETENIDO POR AJUBILACIONES			

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTUADAD, RETIROS, SOBREPAGOS U OTROS PAGOS POR BENEFICACION					
MONTOS TOTAL PAGADO		IMPUESTO AJUBILABLE (1) Y HABERES DE RETIRO PAGADOS			
MONTOS DADO S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO AJUBILABLE (1) Y HABERES DE RETIRO PAGADOS			
MONTOS DADO S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO AJUBILABLE (1) Y HABERES DE RETIRO PAGADOS			
MONTOS DADO S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE S.M.O. DADO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO AJUBILABLE (1) Y HABERES DE RETIRO PAGADOS			

APELLIDO PATERNO Y NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
**LOS AZULEJOS S.A. DE C.V.**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **LA 93 0 5 0 6 A Z I**

IMPORTE DEL RETENIDO REPRESENTATIVO LE GAL

IMPORTE POR CANCELACION





**Caso Práctico.**

**Declaración anual - Ingresos personales independientes ( Honorarios ).**

El C.P. Oscar Cid Henson durante el año de 1995 generó los siguientes ingresos y erogaciones, por servicios personales independientes.

Se pide determinar los impuestos correspondientes que deberá presentar entre los meses de febrero y abril de 1996.

**Datos:**

Nombre Oscar Cid Henson  
R.F.C. : CIHO 511227 DFV  
Domicilio Río Rhin # 67 Colonia Cuauhtemoc  
Delegación Cuauhtemoc México D F. C.P. 03600

**Desarrollo:**

Ingresos cobrados en 1995.

Mes	Importe		
enero	3500.00	<b><u>IVA Traslado</u></b>	
febrero	2000.00	Tasa 10 %	950.00
marzo	4000.00	Tasa 15 %	<u>5,175.00</u>
abril	3900.00		\$ 6,125.00
mayo	3050.00		
junio	5000.00	<b><u>IVA Acreditable</u></b>	
julio	1900.00	Tasa 10 %	190.00
agosto	4000.00	Tasa 15 %	<u>1,058.00</u>
septiembre	4600.00		\$ 1,248.00
octubre	3050.00		
noviembre	4000.00	P.P. de IVA	\$ 4,877.00
diciembre	<u>5000.00</u>		
TOTAL	44,000.00	P.P. de ISR	\$ 3,050.00

**NOTA:** De los meses de enero y hasta marzo 31 de 1995 la tasa de IVA fue de 10 %.  
A partir del 1° de abril de 1995 la nueva tasa es de 15 %.

Caso Práctico.

Declaración anual - Ingresos personales independientes ( Honorarios ).

I.- Dedicaciones Autorizadas:

<u>Gastos:</u>	Importe	IVA
	\$	\$
Papelería	1050.00	158.00
Honorarios pagados	2000.00	300.00
Libros	900.00	90.00
Luz y teléfono	1675.00	234.00
Mant. equipo de oficina	1200.00	180.00
Agua y predio	252.00	0.00
Gas. y lubricantes	375.00	113.00
Mant. de automóvil	575.00	173.00
<b>TOTAL.</b>	<b>8,027.00</b>	<b>1248.00</b>

Inversiones:

Oficina:

La casa habitación donde vivió el Contador parte de ella la destina al uso de oficinas. Dicho inmueble cuenta con 250 m2 de construcción adquirida en octubre de 1989, con un costo de \$ 20,000.00. La oficina ocupa 60 m2 del total del inmueble.

Mecánica para determinar la proporción para deducir dicho inmueble y los gastos relacionados con el inmueble.

$$m2 \text{ utilizados } 60 / \text{ Total de m2 const. } 250 = 24 \%$$

Art. 97 LIR

MOI \* PROPORCIÓN DE SUBSIDIO.

$$\$ 20,000.00 * 24 \% = \$ 4,800.00 \text{ Importe a deducir del inmueble.}$$

MOI a deducir	4800.00	
% deducción autorizada	<u>0.05</u>	Art. 138 F I LISR
Deducción anual	240.00	
F.A.	<u>2,7835</u>	
	<b>\$ 668.04</b>	<b>Deducción anual de inversiones.</b>

Caso Práctico.

Declaración anual - Ingresos personales independientes ( Honorarios ).

Art. 41 Párrafo 7mo. LISR

F.A. = INPC JUN 95 / INPC OCT 89 = 137.2510 / 49.3075 = 2.7835

Gastos relacionados con el inmueble :

Concepto	Importe	Porc.	Deducible	IVA
Predio	900.00	0.24	216 00	0.00
Luz	980.00	0.24	235 00	34.00
Teléfono	6000.00	0.24	1440 00	200.00
Agua	150.00	0.24	36 00	0.00
			<u>1627.00</u>	<u>234.00</u>

Inversiones :

Equipo de computo

Equipo de computo adquirido el 3 de marzo de 1994 con un costo de \$ 9,500 00

MOI	9,500 00	
% Depreciación	<u>0.30</u>	Art. 138 F IV LISR
Inversión deducible	2,850.00	
F.A.	<u>1.3907</u>	
	<b>\$ 3,963.49</b>	<b>Deducción anual de inversiones.</b>

F.A. = INPC JUN 95 / INPC MAR 94 = 137.2510 / 98.6861 = 1.3907

Caso Práctico.

Declaración anual - Ingresos personales independientes ( Honorarios ).

Inversiones :

Equipo de oficina

Mob y equipo de oficina adquirido el día 13 de enero de 1991 con un costo de \$ 10,300 00

MOI	10,300 00	
% Depreciación	0 10	Art. 44 F III LISR
Inversión deducible	1,030 00	
F.A.	<u>1,9929</u>	
	<b>\$ 2,052.68</b>	Deducción anual de inversiones.

$$F A = \text{INPC JUN 95} / \text{INPC ENE 91} = 137\ 2510 / 68\ 8686 = 1\ 9929$$

Inversiones :

Automóvil

Automóvil adquirido en enero de 1993 con un costo de \$ 53,400.00

MOI	53,400 00	
% deducción autorizada	<u>0.20</u>	<u>Art. 138 F III LISR ***</u>
Base deducible	10,680 00	
F A.	<u>1,5178</u>	
	<b>\$ 16,210.10</b>	Deducción anual de inversiones.

$$F A = \text{INPC JUN 95} / \text{INPC ENE 93} = 137\ 2510 / 90.4227 = 1\ 5178$$

\*\*\* Art. 138 F III LISR vigente en 1993 - depreciación al 20 %.

Caso Práctico.

Declaración anual - Ingresos personales independientes ( Honorarios ).

Gastos relacionados con el automóvil

Concepto	Importe	Porcent	Deducible	IVA
Gas. y lubricantes	1500.00	0.25	375.00	113.00
Mant. del Automóvil	2300.00	0.25	<u>575.00</u>	<u>173.00</u>
			950.00	286.00

II.- Personales :

Gastos médicos      Dr. José Navarete Navidad  
R.F.C. :              NANJ 500525 XT2  
Importe              \$ 900.00  
IVA                      0

Gastos dentales      Dra. Nancy Romero Serrano  
R.F.C.                ROSN 710318 NP4  
Importe              \$ 1,200.00  
IVA                      0

**TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES :              \$ 2,100.00**



Caso Práctico.

Declaración anual - Ingresos personales independientes ( Honorarios ).

RELACION DE DEDUCCIONES:

Concepto	Importe
Honorarios profesionales	4,100.00
10 % Equipo de Ofcna	2,053.00
25 % Equipo de transp	16,210.00
30 % Equipo de Computo	3,963.00
Gas lubs. y mant. equipo de transp	950.00
Luz y teléfono	1,675.00
Pap. y arts. de escritorio	1,950.00
Predio	216.00
Gtos. de mant. del inmueble	1,868.00
Agua	36.00
TOTAL.	33,021.00

Cálculo Anual del ISR e IVA durante 1995.

		<u>Impuesto sobre la renta.</u>
		ART 141 ISR
Ingresos acumulables		44,000.00
Deducciones		(33,021.00)
Autorizadas	30,921.00	
Personales	2,100.00	
Base gravable		<u>10,979.00</u>
L.I.		<u>(1,796.71)</u>
Exc. L.I.		9,002.29
%		0.05
Imppto marginal		450.11
C.F.		<u>27.06</u>
Impuesto		477.17

Caso Práctico.

Declaración anual - Ingresos personales independientes ( Honorarios ).

	ART. 141	477.00
MENOS	ART. 141-B	644.00
	ISR POR PAGAR	0.00
	PP ISR	3,050.00
	ISR A FAVOR	\$ 3,050.00

Impuesto al valor agregado

Ingresos obtenidos	44,000.00
Tasa 10 %	950.00
Tasa 15 %	5,175.00
IVA Traslado	6,125.00

Erogaciones efectuadas	
Tasa 10 %	190.00
Tasa 15 %	1,058.00
IVA Acreditable	-1,248.00
Impuesto a cargo	4,877.00
Sdo. a favor ejerc. ant.	0.00
PP IVA	(4,877.00)
IVA por pagar	0.00

**NOTAS:**

Las tarifas aplicadas para determinar el ISR, son las contenidas en la fracción II del Anexo 30 ( integradas ) DOF 11 - dic - 1995.



CIHO5E2270VV

8P28949

100

IMPUESTO DEL TRABAJO	01	4 400 7	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE REEFLEJA A CARGO DE	08	
IMPUESTO DEL LAZAROS	07	6 12 5	DA	09	
IMPUESTO A LOS DICHOS	08	1 24 8	NETO	10	0 0
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO (INTERIOR A)	10	0 0	A FAVOR	11	
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO (EXTERIOR A)	11	4 8 7 7	SI NO SE INDICARA LO MODELO HAY QUE SOLICITAR SU DEVOLUCION EN EL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES	12	4 9 7 7			

2 CAPITULO: INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

101	TOTAL DE INGRESOS POR SALARIOS	44007
102	INGRESOS SUJETOS	44007
103	INGRESOS NETOS (101-102)	0
104	INGRESOS POR SUBVENCIONES ACUMULABLES	0
105	INGRESOS POR PENALES DE ANTICUACION ACUMULABLES	0
106	INGRESOS ACUMULABLES POR PENALES DE LA CUENTA DE HONORARIOS (NETO 5.1.1)	0
107	INGRESOS NO ACUMULABLES (104-107)	0
108	INGRESOS NO ACUMULABLES Y PENALES DE ANTICUACION	0
109	IMPUESTO ACREDITABLE	0

112 CAPITULO 4: INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO NO EMPLEADOR

112	TOTAL DE INGRESOS	44000
113	DEDUCCIONES	33021
114	INGRESO ACUMULABLE (112-113)	6926
115	IMPUESTO ACREDITABLE	3057

116 CAPITULO 5: INGRESOS POR EMPLEAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O DERECHO TEMPORAL DE MANEJABLES

116	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIAS AFILIACIONALES	44000
117	DEDUCCIONES	44000
118	DEDUCCION POR EL EMPLEAMIENTO, PENALES ESCASOS POR EL EMPLEADOR AL EMPLEADOR	44000
119	INGRESO ACUMULABLE	0
120	IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS	0
121	IMPUESTO ACREDITABLE	0

122 PARTICIPACION DE LOS DICHOS EN CASO DE TENER TRABAJADORES SALARADOS INCLUYE

122	IMPORTE DISTRIBUIDO	0
-----	---------------------	---

IMPUESTO ACREDITABLE POR EL DICHOS PARA IMPUESTOS FOMISCALES 4 024 81111 AUT 03 000

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

DESCRIPCION	I	DEDUCCIONES	
		POR HONORARIOS	POR ARRENDAMIENTOS
...	...		12
...	13		13
...	13	4 1 0 0	14
...	13		
...	14		
...	15	2 3 5 3	
...	16	1 6 2 1 0	
...	16		
...	16		
...	17	3 9 6 3	
...	17		18
...	18		
...	18		
...	19	9 5 0	
...	19	1 6 7 5	
...	20	1 9 5 0	
...	20		21
...	21		22
...	21		23
...	22		24
...	22	2 1 6	25
...	23	1 8 6 8	26
...	23		27
...	24	3 6	28
...	24		29
...	25		30
...	25		31
...	26		32
...	26		33
...	27		34
...	27		35
...	28		36
...	28		37
TOTAL	40	3 3 2 2 1	41

NOTA: EN LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO CUANDO LOS MUEBLES SE  
 ENVIAN AL EXTERIOR SE DEBE CONSIDERAR EL VALOR DE LOS MUEBLES EN LOS DEMAS CASOS DE  
 LA TABLA DE PORCENTAJES, EN SU DEFECTO ESTA OPCION SE APLICAN EL MONTO  
 DE LOS MUEBLES PORCENTAJES EN EL MENOR VALOR Y EN EL PENÚLTIMO TOTAL DE LA COLUMNA  
 SE DEBE PONER UN CERO.

007

REGISTRO FEDERAL DE CONTABLES

8P48948

102

CI NO 51 I 327 0 V V

CONCEPTO	DEL EMPLEADO AMENORADO	SI EN ESTA DECLARACION SE PAGAN EN ENEROS LA PARTICIPACION ALCANTAR...
ACTIVOS FINANCIEROS	290	NO DEBE COCER
ACTIVO FLOJ GASTOS + GASTOS DE IMPRESION	293	DEBE COCER
TARIFAS	294	MANTO DE LA DECLARACION
DEUDAS	296	COMPONENENTE AL EJERCICIO
1. ACCIONES DEL SALA 2. GASTOS DEL CONTRA 3. IMPORTE EFECTIVO AL UNO VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (B)	297	3. NO COTIZADA DEL EJERCICIO ANTERIOR
		4. TOTAL POR CONTRIBUIA M-S
		5. NO DE TRANSACCIONES CON DEMERECIDO A PTO AL CERRAR DEL EJERCICIO

CONCEPTO	DEL EMPLEADO AMENORADO	DEL EMPLEADO AMENORADO	TOTAL
ACTIVO FINANCIEROS	950		950
ACTIVO FLOJ GASTOS + GASTOS DE IMPRESION	5175		5175
TARIFAS			
DEUDAS			
IMPORTE EFECTIVO AL UNO VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (B)	6125		6125
IMPORTE DEL EJERCICIO	4877		4877
IMPORTE ACREDITABLE DEL EJERCICIO	1249		1249

IMPORTE TOTAL DE INGRESOS M-S + 290 + 293	IMPORTE TOTAL DE INGRESOS ACREDITABLES M-S + 290 + 293	IMPORTE TOTAL DEL IMPUESTO ACREDITABLE M-S + 290 + 293
440330	440000	3050

PAGOS AL ESTABILIZADO	OTROS PAGOS

IMPORTE EFECTIVO AL UNO	IMPORTE EFECTIVO AL UNO	IMPORTE EFECTIVO AL UNO

NOTA:  
DEBERA MOSTRAR EL MONTO DEL IMPORTE EFECTIVO AL UNO PAGADO EN  
EL EJERCICIO ANTERIOR EN ORDEN ASCENDENTE, ACUMULADO  
POR EL EJERCICIO DE 1989 EN SU CASO

1. SE DEBE APPLICAR A CUALQUIER IMPUESTO
2. PASAR EL MONTO DEL PENAL EN PTO AL 27 DE LA CATEGORIA
3. PASAR EL MONTO DEL PENAL EN PTO AL 28 DE LA CATEGORIA
4. PASAR EL MONTO DEL PENAL EN PTO AL 29 DE LA CATEGORIA
5. PASAR EL MONTO DEL PENAL EN PTO AL 30 DE LA CATEGORIA
6. PASAR EL MONTO DEL PENAL EN PTO AL 31 DE LA CATEGORIA
7. PASAR EL MONTO DEL PENAL EN PTO AL 32 DE LA CATEGORIA
8. PASAR EL MONTO DEL PENAL EN PTO AL 33 DE LA CATEGORIA

IMPRESOR AUTOMATICO POR LA SBC PARA IMPRESOR FOMATICALES 832881111 AUT 05/89

007

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8P5B94C

103

CIHO5I I 227 D F V

1) COMPLEMENTARIO  
2) SOCIEDAD CONJUGAL  
3) SUCESSION

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONJUGAL O SUCESSION

CÓDIGO CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE	N.º DE PARTICIPACION	MONEDAS QUE LE CORRESPONDE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				

1) PERSONAL DESEMPLEADO QUE ESTE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN CATEGORÍA DE SUJETO PASIVO DE OTRAS PERSONALES  
 2) HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y DENTOS HOSPITALARIOS  
 3) GASTOS DE FUNERALES  
 4) DONATIVOS  
 5) GASTOS DE VIAJE PARA EL TRABAJO EN EL EXTERNO  
 6) ALGUNO BASE DE DATOS EN CATEGORÍA DE PASIVO POR SU PERSONA  
 7) GASTOS DE EDUCACIÓN  
 8) GASTOS DE ALIMENTACIÓN  
 9) GASTOS DE VIVIENDA  
 10) GASTOS DE TRANSPORTE  
 11) GASTOS DE SALUD  
 12) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 13) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 14) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 15) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 16) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 17) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 18) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 19) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 20) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 21) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 22) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 23) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 24) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 25) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 26) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 27) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 28) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 29) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 30) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 31) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 32) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 33) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 34) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 35) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 36) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 37) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 38) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 39) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 40) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 41) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 42) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 43) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 44) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 45) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 46) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 47) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 48) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 49) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 50) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 51) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 52) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 53) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 54) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 55) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 56) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 57) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 58) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 59) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 60) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 61) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 62) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 63) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 64) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 65) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 66) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 67) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 68) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 69) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 70) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 71) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 72) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 73) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 74) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 75) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 76) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 77) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 78) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 79) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 80) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 81) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 82) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 83) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 84) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 85) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 86) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 87) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 88) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 89) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 90) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 91) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 92) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 93) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 94) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 95) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 96) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 97) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 98) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 99) GASTOS DE OTRAS PERSONALES  
 100) GASTOS DE OTRAS PERSONALES

CÓDIGO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION	CANTIDAD MONEDAS
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			
181			
182			
183			
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			
271			
272			
273			
274			
275			
276			
277			
278			
279			
280			
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
299			
300			
301			
302			
303			
304			
305			
306			
307			
308			
309			
310			
311			
312			
313			
314			
315			
316			
317			
318			
319			
320			
321			
322			
323			
324			
325			
326			
327			
328			
329			
330			
331			
332			
333			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342			
343			
344			
345			
346			
347			
348			
349			
350			
351			
352			
353			
354			
355			
356			
357			
358			
359			
360			
361			
362			
363			
364			
365			
366			
367			
368			
369			
370			
371			
372			
373			
374			
375			
376			
377			
378			
379			
380			
381			
382			
383			
384			
385			
386			
387			
388			
389			
390			
391			
392			
393			
394			
395			
396			
397			
398			
399			





Caso práctico  
*Declaración anual*  
*Arrendamiento en Sociedad Conyugal*

El Señor José Manuel Romero de Valdés y la Sra. Ana Patricia Zendejas Delgado, durante el año de 1995 arrendaron un local comercial a la empresa "Publicaciones Española S.A. de C.V.". Tienen la obligación de presentar la declaración anual de impuestos por los ingresos percibidos durante 1995. Cabe aclarar que los señores arrendadores están casados bajo sociedad conyugal y el porcentaje de participación es del 50% para cada uno de ellos.

Datos:

Nombre del Arrendador: Romero de Valdés José Manuel ROVJ 631003 T4N  
Nombre del Arrendador: Zendejas Delgado Ana Patricia ZEDA 670604 RK7  
Domicilio: Inca # 74 Col. Aragón, Del. Gvo. A. Madero C.P. 07920  
Nombre del Arrendatario: Publicaciones Española S.A. de C.V. PBE 490112 PC5

Deducciones Anuales Art. 140 LISR:

Gastos médicos:

Hospital Las Rosas HPR 500309 KT6 \$ 6,500.00

Dr. Jorge Karatz Rios KARJ710604 CS7 \$ 4,300.00

Donativos:

Cruz Roja Mexicana CRM 600424 KT4 \$ 1,910.00

Notas:

Para determinar el ISR se aplicara la deducción ciega del art. 90 de la LISR (35 %).

Los ingresos y deducciones son al 50 % para cada cónyuge.

La declaración anual se debe presentar por cada una de las partes que forman la sociedad.

Dado que sólo se generaron ingresos por concepto de arrendamiento, para ilustrar el presente caso práctico se determinara la declaración anual a cargo del Señor Romero, en virtud de ser los mismos ingresos y deducciones para cada una de las partes.

*Declaración anual - Arrendamiento en Sociedad Conyugal*

Datos:		Fecha de compra:
Local Comercial	\$ 60,000.00	Enero de 1988.
ISR retenido 10%	\$ 6,000.00	MOI Const. =
PP ISR	\$ 4,560.00	\$ 210,500.00
PP IMPAC	\$ 5,910.00	Terreno =
PP IVA	\$ 8,250.00	\$ 19,500.00

CONCEPTO	IMPORTE	Sr.	Sra.
		ROMERO	ZENDEJAS
		50 %	50 %

**IMPUESTOS FEDERALES**

Pagos Provisionales ISR	\$ 4,560.00	2,280.00	2,280.00
Pagos Provisionales IVA	\$ 8,250.00	4,125.00	4,125.00
Pagos Provisionales ISR	\$ 5,910.00	2,955.00	2,955.00

**INGRESOS Y DEDUCCIONES**

Ingresos acumulados	\$ 60,000.00	30,000.00	30,000.00
Deducciones Art. 90 LISR	35 %	10,500.00	10,500.00
Total		19,500.00	19,500.00
Ded. anuales Art. 140 LISR	\$ 12,710.00	6,355.00	6,355.00
Base gravable		13,145.00	13,145.00

**DETERMINACIÓN DEL ISR ANUAL BASE 95**

	Art. 141		Art. 141-A
Base gravable	13,145.00		
L.I.	(1,796.71)		<u>Subsidio</u>
Exced. L.I.	11,348.29		
%	10		
Impto. marginal	1,134.82	50 % =	567.41
C.F.	53.94		26.88
Impuesto	1,188.76		594.29

*Declaración anual - Arrendamiento en Sociedad Conyugal*

Las tarifas y tablas para el cálculo del impuesto correspondiente, se publicaron en el Anexo 30 fracción II del DOF del día 11 de diciembre de 1995.

Art. 141	<u>1,189 00</u>
Art. 141-A	<u>(594 00)</u>
Art. 141-B	<u>(644 00)</u>
ISR a favor	<u>0 00</u>
PP ISR	<u>(2,280 00)</u>
ISR A FAVOR	2,280 00

**DETERMINACIÓN DEL IMPAC ANUAL**

**TERRENO**

MOI	INPC JUN '95	INPC ENE '08	F.A.	MOI ACTUAL	MOI ACTUALIZADO / 12 * 12
19500	137 251	32 8755	4.1748	81,408.60	81,408.60

**CONSTRUCCIÓN**

Valor Historico de la Construcción	210,500 00	Depreciación anual
Depreciación Acumulada	<u>(63,150.00)</u>	210,500.00
Saldo pendiente por depreciar	147,350 00	* 4.1748
Factor de actualización	<u>4.1748</u>	878,795.40
Sdo pend. por dep. actualizado	615,156.78	* 5 %
50 % Depreciación Anual	<u>(21,969.88)</u>	43,939.77
	593,186.89	* 50 %
Dividir entre 12 meses	<u>12</u>	21,969.88
	49,432.24	
Por 12 meses de uso	<u>12</u>	
Promedio Act. de la Construcción	593,186.89	

Depreciación acumulada

$$210,500.00 * 5 \% = 10,525.00 * 6 \text{ años} = 63,150.00$$

**Cálculo del Impuesto Anual**

Promedio actualizado de terrenos	<u>81,408.60</u>
Promedio actualizado de construcciones	<u>593,186.89</u>
	<u>674,595.49</u>
15 anualidades de SMGZ	<u>(98,295.75)</u>
Valor del activo 95	<u>576,295.74</u>
Tasa de impuesto	<u>* 1.8 %</u>
Impuesto determinado	<u>10,373.39</u>
ISR Acred. (LIMPAC ART. 10)	<u>2,280.00</u>
IMPAC Causado	<u>8,093.00</u>
PP IMPAC	<u>(2,955.00)</u>
IMPAC POR PAGAR	<u>5,138.00</u>

**DETERMINACIÓN DEL IVA ANUAL**

IVA Traslado	
Tasa 10 %	750.00
Tasa 15 %	<u>3,375.00</u>
	<u>4,125.00</u>
IVA Acreditado	<u>0.00</u>
IMPUESTO	<u>4,125.00</u>
PP IVA	<u>(4,125.00)</u>
IVA A CARGO	<u>0.00</u>



123

R O V J 6 3 I 0 0 3 T 4 N

AP28944

100

IMPORTE DE LAS CUENTAS DECRETABLES	30000	IMPORTE DE LAS CUENTAS DECRETABLES	30000
IMPORTE DEL SALARIO	4125	IMPORTE DEL SALARIO	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	0	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	0
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	0	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	0
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125

IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125

CAPITULO 1: INGRESOS POR SALARIOS EN GENERAL POR PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125

CAPITULO 2: INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE

IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125

CAPITULO 3: INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125

CAPITULO 4: INGRESOS POR RENTAS Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125
IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125	IMPORTE DEL SALARIO EN LIQUIDACION	4125

IMPORTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA EL EJERCICIO DE 1963

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTRIBUCIONES

1971  
 498884

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

DESCRIPCION	CEDUCACIONES	
	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO
EDUCACION GENERAL	38 5	1 05 10
SALIDOS SUAVES Y RIGI	39	40
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	40	41
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	41	42
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	42	43
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	43	44
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	44	45
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	45	46
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	46	47
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	47	48
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	48	49
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	49	50
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	50	51
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	51	52
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	52	53
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	53	54
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	54	55
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	55	56
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	56	57
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	57	58
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	58	59
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	59	60
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	60	61
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	61	62
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	62	63
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	63	64
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	64	65
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	65	66
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	66	67
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	67	68
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	68	69
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	69	70
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	70	71
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	71	72
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	72	73
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	73	74
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	74	75
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	75	76
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	76	77
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	77	78
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	78	79
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	79	80
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	80	81
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	81	82
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	82	83
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	83	84
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	84	85
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	85	86
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	86	87
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	87	88
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	88	89
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	89	90
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	90	91
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	91	92
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	92	93
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	93	94
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	94	95
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	95	96
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	96	97
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	97	98
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	98	99
CONSTRUCCIONES DE OBRAS	99	100
TOTAL	100	100
		1 05 00

EN SU FAVOR DE LAS DEUDA...  
 EN SU FAVOR DE LAS DEUDA...  
 EN SU FAVOR DE LAS DEUDA...

I 23

REGISTRO DE BALANCE GENERAL

8P48948

102

NOVIEMBRE 1963

CONCEPTO		DEL CAPITULO ANTERIOR	DEL CAPITULO DE CLASIFICACION PARA DIFERENCIAS POR FOLIOACION INICIAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ACTIVOS FINANCIEROS	706	
	ACTIVOS FIJOS DASTOS Y CAMBIO DE MONEDA	703	593177
	TERMINOS	704	31439
	DEUDAS	705	
	RESERVA EN LA COLUMNA DEL CONTRIBUYENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR	708	95205
	VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	707	576206
			COMPONENTE AL EJERCICIO
			NO COMPLETA DEL EJERCICIO ANTERIOR
			TOTAL POR DISTRIBUIR
			NO DE TRANSACCIONES GOBIERNO
			DEL EJERCICIO

CONCEPTO	DEL CAPITULO DE ANTERIORES	DEL CAPITULO DE ANTERIORES	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	105 107	106	750 30
103 105	108	3375 30	3375
104 108	109	30	
110	111	30	
TOTAL	112	30	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	113	114	4125 30
IMPUESTO ACUMULADO DEL EJERCICIO	115	116	0 30

TOTAL DE DEBITOS	TOTAL DE CREDITOS	TOTAL DEL IMPUESTO ACUMULADO
300000	135000	2230

PAGOS AL EXTERNO	OTROS PAGOS
117	118
119	120

EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES	MONTO PAGADO EN	EJERCICIO
121	122	123
124	125	126
127	128	129
130	131	132

NOTA:  
DEBERAN MOSTRAR EL MONTO DEL EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES EN CADA UNO DE LOS INCISOS PARA EL EJERCICIO DE 1963 EN SU CASO

1) DEBERA APPLICARSE A CUALQUIER IMPUESTO  
2) PASAR EL MONTO DEL MENCIÓN EN EL 05 DE LA COLUMNA  
3) PASAR EL MONTO DEL MENCIÓN EN EL 06 DE LA COLUMNA  
4) PASAR EL MONTO DEL MENCIÓN EN EL 07 DE LA COLUMNA  
5) PASAR EL MONTO DEL MENCIÓN EN EL 08 DE LA COLUMNA  
6) PASAR EL MONTO DEL MENCIÓN EN EL 09 DE LA COLUMNA  
7) PASAR EL MONTO DEL MENCIÓN EN EL 10 DE LA COLUMNA  
8) PASAR EL MONTO DEL MENCIÓN EN EL 11 DE LA COLUMNA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LA DIFERENCIA POR FOLIOACION INICIAL



1 4 0

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

BP5894C

103

ROVJ63100324N

1. COPROPETARIO  
2. SOCIEDAD CONYUGAL  
3. SUCESION

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION

CANTIDAD CLAVE	ALFABETICO/FRENAL DE CONTRIBUYENTE	NOMBRE	IDENTIFICACION	NUMERO DE CUENTAS PAGADAS
III 2	Z B D A 6 7 0 6 0 4 R K 7	MEMBRAS	MEXICANO	4 5 0
				1 0 0 0 0

1. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 2. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 3. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 4. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 5. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 6. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 7. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 8. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 9. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 10. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 11. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 12. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 13. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 14. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 15. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 16. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 17. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 18. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 19. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 20. TRANSFERIR EL DERECHO DE USO Y GOBIERNO DE LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES A LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE FORMULARIO.

LINEA	RESPECTIVA DE CONTRIBUYENTE	NOMBRE DE LA PERSONA EMPLEA O INSTITUCION	CANTIDAD PAGADA
1	H P R 5 0 0 1 0 9 K T 6	HOSPITAL LAS ROSAS	3 2 5 0
2	K A R J 7 1 0 6 0 4 G S 7	KARNEO RIOS JIMENEZ	2 1 5 0
3	G R M 6 0 0 4 2 4 K T 4	CRUZ ROJA MEXICANA	9 5 5
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
TOTAL DE CUENTAS PERSONALES	ANTE EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA		6 3 5 5

1. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE AUMENTA POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 2. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE DISMINUYE POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 3. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE MANTIENE SIN CAMBIOS POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 4. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE AUMENTA POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 5. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE DISMINUYE POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 6. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE MANTIENE SIN CAMBIOS POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 7. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE AUMENTA POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 8. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE DISMINUYE POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 9. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE MANTIENE SIN CAMBIOS POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 10. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE AUMENTA POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 11. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE DISMINUYE POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 12. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE MANTIENE SIN CAMBIOS POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 13. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE AUMENTA POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 14. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE DISMINUYE POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 15. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE MANTIENE SIN CAMBIOS POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 16. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE AUMENTA POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 17. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE DISMINUYE POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 18. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE MANTIENE SIN CAMBIOS POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 19. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE AUMENTA POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.  
 20. EL MONTE EN EL FONDO DE LA CUENTA SE DISMINUYE POR LAS CUENTAS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE FORMULARIO.



Caso práctico.  
*Ingresos múltiples por salarios,  
honorarios y arrendamiento.*

**Datos:**

El C.P. Adrián Cadena Zamorano percibió ingresos durante el año de 1995 de las empresas Cementos Cuauti S.A. de C.V., como profesional independiente de la empresa Hikida de México S.A. de C.V. y como arrendador de la empresa Lindavista S.A. de C.V. El Señor Cadena tiene además los siguientes datos personales:

**Actividad Profesional:**

Contador Público.

**Nombre completo:**

Adrián Cadena Zamorano

**RFC. :**

CAZA 710604 MT7

**Domicilio:**

Moctezuma # 7 Colonia Villa de Aragón

C.P. 07950 Delegación Gustavo A. Madero, México D.F.

**Estado Civil:**

Soltero.

**Registro Federal de Contribuyentes:**

Cementos Cuauti S.A. de C.V.

CEC 890407 T3Q

Hikida de México S.A. de C.V.

HKM 810923 TT3

Lindavista S.A. de C.V.

LVT 901210 MN6

**Nota:** Fecha de elaboración Enero de 1996.

*Caso práctico.*  
*Ingresos múltiples por salarios,*  
*honorarios y arrendamiento*

**Honorarios:**

**Médicos:**

Dr. José Valtierra Canceco.

RFC.: VACJ 461228 GH3

**Domicilio:**

Éuscaro # 79 Colonia Lindavista Delegación Gustavo A. Madero.

C.P. 07620 México D.F.

Importe: \$ 3,500.00

Dr. Martín Realzado Tamsa.

RFC.: REMT 651010 WDO

**Domicilio:**

Montevideo # 126 Colonia Lindavista Delegación Gustavo A. Madero

C.P. 07620 México D.F.

Importe: \$ 3,400.00

Para determinar el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 1995 terminado, se deberán sumar los ingresos obtenidos por cada uno de los conceptos ya vertidos y una vez obtenido la base para impuesto se restarán las deducciones autorizadas en la Ley del Impuesto sobre la Renta; al resultado que se obtenga en su caso se podrán restar cada una de las deducciones personales que tenga de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de LISR.

Para calcular el impuesto anual se utilizarán las tarifas y tablas del artículo 141 y 141-A; y para el crédito general anual la tabla del artículo 141-B que fueron publicadas el día 11 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación en el anexo 30, de conformidad con lo señalado en la regla 221 de la resolución miscelánea de impuestos y derechos 95, publicada el 31 de marzo de 1995.

En este caso práctico no se tiene derecho al Crédito al Salario Anual que hace referencia el artículo 81 de la LISR., puesto que en este se generaron ingresos diferentes a salarios. Por lo que concierne al caso de arrendamiento, se aplicará la deducción opcional del artículo 90 Fracción IV de la LISR.

Caso Práctico

Ingresos múltiples - Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

Ingresos percibidos según constancia de percepciones y retenciones.

Cementos de Cuauti S.A. de C.V.

Sueldos	\$	63100 00
Aguinaldo		3500 00
Prima Vacacional		1050 00
PTU		4000 00
Otras gratificaciones exentas		<u>3000 00</u>
Total de percepciones obtenidas		74650 00

Impuesto retenido		9500 00
Subsidio acreditable		3600 00
Subsidio no acreditable		1436 00

Honorarios percibidos:

Hikida de México S.A de C.V.

Honorarios cobrados		86000 00
10 % de retenciones de I.S.R.		8600 00
Pagos provisionales de I.S.R.		8900 00

Gastos generados por su actividad profesional ( Art 85 LISR )

Renta		22500 00
Honorarios pagados		6900 00
Luz y teléfono		<u>3500 00</u>
Total de deducciones autorizadas		32900 00

Impuesto al valor agregado.

	IVA Traslado	IVA Acreditable	P.P IVA
Tasa 10%	2,150.00	822 00	\$ 7,302 00
Tasa 15 %	<u>9,675 00</u>	<u>3,701 00</u>	
	11,825 00	4,523 00	

**Caso Práctico**

**Ingresos múltiples - Salarios, Honorarios y Arrendamiento.**

**Arrendamiento:**

Lindavista S.A. de C.V.

Local comercial	62400.00
Casa Habitación	<u>35000.00</u>
Rentas devengadas y cobradas	97400.00

ISR retenido 10%	6240.00
Pagos provisionales ISR	6050.00

**Impuesto al valor agregado:**

	IVA Traslado	IVA Acreditado	P.P. IVA
Tasa 10%	1,560.00	0.00	\$ 8,580.00
Tasa 15 %	<u>7,020.00</u>	<u>0.00</u>	
	8,580.00	0.00	

IMPAC PP	6,500.00
----------	----------

**Nota:**

El Salario mínimo general empleado para ilustrar el caso práctico es de \$ 20.15

Caso Práctico

Ingresos múltiples - Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

Ingreso gravable ISR

Salarios.

Concepto		Gravado	Exento
Sueldos	63100.00	63100.00	0.00
Aguinaldo			
(30*20 15)	3500.00	2895.50	604.50
Prima Vacacional			
(15*20 15)	1050.00	747.75	302.25
PTU			
(15*20 15)	4000.00	3697.75	302.25
Otras gratif exentas	<u>3000.00</u>		<u>3000.00</u>
Ingresos gravados	74650.00	<u>70441.00</u>	<u>4209.00</u>

Impuesto acreditable

Por sueldos ISR	9500.00
Subsidio acreditable	3600.00
Subsidio no acreditable	1436.00

Subsidio	0.74
----------	------

Honorarios.

Ingresos cobrados	86000.00
Deducciones autorizadas	<u>-32900.00</u>
Ingreso gravable	<u>53100.00</u>

Impuesto acreditable	8600.00
10 % ISR retenido	<u>8900.00</u>
Pagos provisionales ISR	17500.00

Caso Práctico

Ingresos múltiples - Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

Arrendamiento

Local comercial	62400.00	
Casa Habitación	<u>35000.00</u>	
Ingresos por arrendamiento	97400.00	97400.00

Deducción Opcional

Ingresos por arrendamiento	97,400.00
Deducción Opcional 35%	<u>-34,090.00</u>
Ing. Acum por arrendamiento	63,310.00

ISR retenido 10 % Local Comercial	6,240.00
Pagos provisionales ISR	<u>6,050.00</u>
	12,290.00

Total de Ingresos obtenidos en 1995.

Salarios	74,650.00
Honorarios	86,000.00
Arrendamiento	<u>97,400.00</u>
	258,050.00



Caso Práctico

Ingresos múltiples - Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

Cálculo del ISR anual.

Ingresos acumulables por salarios	70,441.00		
Ingresos acumulables por honorarios	53,100.00		
Ingresos acumulables por arrendamiento	63,310.00		
Total de ingresos acumulables	186,851.00		
Deducciones personales	-6,900.00		
Base gravable	179,951.00		
L.I.	-118,565.95		
Exced L.I.	61,385.05		
%	35 %		<u>Subsidio</u>
Impto. marginal	21,484.76	* 20 % =	4,296.95
C.F.	33,669.18		12,635.82
Impuesto	55,153.94		16,932.77
Art. 141 Penúlt. Párrafo LISR			-1,436.00
			<u>15,496.77</u>

Art. 141	55,154.00
Art. 141-A	-15,497.00
Art. 141-B	-644.00
Impuesto	39,013.00
ISR Acreditable	-39,290.00
Sueldos	9,500.00
10% Hon.	8,600.00
10% Arren.	6,240.00
PP Hon.	8,900.00
<u>PP Arrend.</u>	<u>6,050.00</u>

ISR a favor \$ 277.00

Base: 1995.

Caso Práctico

Cálculo del IMPAC anual

Ingresos múltiples - Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

Fecha de adquisición	Febrero de 1990	
Valor original según escrituras	<u>450,000.00</u>	
Construcción 80 %		360,000.00
Terreno 20 %		90,000.00

F.A = INPC JUN 95 / INPC FEB 90 = 137.2510 / 55.4084 = 2.477

Actualización del terreno ( RLIMPAC Art. 5 )

Valor Hist. del terreno	90,000.00
F.A.	<u>2.477</u>
Valor Hist. Actualizado	<u>222,930.00</u>
Dividir entre N°. de meses del ejercicio	<u>12</u>
	18,577.50
N°. de meses de uso en el ejercicio	<u>12</u>
	<u>222,930.00</u>

Promedio Actualizado de terrenos

Actualización de la construcción ( RLIMPAC Art. 7 )

Valor Histórico de la construcción	360,000.00
Dep. Acum. ( RLIMPAC Art. 6 )	<u>-87,000.00</u>
Sdo. Pendiente por deducir	<u>273,000.00</u>
F.A.	<u>2.477</u>
Sdo. Pendiente por ded. Actualizado	<u>676,221.00</u>
- 50 % Depreciación Anual	
$360,000.00 * 2.477 * 5 \% * 50 \% =$	<u>-22,293.00</u>
	<u>653,928.00</u>
Dividir entre N°. de meses del ejercicio	<u>12</u>
	54,494.00
N°. de meses de uso en el ejercicio	<u>12</u>
	<u>653,928.00</u>

Promedio Actualizado de construcciones

Caso Práctico

Ingresos múltiples - Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

Cálculo del Impuesto anual

Promedio Actualizado de terrenos	222,930.00	
Promedio Actualizado de construcciones	653,928.00	
SUMAS	876,858.00	
- 15 SMGZ elevados al AÑO	-98,295.75	Nota
Vator del Activo en 1995	778,562.25	
Tasa de Impuesto	1.8 %	
Impuesto determinado	14,014.00	
ISR Acreditado ( LIMPAC Art. 10 )	-6,050.00	
IMPAC Causado	7,964.00	
P.P. IMPAC	-6,500.00	
	1,464.00 IMPAC por pagar	

Cálculo del IVA anual

IVA de honorarios	11825.00
IVA de Arrendamiento	4523.00
IVA TRASLADADO	20405.00
IVA Acred. Honorarios	4525.00
IVA Acred. Arrendamiento	0.00
IMPUESTO	15882.00
MENOS P.P. IVA	-7302.00
	-8580.00
IVA A CARGO	0.00

Nota: Art. 161-A RLISR

16.34 * 90 =	1,470.60
18.30 * 248 =	4,538.40
20.15 * 27 =	544.05
	6,553.05
	* 15
	98,295.75





3 2 3 4 7 1 0 0 3 4 7 8 7

8P3894A

101

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

	DEDUCCIONES	
	1	2
DEDUCCION ANUAL (A)	354	34000
SUEDOS SALARIOS PFTU	101	102
HONORARIOS PROFESIONALES ARTESANOS ETC	103	6000
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	105	12000
EN CONTRATO O EN RELACIONES AFIRMANTES EN CONTRATO O EN RELACIONES AFIRMANTES	106	
PREMIOS DE OBRAS	107	
PREMIOS DE TRANSPORTE	108	
PREMIOS DE DESTINACION	109	
PREMIOS DE ORGANIZACION	110	
PREMIOS DE COMPUTO ELECTRONICO	111	
EN DE LAS PERSONAS EN CONTRATO O EN CONTRATO O EN RELACIONES AFIRMANTES	112	100
PREMIOS DE INTERESES	114	
PREMIOS DE DEDUCCION POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	115	
PREMIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	116	
PREMIOS DE TELEFONO	117	3500
PREMIOS DE SERVICIOS DE ESCRIBANO	118	
PREMIOS DE SERVICIOS AL VIVIENDA	119	100
PREMIOS DE ALIMENTACION	120	100
PREMIOS DE PAGOS POR RENOVACIONES PAGABLES (B)	121	100
PREMIOS DE MANTENIMIENTO AL AÑO DEL CALENDARIO	122	100
PREMIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION EXCEPTO ACCIONES Y MEJORA AL BIEN	123	100
PREMIOS POR CONSUMO DE AGUA	124	100
PREMIOS POR SERVICIOS QUE SUPLEN LOS BIENES RESPECTIVOS	125	100
PREMIOS PAGADOS POR PRESTADOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, TRANSACCION O MEJORA DE LOS BIENES AFIRMANTES	126	100
PREMIOS PAGADOS POR EL SUBARRENDADOR AL ARRENDADOR	127	100
TOTAL	400	32900

1. EN SUPLICACION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO CUANDO LOS AFIRMANTES SE ENVIEN EN CASO DE IMPACTO EN FORMA DE DEDUCCION DE BIENES O DE BIENES EN OTROS CASOS DE BIENES AFIRMANTES SE PUEDE REDUCIR EL 20% DE BIENES EN FORMA DE BIENES AFIRMANTES.  
 2. EN SU SUPORTE A LOS DEDUCCIONES EN EL MENSAJE EN EL MENSAJE TOTAL DE LA COLUMNA DE ARRENDAMIENTO.  
 3. EN SU SUPORTE A LOS DEDUCCIONES EN EL MENSAJE EN EL MENSAJE TOTAL DE LA COLUMNA DE ARRENDAMIENTO.

0 2 2 A 7 I 0 6 0 4 M E 7

CONCEPTO	DEL CAPITAL INANIMADO		SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION PRECISA (1)	
	NO	SI	NO DE EFECTOS	FECHA DE EFECTOS
ACTIVO FINANCIERO (2)				
ACTIVO FIJO (3) (4)	653928			
TERRENO (5)	222930			
DEUDA (6)				
12 MESES EN G. DEL RAZA SOCIOFISCAL DEL CONTRIBUYENTE (7) (8) (9)	93296			
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO (10)	773562			

CONCEPTO	DEL CAPITAL DE HONORARIOS		DEL CAPITAL DE EMPLEAMIENTO		TOTAL
	NO	SI	NO	SI	
(11)	2150		1567		3717
(12)	9675		7020		16695
(13)					
(14)					
TOTAL (15)	11825		3587		15412
IMPUESTO DEL EJERCICIO (16)	7302		3590		10892
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (17)	4523		0		4523

(18) TOTAL DE HONORARIOS (11 + 12 + 13)	253050	(19) TOTAL DE HONORARIOS ACREDITABLES (16 + 17 + 18)	136351	(20) TOTAL DEL IMPUESTO ACREDITABLE (16 + 17 + 18)	10230
---	--------	--	--------	--	-------

PAGOS AL EXTRANJERO (21)		OTROS PAGOS (22)	
SALARIO (23)			

EFFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES		PERIODO EJERCICIO (24)	EJERCICIO (25)
(26)	(27)		
(28)	(29)		
(30)	(31)		
(32)	(33)		
(34)	(35)		
(36)	(37)		

NOTA:  
SE DEBE LIMITAR EL MONTO DE LA EFFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES EN ORDEN ASCENDENTE, DEBIENDO POR EL EJERCICIO DE 1988 EN SU CASO

- 1) SE PUEDE APPLICAR A CUALQUIER IMPUESTO
- 2) PAGAR EL MONTO DEL PENAL POR NO PAGAR EN LA CUANTIA
- 3) PAGAR EL MONTO DEL PENAL POR NO PAGAR EN LA CUANTIA
- 4) PAGAR EL MONTO DEL PENAL POR NO PAGAR EN LA CUANTIA
- 5) PAGAR EL MONTO DEL PENAL POR NO PAGAR EN LA CUANTIA
- 6) PAGAR EL MONTO DEL PENAL POR NO PAGAR EN LA CUANTIA
- 7) PAGAR EL MONTO DEL PENAL POR NO PAGAR EN LA CUANTIA
- 8) PAGAR EL MONTO DEL PENAL POR NO PAGAR EN LA CUANTIA
- 9) PAGAR EL MONTO DEL PENAL POR NO PAGAR EN LA CUANTIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
**S C A Z A 7 I 0 6 0 4 M T 7**

AP5694C 103

1. PROPIETARIO  
 2. SOCIEDAD CONYUGAL  
 3. SUCESSION

**DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION**

CAPITAL CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE	PARTE POR CIENTO	IMPORTE QUE LE CORRESPONDE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

1. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.  
 2. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.  
 3. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.  
 4. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.  
 5. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.  
 6. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.  
 7. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.  
 8. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.  
 9. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.  
 10. EL INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESSION DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION	CANTIDAD PAGADA
1	V A 7 J 4 6 I 3 2 8 7 H 3	VALERIA CRISTINA GONZALEZ	1 5 0 0
2	1 3 M 2 6 5 I 0 1 0 7 7 0	RODRIGO DAVID MARTIN	1 4 0 0
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
TOTAL DE DEUDAS PERSONALES	MONTE DEL PLATE EN EL TERMINO DE LA CAMPAÑA		6 9 0 0

CUANDO SE DENUNCIEN PARA ANULAR ESTAS DECLARACIONES SEAN INDICENTES POR...



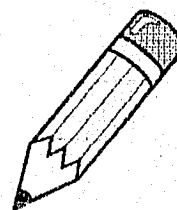


## CONCLUSIONES

- *El área fiscal sin duda alguna exige de gran cuidado en su interpretación y aun más en la aplicación misma. Esto crea constantemente la renovación del conocimiento del profesional del área fiscal, debido a que la Autoridad Hacendaria emite diversas disposiciones vía resoluciones administrativas.*
- *Uno de los puntos que reviste gran cuidado y frecuentemente genera polémica y malestar para los Contadores es el de la Previsión Social, debido a que los legisladores no han definido en la Ley los conceptos que corresponden a la integración de la previsión social.*
- *Si bien, la previsión social pretende el incremento del bienestar social, cultural, recreativo y económico de la clase trabajadora, la Ley y sus Reglamentos desmotivan el espíritu de esta figura, dado que las empresas lejos de poder recibir un apoyo de la Autoridad Hacendaria por esta ayuda para sus trabajadores, cuentan con una carga tributaria extra denominada " impuesto sobre nóminas ", que grava todos los ingresos derivados de la relación laboral.*
- *También es importante resaltar que no se consideraran ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como, el empleo de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para las actividades propias del desarrollo del trabajo prestado, como lo indica el art. 78 de la Ley.*
- *Las empresas al hacer pagos por honorarios asimilados a sueldos y salarios, deberán verificar que la persona que percibe dicho ingreso realmente corresponde a esta figura y no tomarlo tan a la ligera.*

- En el caso de las personas físicas que perciben ingresos por servicios personales independientes y de quienes perciben ingresos de honorarios por derechos de autor, creo que aunque ambos forman parte del Capítulo III del Título IV de la LISR, el tratamiento fiscal para tales debería ser consistente, por lo cual sugiero que la Autoridad Hacendaria abra un Capítulo especial para el estudio de los ingresos por derechos de autor.

- En el caso de las personas físicas que perciben ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, tienen la obligación de pagar el impuesto al activo, aún desde el inicio de actividades y el siguiente, creo que esto es discriminatorio ya que las personas morales que se encuentran en periodos preoperativos, el de inicio de actividades y además los siguientes dos años no pagaran este ingreso tributario. Considero que debería existir un apoyo similar a las personas físicas que perciban ingresos por arrendamiento, ya que en la práctica resulta ser muy gravoso, además de descapitalizar al contribuyente al momento de pagar sus contribuciones federales.



## FUENTE DE INFORMACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ley Federal del Trabajo.  
Trueba - Porrua.  
Ley y Reglamento del Impuesto sobre la renta 1996.  
DOFISCAL EDITORES.  
Ley y Reglamento del Impuesto al valor agregado 1996.  
DOFISCAL EDITORES.  
Ley del Impuesto al activo 1996.  
DOFISCAL EDITORES.  
Código Fiscal de la Federación y Reglamento 1996.  
DOFISCAL EDITORES.  
Código Financiero del Distrito Federal 1996.  
EDICIONES FISCALES ISEF.  
Léxico del Contador Público.  
Raúl Enriquez Palomec - Trillas.  
Pagos Provisionales de ISR e IMPAC con casos prácticos 1996.  
C.P. Jaime Domínguez Orozco - ISEF.  
Estudio práctico del ISR para personas físicas 1996.  
C.P. Alejandro Barrón Morales - ISEF.  
Estudio práctico del régimen fiscal de sueldos y salarios 1996.  
C.P. Luis Iturriaga Bravo - ISEF.  
Integración salarial - Aspectos fiscales laborales 1996.  
C.P. Rueda Heduan - C.P. Rueda del Valle - ISEF.  
Análisis de las prestaciones de previsión social 1996.  
C.P. Alfonso Becerril Arechiga - ISEF.  
Derecho fiscal.  
Adolfo Arrijo Vizcaino Editorial Themis.  
Ideas de los grandes Economistas.  
John W. McConnel Editorial CECSA.

Cómo hacer una tesis.

Huáscar Taborga.

Editorial Tratados y Manuales Grijalbo.

Diario Oficial de la Federación 31 de marzo de 1995.

Diario Oficial de la Federación 7 de julio de 1995.

Diario Oficial de la Federación 1 de noviembre de 1995.

Diario Oficial de la Federación 11 de diciembre de 1995.

Diario Oficial de la Federación 15 de diciembre de 1995.

Diario Oficial de la Federación 10 de enero de 1996.

Diario Oficial de la Federación 17 de enero de 1996.

Diario Oficial de la Federación 29 de marzo de 1996.

Diario Oficial de la Federación 10 de mayo de 1996.

Diario Oficial de la Federación 17 de junio de marzo de 1996.

Diario Oficial de la Federación 3 de julio de 1996.

Diario Oficial de la Federación 12 de julio de 1996.

---

## ANEXOS

## CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

Contrato Privado de Honorarios Asimilables a Sueldos que celebra por una parte con el carácter de "prestador (a) de servicios" el Sr. (Sra.) \_\_\_\_\_ y por otra en su carácter de "cliente" el Sr. (Sra.) \_\_\_\_\_ propietario (a) o representante legal de la negociación denominada \_\_\_\_\_, para los efectos correspondientes acuerdan las partes voluntariamente a que se les designe respectivamente "servidor" y "cliente", y celebran este contrato mediante las siguientes:

### CLÁUSULAS

1ra. El "cliente" manifiesta que se encuentra en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave \_\_\_\_\_ con la actividad de \_\_\_\_\_ y con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_ y teléfonos: \_\_\_\_\_.

2da. El "servidor" manifiesta estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave \_\_\_\_\_ con la actividad de honorarios asimilables a sueldos ( obligación fiscal clave 516 honorarios - Régimen Salarios ) con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_ y teléfonos: \_\_\_\_\_.

3ra. Es voluntad del "cliente" contratar los servicios profesionales del "servidor" y de este último aceptar, por el periodo del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_, teniendo que cumplir con lo siguiente:

- a) Desarrollar el proyecto o actividad consistente en: \_\_\_\_\_.
- b) Llevar su herramienta, uniforme, accesorios, útiles y equipo de trabajo al lugar que señale el "cliente", para el desempeño de su actividad.
- c) Será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás, así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.
- d) Será totalmente independiente en el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "cliente", por lo que no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco de efectuarlo, lugar fijo, control de horario ni tampoco habrá una jornada de labores.

Anexos

e) será responsable del comportamiento moral, ético, leal, fiel y de trabajo del personal contratado a su cargo

4ta. El "cliente" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Entregará la cantidad mensual promedio de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) por concepto de anticipo al proyecto o actividad indicado arriba, motivo del presente contrato.
- b) Una vez concluido el trabajo a conformidad del "cliente", liquidará la cantidad que quede a favor del "servidor"
- c) Proporcionará todas las atenciones necesarias para realizar el trabajo del "servidor" señalado en la cláusula 3ra.
- d) Por las cantidades entregadas como anticipos o liquidaciones definitivas al "servidor", por este trabajo desempeñado, de conformidad y a solicitud por escrito de este último, se considerará gravado en el régimen de honorarios asimilables a sueldos (art. 78 fracción V de la LISR vigente para 1996).
- e) Y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con la tarifa que marca los artículos 80 y 80-A de la LISR, anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por el "servidor".

5ta. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de trabajo determinada, un patrón ni empleados. Por lo que el "servidor" renuncia a cualquier derecho laboral.

6ta. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

- a) No cumplir el "servidor" con cualquiera de los casos de la cláusula número tres del presente.
- b) Por el propio vencimiento del periodo contratado o del propio trabajo desarrollado.
- c) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con quince días de anticipación.

7ma. Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.



8va. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican de conformidad en la Ciudad de México Distrito Federal, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_ , para que surta efectos desde este momento.

El Cliente

\_\_\_\_\_

El servidor

\_\_\_\_\_

Testigos

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CLAVE PARA LAS OBLIGACIONES FISCALES APROBADAS PARA 1996.**

CONCEPTO	CLAVE
----------	-------

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Clave del retenedor por Salarios	160
Clave del retenedor por Arrendamiento	166
Clave del retenedor por Honorarios	167

**IMPUESTO AL ACTIVO**

Clave del IMDAC para Personas Físicas	151
---------------------------------------	-----

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Clave del IVA para Personas Físicas	201
-------------------------------------	-----

**PERSONAS FÍSICAS CON OTRAS ACTIVIDADES**

Salarios	111
Honorarios	112
Honorarios (Declaración anual por ingresos esporádicos)	132
Honorarios (Regimen Salarios)	518
Arrendamiento (Declaración anual únicamente)	114
Arrendamiento (Declaraciones anual y provisionales)	115

**COPROPIETARIO**

Representante Común	130
Representado	131

**FORMAS Oficiales Aprobadas para 1996.**

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea fiscal para 1996, publicada el 29-mzo-96.

FORMATO	NÚMERO	Núm.de ejemplares
---------	--------	-------------------

**Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Declaración anual de crédito al salario pagado en efectivo correspondiente al año de 199_.	26	Duplicado
Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones excepto pagos al extranjero y crédito al salario.	27	Duplicado
Forma fiscal para devoluciones	32	Quintuplicado
Constancia de percepciones y retenciones para efectos del impuesto sobre la renta.	37	Duplicado

**FORMAS OFICIALES APROBADAS PARA 1996.**

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea fiscal para 1996, publicada el 29-mzo-96.

FORMATO	NÚMERO	NÚM.de EJEMPLARES
---------	--------	-------------------

**DECLARACIONES DE PAGO.**

Pagos provisionales, parentidades y retenciones de impuestos federales.	1	Duplicado
---	---	-----------

Declaración del ejercicio-personas físicas pago del I.S.R., sueldos y salarios(*).	8	Duplicado
--	---	-----------

Declaración del ejercicio personas físicas salarios (I), honorarios y arrendamiento.	8-A	Duplicado
--	-----	-----------

**Código Fiscal de la Federación.**

Libro de compensación.	41	Tripleado
------------------------	----	-----------

Formulario de registro.	R-1	Duplicado
-------------------------	-----	-----------